J.H.S. María J.S.J.

Libro Capitulares de Acuerdos de esta
Muy Noble y Real Villa de Cuenca Real de los
de 1735 ==

Año de 1735 ==

C.S. Fol
Ex. 1
Acuerdo 27

Leg. 23
Nº 1

Excmo. Ayunto. de Ciudad Real
Archivo Municipal

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA, Y CINCO.

En La Luª de Luª Real en diez dias del mes de Henero de mill setezientos y treinta y Zinco años Luª Real Justizia y Regimto Juntos en su Ayuntamto Como lo han de Uso y Costumbre que Presentes fueron los Señores=

Dn Marcos Joseph de Lazada Corregor y Supte Grãl de Rentas Reales=

Dn Juan Thomas Velazde Alguazil mayor=

Dn Diego Julian de Aro=

Dn Bernave Ruiz Franzes=

Dn Thomas de Fuentes y Laso=

Dn Luis Joseph Velazde Alcalde Mayor de Noche=

Dn Ygnazio Palazios=

Dn Juanº de Ledesma

Dn Xpstoval Mexia de Torres y Rio caª Sindico=

Juan de Castilla Lozada=

Despachos y Zedulas delas Superintendenzias de Rentas y Millones en el Señor Corregor=

En este Ayuntamto se leyzieron Notorias dos Reales Zedulas de su Magd firmadas de su Real Mano y Refrendadas la Una del Señor Dn Diego de Torres y Volviero a Leer lo tocante a Rentas Reales su Fecha de esta en San Lorenzo a Veinte y Quatro de Noviembre del año Proximo Pasado tomada la Razon en la Contaduria y Grales de Valores y distribuyª dela Real Hazda la Otra a su Fecha en San Lorenzo a Veinte y Zinco de dho mes de Noviembre Refrendada del Señor Dn Juan dela

En lo tocante a Millones tomadas las Razones en los Libros
de la Contaduria Mayor de quentas En la de la Gral de Mi-
llones Ambas en Cauesa del Señor D.n Matias Joseph de Laza
da Corregor de esta Villa Para que dho Señor Rena las Su-
perintendenzias de Rentas Reales Y Seruizios de Millones
de ella Y la Thesorezia Y Vistas En la Forma obedezio dhas
Reales Zedulas Con el Respecto Y Veneracion que deue y
Acordo se Cumplan Como en ellas se Contiene Y que dho Se-
ñor Corregor Vse de dhas Superintendenzias Como Su Ma.d
Mag.d se Manda y que quedando en este Libro Capitular
Copia de dhas Reales Zedulas se debuelban a sus Partes Con
Testimonio de este Acuerdo

Recibim.to de est.a del Numero de Fran.co Peñuela=

En este Ayuntam.to se leyo y Presento Vn Real Titulo de Su Mag.d firma-
mado de Su Real Mano Y Refrendado del Señor D.n Fran.co de Caste-
jon Su Secretario Su data en Buen Retiro a quinze de Diz.re pas-
simo Pasado de Vn.o Sizio de est.a del Numero de esta Villa en
Cauesa de Fran.co Peñuela Con Calidad de Renunziable en Lupez
de Vgenio Peñuela Su Padre Y Asi mismo Vna Declaracion de
D.n Miguel Manzano est.a de Camara Con fecha de Veinte Y
dos de dho mes de Diz.re en que Consta hauerse Examinado Y
probado por est.a deste Numero en el Consejo el dho Fran.co
Peñuela Y hauersele Despachado Licenzia Y facultad para
el Vso del Referido Sizio Y Visto en la Forma obedezio dho
Real Titulo Con el Respecto y Veneracion que deue Y acordo
se Cumpla Como en el se Contiene y que haziendo el dho Fran.co
Peñuela el Juram.to que es obligado Sele dela Posesion del

Dho Ofizio Y habiendo Yazezido el Uso Dho en este Ayuntam.to
Y Nezibido el Tuxam.to Dor el Señor Correz.or Dor Dios Da Dna
Cruz en forma de Dzo de Drar Bien Y fielm.te el Rfezido Ofizio
No lleuar Dzos demasiados ni dos Sobres Ninguno Y de desse
der el Mestrazgo de la Yuxissima Conzesp.on de Nra Señora La
Yud.d Admitio el Dho Fran.co Peñuela Dor tal est.no del Numero de
ella Y le dio la Posesion de tal yazido Y se el Rfezido Ofizio
Como los demas est.nos de este Numero Y que se le Guarden Las
exemp.ziones Y Prehemin.zias que como tal le Pertenezen Y
que quedando Copia del Dho Titulo Y Testifica.on en este libro se
le Buelban los Originales Con Testimonio Yaza su Resguardo
En este Ayuntam.to se hizo Presente a la Yud.d Una Real Horden
de su Mag.d Y Señores de su Supremo Conseso de la Camara a exp.a
dida Dor Mano del Señor D.n Fran.co de Castejon Su Secretario en
que se encarga al Señor Correz.or que haziendo Junta de este Ayun
tam.to Con Zedula Antezedente exp.resando el Fin Yaque se
Mandara Juntar la Yud.d hizies e assimismo que los Cauallezos
Capitulares Yn Forma en Dha Real Camara dando Sus Botos Ypa
rezeres Con toda exp.ezialidad Sobre Yen Razon de la Sufizien
zia Habilidad Y da Costumbres de D.n Gonzalo Muñoz de
Loaisa Para Obtener Oficio de Rez.or Dexpetuo de esta Yud
en Lugar de D.n Gonzalo Muñoz Y Bezino de Loaisa Y a bue
lto de que Sin tasa se le despache titulo Con Todas Y Prehemin.zias
Contenidas en Dha Real Horden la que se ha Dha Obedezida Y
El Señor Correz.or Y Mandada traer a este Ayuntam.to Y Dha
viendo sido Citados Y Combocados los Cauallezos Capitulares

En forme sobre Ofizio de Rez.or de D.n Gonzalo Muñoz de Loaisa

Mejore marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

les quele Componen dha Zedula Antedicha en la Conformidad quese Manda Por Su Mano del Dorteso dequeel Sñr. Esno. de este Ayuntam.to dasee Vista Por la Rl.d dha Real hor-
den la obedesco Con el Respecto debido Y Sobre su Cumplim.to de-
uen Informar ex informan alos Señores dedha Real Camara
que el dho Dn Gonzalo Muñoz de Sousa es Persona de Buena Vida Costumbres de Natural quieto, Y que en el Con-
curren las Suficiencia Calidad que se Requiere tenga
Para el Uso y exercicio del Referido Oficio de Regor. y que
en este Ayuntam.to no se halla Con su Padre ni Algun hijo exer-
ziendo Oficio ni tiene Otro incompatible Sitio ni Comercio
en los Abastos Publicos ni en Otras Rentas ni Administra-
nes de ella Directa ni Indirectam.te Ni se discurre tenga
Nulidad Alguna quele Incapasite Seruir el Referido Ofi-
zio de Regor. que Pretende: que es quanto Puede Informar
alos Señores dedha Real Camara Sobre el Contenido de dha Real
Horden, Y Acordo la Rl.d que de este decreto se Saque Copia
Por Testimonio Y se entregue al Señor Corregor. Para Remi-
tirlo a dha Real Camara

Sr. Pedro del Alcal de dela Carcel Real sobre Rl. Pasos

En este Cauildo se Vio Una Petic.n de Juan de Toledo Alcal de dela Carcel Real Enque Pide Insista Sobre que se Executen los Re-
Pasos dequeNecesita la Carcel Real Y que se le de Testimonio
delos autos Obrados en esta Razon Visto Y la Rl.d Acordo
que la dha Petic.n se Ponga Con los autos Y Pasen al Señor

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA, Y CINCO.

Corregidor Zaragoza en su Vista Resuelba lo que Juzgaren

Lo mas Conbeniente

Se Nombra Comisario que asista a la Calahorra

En este Cauildo se acordo que los Caualleros Regidores demas asistan Precisam^te a la Calahorra en Los Sus Propios para que en la distribu^on del Pan Ayan la quenta y Razon que se Requiere y no se estrauie y Ocurriere Alguna Cosa Especial de q^e

que Señor Corregidor Vala Justicia

La Renta de la Correduria se mantenga en Adm^on

En este Cauildo el Señor D^n Bernabe Franzes Regidor; diputado Para el arrendam^to de la Correduria de este Presente año Dixo Que Presente Como la dha Renta Por no hauer hauido Postor Propuesta la tiene Puesta en Adm^on D^n Antonio de Zenita Vezino de esta Villa y Visto en ella Propuso la dha Prouidencia De Acuerdo se mantenga la dha Adm^on y que se Publique y no se admita Postura que no sea Proporzionada

Sobre Obligaziones de Pescado Aceite y Jabon

En este Cauildo se Acordo que los Señores D^n Bernabe Franzes y D^n Narziso de la Cueba a quienes se Nombran por diputados hagan Vnas diligenzias de solizitar se hagan Obligaziones de Pescado Aceite y Jabon para este presente año a precios Proporzionados y que para este efecto se Publiquen

Sobre Feria de Cuela

En este Cauildo se trato del estado que tiene la Prouidencia de las Ferias de Solerra que se Celebran en esta Villa las que an Intentado los Comerziantes de este Genero trasferirlas a la Villa de Almagro sacandolas de esta Villa Cuya diferen-

1

dencia Señala en el Consejo Y Visto Con Reflexion de
Acordo que los Señores Dn Bernave Juanes y Dn Franco de
Ledesma den Recado al Señor Marques de Villatex Rexo a
Cuyo Cargo Corre la Solicitud de este Espediente Para que
Procure Con el mayor esfuerzo la Brevedad Y despacho
del Pues de la dha Dn se siguen Y Pueden seguir Graves
Y incombinientes Y Perjuicios

Y se Señalo dho Cavildo Lo firmaron como Acos
tumbran

Dn Manuel Joseph de Paradas

Dn Diego Julian Lopez
y Dl Rexo

En 15 de Henero otro Año Juro en Forma Dn Joseph de Henao Prado y Ben.do Carrion Esclavo de Henao de la Santa Casa de Las Bulas y fue

De Diezmos	5D550
De Oficios	D600
De Oficios	D060
De Cosio	D014
De Lazos	D224

Ante mi
Fran.co Valdes de

En la Villa de Luque Real en Quinze y dos de Mes de Henero de mil Setezientos Y Treinta Y Zinco años Villa Real Juris
dicion Y Realengo Juntos en su Ayuntam.to Como lo an de
Uso y Costumbre que Presentes fueron los Señores=

Dn Juan Thomas
Velazde Alg.l Mayor

Dn Marcos Joseph de Paradas
Regidor=

Dn Luis Joseph Velaz
de Alcalde Mayor=

8

Dn Diego Julian de Rio
Dn Bernabe Ruiz Franzes
Dn Narziso de la Cueba
Dn Franco Reviño Calderon

Dn Ygnazio Salazios
Dn Juan Antonio Holgar
Dn Franco de Ledesma
Dn Thomas de Huertos Y Laso

Juan de Castilla y
Soto Tuzado ==

Vto
Reunim to de
Rexr de esta Luª de
Dn Gaspar del Forcallo

en 28 de Octubre
de 736 de este
mismo de este
acuerdo a con
tinuacion de la
ex.ca dos fes

Odem de

En este Ayuntamto se leyo Notoria Una Real Zedula de su Magd executoria firmada de su Real Mano y Refrendada del Señor Dn Franco de Castejon su Secretario de la Camara de Castilla Su data en Buen Retiro a diez de Diziembre proximo Pasado en la qual se Sirbe Su Magd Mandar se Cumplan Una Real Zedula de quinze de Octubre de seteziento y treinta y dos En que hizo merzed a Dn Gaspar del Forcallo de que Sirviese En Rho fizio de Rexr de esta Luª en Lugar dho durante la Menor Edad de Dn Joseph Nuñoz de Loaisa y Una Sobre Zedula de la Antezedente Su Fecha a Veinte y quatro de Abril de seteziento y treinta y tres que Una Vez Leyda Entendido Presentes y Insertala Primera Por duplicada en Vta de Veinte y Uno de Diziembre proximo Pasado y que Sin embargo de las Resquestas dadas a ellas Por la Luª Admitiese Al Refrido Dn Gaspar del Forcallo Al Exo y exercizio del Rno Zionado Vfizo en la Conformidad que se Previene en las Zitadas Zedulas En Vsuancia del auto del Consejo de Nove de Sept.e y decreto de la Camara y le desen Graz el Refrido Vfizo Con la Preheminencia del quarto Lugar en el

9

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Ayuntam.to Y demas Concedidas al Rl.o Sexido ô.fizio y
Está Por la Ziu.d ô.bedezio dhas Reales Zedulas y rexecutorias
las ô.bedezio Con el Respeto y Veneraz.n que debe y Ban
do se Cumplan Como y ellas se Manda Y que Azezi
endo en este Ayuntam.to el Dho D.n Garsfax del Soncallo,
Haziendo el Juram.to que en tal Caso es ô.bligado se
le de la Posesion del tal ô.fizio de Regor Con las dhas Preem
minenzias Y hauiendo sellamado aeste Ayuntam.to
al Rl.o Sexido D.n Garsfax del Soncallo Y llegado a las Puer
ta dela Sala Capitular Salieron a Ynzitio duzirle en el
los Señores D.n Bernaue Franzes y D.n Fran.co Ziuiño y
Entrado en el, el Señor Corregor le Rezivio Juram.to Por
Dios y a Una Cruz en forma de dro de que Brazo Izq.o
en y Sobre el Rl.o Sexido ô.fizio de Regor de Guardar
Secreto en los Ayuntam.tos Procurar Por su Parte se
Guarden las Regalias y Prehemenzias de esta Ziu.d y de
fender el Misterio dela Purissima Conzepz.n de Nra
Señora; Y executado lo Rl.o Sexido La Ziu.d le Admitio al
Dho Y exerzizio del Rl.o Sexido ô.fizio de Regor durante
La Menor Edad del Dho D.n Josefh de Loaisa Con las



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Dhas Exelemunenzias Vladel quarto asiento Vlugar en este Ayuntam.to Ven señaldecella se sento en el Segundo Lugar Vala Mano Vrquierda del Señor Corregor Dor no estar en el Ayuntam.to el Alferez Mayor a quien toca el Segundo Lugar ni la Persona a quien toca el Jerrero Vmando se Aya Venga al dho Dr Gaspar del Sorcallo Dortal Regor y que se le guarden las Honras yrexemgziones que como a tal le Detenezen yrque quedando Copia delas Citadas Cedulas se le Buelban las Oriǵinales Con Testimonio de este Acuerdo Daza Su Resguardo

Juan.o Deñuela esr.no de Sele Remita Cna de Su Dr de Sre dito de Un Censo a Nra Señora de la Blanca

En este Cauildo se Dio Un memorial que gresenta Juan.o Deñuela esr.no de este Numero Con Una escriptura que de muestra de Zinquenta ducados de Capital de Censo a favor dela Cofradía Vsantuario de Nra Señora dela Blanca degue esta Zud es Patrona Vene lo de se le Remitan los Reditos Corridos hasta de gresente Dor no hauer sete nido Jamas Noticia de este Censo el que esta Dmgues to sobre el Dficio de esr.no del numero que Dosche yrque esta Dronpto a Reconozerlo y Justo Dora la Zud Grando de Benignidad desde Luego le Remite Todos los Reditos Corridos hasta de gresente, Vacordo se Gonga a Cobro en estas escriptura de que hasta hazia no a hauido Noticia

11

Y que el Sus.o Dho la Reconozca y page los Reditos des-
de 6 y Se Reconozca si Obiere Otros Algunos Bienes q.e
tenezientes a Dha Cofradia y se Corra Cobro en ellos y
de quenta a la Ju.d delos que fuezen

Sobre el asiento del Juez Subdelegado de Cruzada en el dia de la Publica.n dela Bulla

En este Cauildo se Vio Una Instancia.n del Juez Subdelegado dela Santa Cruzada en esta Ju.d en que se Se-
ñala el Asiento que deue tener Con sus Ministros en
la Yglesia en la Publica.n y Procesion dela Santa
Bulla Sobre Cuya Observanzia Ynsta el Comisario Dho
to Por la Ju.d Acordo que la Dha Instancia.n se lleue Con
Un despacho que la Acompaña del Señor Comisario Gra
al Señor D.n Joseph de Paxes Abogado dela Ju.d Para que
exprese la Sentia y Informe a la Ju.d en el Primer Ca-
uildo Para Resolber

Y Se Reserbo Dho Cauildo Y lo firmaron Como Acostum-
braan

D.n Manuel Joseph de Parada

D.n Bernabe Ruiz de Paxes

Antonio Manu.l de Valenzuela

En La Ju.d de Su Real en Siete dias del Mes de Febrero
de mill Setezientos Y Treinta Y Zinco años Ju.d Real Vistoria y
Reserim.to Estando en su Ayuntam.to Como lo an de Uso Y Costumbre
que Presentes fueron los Señores

12

D. Marco Joseph de Larrada Corzeo.

D. Juan Thomas Velarde Alg. Mayor
D. Luis Joseph Velarde Alcalde mo
D. Ygnacio Galazio Ordaniz
D. Joseph Sanchez de Torres
D. Vazilio de la Cueba
El Marques de Villatex

D. Gaspar del Corcallo
D. Diego Julian de Soto
D. Bernabe Ruiz Sainz
D. Juan Antonio Solaz
D. Franco de Ledesma
D. Franco Faustino Calderon

D. Xptoval Rexon Procr Sindico

Sazados

Juan de Azanon

Jeronimo Cezdesp y Lucas

En forme sobre un ofizio de Regor de Thomas de Aguilera

En este Ayuntamto Sesion Pressente en la Sala Una Real Horden de Sus Mags de Señores de su Supremo Conseso de la Camara de Castilla ex pedida por Mano del Señor D. Franco de Castejon Su Secretario Su fecha en Primero del Corriente en que se encarga al Señor Corzeo. que haziendo Juntar este Ayuntamto Con Zedula Antedicha expresando el fin para que se Mandaria Juntar la Sala hiziese assimismo que todos los Caballeros Capitulares y forme en la dha Real Camara dando sus Votos y Pareceres Con toda especialidad sobre y en Razon de la Suficiencia y Aptitud Vida y Costumbres de D. Thomas de Aguilera para obtener un ofizio de Regor perpetuo de esta Sala en lugar de D. Gomez de Aguilera de que se Juntaise le despache titulo Con otras Prevenziones Contenidas en dha Carta horden en la que Se el Señor Corzeo. Se mando tratase de Ayuntamto Habiendose echo Botado Combocados los Caballeros que componen dha Zedula Antedicha en la Conformidad que se Manda por Mano del Escrivano de que el Presente es de este Ayuntamto de que Se Sala dha Real horden lo dedezio con el Respecto debido y Sobre su Contenido deven y forman el Ynforme a los Señores

Ynforme sobre el ofizio de Regor de Thomas de Aguilera

Cedula de dho Dia Mes y Año de este Libro

13

✝

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

de dha Real Camara que el dho Dn Thomas de Aguilera es pers
sona de Buena Vida y costumbres de Natural quieto y que en el
concurren la suficienzia y avilidad que se requiere tenga para
el uso y exerzizio de rrefferido oficio de Rexor y que en este Ayun
tamto no se halla consuegro ni hijo exerziendo ofizio
ni tiene otro incompatible trato ni comerzio en los Abastos Pu
blicos ni en otras Rentas ni Administraziones de ella directa
indirectamte ni se discurre tenga nulidad Alguna que le
incapazite servir el rrefferido ofizio de Rexor que pretende. Y
es quanto puede informar a los señores de dha Real Camara
sobre el contenido de dha Real horden y Acordo la Ciud que de
este decreto se saque copia por testimonio y se entregue al ss
nor Correxor para remitirlo a dha Real Camara

Se obedece el despacho del Juez Subdelegado de Cruzada y En orden de la publicacion de la bula

En este Cauildo se bio una Instruccion de lo que deuen obseruar los Comisarios subdelegados de la Santa Cruzada, despachada por el Sr. Comisario gl. de Cruzada, su fha En Madrid a veinte y dos de Mayo de este año pasado de mill setecientos treinta y cuatro, la que se dio a instancia del Lizdo. D. Franco. Antonio de la ... Presuitero y Juez Subdelegado en esta Ciud. y la qual En el capitulo quinto de ella se señala el lugar que deuen ocupar con sus Ministros En la procesion y publicacion de la Santa bula; y vista por la Ciudad Acordo se practique lo que preuiene el citado capitulo quinto de dha Instruccion por no ser opuesto a las Regalias y preeminencias de esta Ciud

Memorial de Zeuerra que se le asiste con lo que esta ... parecido que se le ... en lo que deviendo

En este Cauildo se bio un memorial de Dn Pedro de Zeuerra por el que dize ... la Ciud en que ... la ... con la ... que se le asiste con lo que ... Rente ... almenos ... paresciendo ... a la Ciud acordo se le asista ... que ... con ...

Vale de mara vedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Los Comisarios de quentas de Propios y Arbitrios

Estando mandado, Se libre lo que se debiere
En este Cauildo se nombraron Comisarios para tomar las quentas
de Propios y Arbitrios de esta Ciud. a Juan Fernandez Durango
Depos. del año que cumplio en fin de Dic. del gresente y ganado
Alos de Dn Bernabe Franzes y Dn Nicolas de la Cueba que
aceptaron

Sea apuntado Dn Perez de Grillo y Calancel deste

En este Cauildo se hizo Presentacion del Alcalde de la Carcel de
esta Ciud. en que dixo que ademas de lo prevenido que falta de la
Carcel Real, Sumam. Escasa de prisiones, de forma, que en
que debe tener presos con guardas, mayorm. de la mugeredumbre
que ay de todas Clases, y pide se prouean. de Grillos
Prisiones, y Otro, y Acordo Segun lo pedido por el
dha Carcel, y se libre la Orn. el Depositario de Propios
En este Cauildo se Nombraron Comisarios alos Srs. Dn Juan Fernandez
y Maria de Orbaiceta, para que agan diligencias de Solicitar

Las Comisarios, y la Solicitud de la obligacion de Hazerle

Sea Obligado de Hazerse con la mayor Equidad, procurando
en las precisas necesidades facilitar con la Summa de Reales Vellon
de este Ramo en Casos graues que sea posible, y para
este medio allar con mas facilidad quien le obligue;

Quentas de Propios y Arbitrios de Castilla mas Sumam. de los Años 1732 y 733:

En este Cauildo se hizo presente las quentas de Propios y Arbitrios
de esta Ciud. asta fin de Dic. de 732 y Remanentes
de Dho dezeno y Remitayos, y las Remitidas a S. Exca. de Propios asi
Dros, y las Remitidas a Dn Casimiro Duran Sadeportarios que
Orary sirue Remitidas a Dn Casimiro Duran Sadeportario que sirue
años: y Otras todas en la Ciud. Sea que tan y Segun que mira
al depsito de Aguas Acordo Segun de Reales de Vellon
Contra y Alcalde siguiendo en la Ciudad quentas de propios y
Arbitrios asta fin de Dic. de 732 y Remitidos, que Estan
fuera Remitidos en poder de 732 y Remitidos
quatro dhos de Estan Recibidos y Segun dhos los
Alcaldes, de parte a Gente, y Segun pide la Ciud,
le de testimonio Sin perjuicio de hacerlo asi, y de Estos
acuerdos: de q lo Respectivo a Reconocer lo hecho

Los dos dejo en poder de dhos Srs Diputados para que acudan a Contadurias del Real y Superior Govierno

Dn Alonso de Valencia

Quentas del Assentte de Gregorio Castro Verde las Vean los Comisarios

En Oras y Marquenttes Zalasar fracd.n sas Vean y se
Conozcan los Rex Don Josseph de Torres y Marques de
Villaltter a los que Se nombran Comisarios y Ellos
Expongan a la Ciud. lo que se ofreziere

En este Cauildo se Vieron dos quentas dadas por don
Gregorio Castroverde asentte que a la Ciud. a tenido en esta
de ffo que de orden de la Ciud. a justado en diferentes
de pesos que an Estado a su Cuidado, la Una desde
primero de Nou.re del año pasado de mill setecientos y treinta y dos
en adelantte, Consta a de dos. de Venta, setecientos y treinta
y quatro en que alcanza a la Ciud. en mill ciento y
Veintey seis rreales y setenta mrs., y la otra desde primero de
Henero del referido año de treinta y quatro hasta
Veintey seis de Nov.re de el en que alcanza en
dos mill noventa y setenta y nueve rreales
y siete mrs. con diferentes reparos puestos a su cont
Continuad. y los S.res don Luis de Clarde y Marques de Villaltter
Comisarios para su reconocim.to; — Vistas por la Ciud. con los
dos respuestas acordo que los S.res don Josseph de Torres y
Marques de Villaltter las Vean nuevam.te, y vistas
con su sattisfazion de lo contribuido por el asentte y su Justificacion
de la que saio para executar los gastos de quenta a la
Ciud. para resolver en punto de su aprovacion; ——

Se libren medios para el pleito de Marianna de Guadarrama ——

En este Cauildo se vio el acuerdo del S.r dtor. Sindico de que
por acuerdo de nueve de Diz.re pasado a su instancia se le
mandaron librar medios proporcionados para los gastos
del pleito pendientte, que sigue en la Chanzilleria de
Granada, contra los herederos de Marianna de Guadarrama
y que en su conformidad en el dicho Diziembre se le
libraron quinientos rr.s, mill y dozientos rreales de
deposittario de propios, el que no se a cobrado por no
prevenir el acuerdo la cantidad expecificada, lo que asegura a la
Ciud. para que acuerde lo combeniente, y Visto por la
Ciud. acordo, que el dho libram.to de mill y dozientos rr.s
despachado a este fin corra y se firme ——

Con la qualidad que esta despachado de que el
Procurador Mayor de su quenta de los gastos que
hubiere echo en seguimiento de este particular

Depositario del posito Pedro Granados

Y en este cavildo de comun acuerdo de todos los cavalleros
capitulares se nombro por depositario del posito publico
de esta ciudad para desde primero de Julio de este año asta fin
de Junio del que viene de setecientos treinta y seis, a Juan
Pedro Granados vecino de esta ciudad al qual se le aga saver
que luego el dicho se obligue a dar que bien por el de los
caudales del dicho posito y de lo que tenga entrego
cando en el de lo que se cobrase del dicho posito, llegado
el dicho dia primero de Julio

Quentas del posito asta fin de 1734 y otras providencias

Y en este cavildo se bieron las quentas formadas al
Don Juan Collon depositario del posito de esta ciudad del
caudal de el de un año asta fin de Diciembre de mill
setecientos treinta y quatro, y haviendose reconocido
en ellas el alcanze de que
se le haçen... no cobradas mill setecientas
... del dicho depositario
... el mes de Diciembre de setecientos y treinta
... en el de mill setecientos
... de haver cobrado, en el ... de el año
y treinta y quatro, y no ... el alcalde ... de la ciudad viene
que ... Luis Velarde ... de ... cantidad
justificado ... Juan Collon depositario, de esa cantidad
... cobradas ciento ... de ...
... no cobrado, ... de
... de diferentes labradores y que esta ...
... de justificar mayores ... y siendo la materia
... el dinero que hubiere cobrado ...
... y deverse ... Salvando este
... exorbitancias ... y que
... quedase en poder del depositario, se encomendo ...
del caudal del posito ... de la ciudad
... en este asunto acuerde lo que tubiere conveniente
... mando se le notifique al ...
... en ella

17

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En Benavente, segundo día del mes de abril [illegible] de lo que se [illegible] declare [illegible] cobrado [illegible] de las un mill reales [illegible] que [illegible] en [illegible] y dozientos reales [illegible] que no cobrado [illegible] de los labradores [illegible] hasta quince de agosto de mill setecientos treinta y tres [illegible] que [illegible] del [illegible] asiento [illegible] demas [illegible] encontrare [illegible] Luis [illegible] Velarde, y lo que toca al descubierto que ay en el [illegible] de [illegible] quince de agosto de setecientos treinta y tres [illegible] del [illegible] como [illegible] admitido [illegible] como [illegible] lo firmaron como acostumbran

Del Generoso [illegible] Cavildo

Fran[illegible] Marcos Joseph de Pasada

Bernabe Ruiz

Frances

Ant[illegible]

[illegible] Velarde

Cedula de Assº de Rentas Reales en Cauera del Sr Dn Marcos 9.

Cazada
Corregr

Para despachos de oficio quatro mil.

SELLO QVÁRTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Nos Dn Marcos Josephde Lezada Electo Corregr dela Luª de Luª Real Cazedque hallandose Diante la Audiencia de esta Ciudad de Sevilla Dsu Partido; Dnombrando mi Real Sezuzio Nombraz de esima que la Sezua; Atendiendo alo Bien que hauleis Obrado enquanto seaspuesto a Dzo Cargo Adcante ame Real Sezuzio; Atendido alo Bien elexizos y Nombrazios Como por la presente os elijo y Nombro Por tal Assº de mis Rentas Reales dela Citada Luª de Luª Real Dsu Partido; Mando que luego que Rezuais estame Cedula Juradeis de Abezinquar y Sauer por Vias y modos que Dixerezere ser Combeniente lo que se deue ame Real Hazenda en la Villa de Luª de Luª Real y en todas las demas Villas y Lugazes de su Partido delas expresadas Rentas, Cuyo Procedido tocazea mi Real Hazenda y se administre al Presente por mis Conssº de ella, Alo que dello se Obzere Cobzado y pagare en Dº dez de los depositarios Thesorezos Arrendadores Fiscales Cogedores y Otras quales quiez Personas que en qualquiez Manera lo deuiezen Pagar para que assi lo executen, Nombrando Para la Cobzanza los executores Necesazios Con los Salazios Que estubiezen

19

Obligados a pagarlos deudores, y los que no los tubieren con los que
Vos les señalaredes lo que deuen executar Reglado delas Ordenes so
bre esto expedidas, sauiendo y Averiguando en que forma se ad
ministran todas y cada Una delas Mencionadas Rentas, y
si se guardan las leyes y Ordenanzas dadas para su Buena
Adm.on Veneficio y Cobranza, o si se hazen algunos fraus
des, o si se pagan con puntualidad los Sueldos situados y Libran
zas dadas en ellas, y si se Venden algunas Cartas de Pago a
los Arrendadores, Thesoreros o disposizion delas expresadas
Rentas, y que prezio, siendo causa de que no Cobren los due
ños de Juros de Consumo que no las Venden, y si los Dhos
Thesoreros Otras quales quier Personas a Cuyo Cargo fue
re la Paga, llevan alguna cosa por Via de Conduc.on, o con otro
pretexto y Visto y Reconociendo lo Necesario para que no
se hagan fraudes en las Citadas Rentas, y si algunos se
Hallaren o Mandado los Aprehendais, y Castigueis, y que Co
breis las Penas y Condenaziones que resultaren; y assi mis
mo Reconozereis los Ramos de Rentas y Gremios que Hoy
en la Nominada Ciu.d de Liu.a Real Ha cargado, y como
se a Cobrado y Cobra de todos ellos y si hasta hoy a se han
Cobrado las Alcaualas, y Uno por Ciento de la misma for
ma y Manera que a mi Real Hazienda Pertenezen, y
Cada y Quando Pueden Tener segun el estado delas Cosas, y Antes

de hazer de arrendado Algunos Ramos de Rentas, que
valgan cobrandose Lo enteno Lo q alguno sequisiere en
cauerar en caso que Lesen los Arrendam.tos que ó y corren de
mis Rentas Lo que subcediendo esto, ó sy ótro qualquier Acci-
dente que sobrevenga hauels de Administrar Beneficiar
y cobrar las expresadas mis Rentas Reales y sy lo que toca a
las que se procedido Lexteneran ami Real Hazienda
y hande estar a cra Adm.on y cargo, hauels de proponer
en los casos que se ofrezieren y no Lazeriere, las esperas y
Remisiones de deudos que tubieredes sy y no sabrables, dando
quenta de ello ami Consejo de Hazienda sin pasar adelan
sigir en manera Alguna sin dazla, procediendo en lo que
os toca re Civil y Criminalm.te acompañandoos en los casos
Necesarios Con Areos de Justicia y Conjuncta, y todo el dine-
ro que se fuere cobrando hazeis de Caja remitiendo a la
Referida Thes.ria de Thes.ro Real a costa de los que fueren obli-
dos a ponerlo en ella, y en caso que no lo esten a la de Mismo
dinero Con la menos costa que se pudiere ó en Letras Seguras
Con horden de que se entreguen en la Citada Thes.ria de Thes.ro Real
ó en el Arca donde se Meta lo que se cobra de estos efectos
y mandose os entreguen todos los autos, y papeles tocantes
a las Referidas Rentas que para ello y qualquier cosa y
parte de ello y lo a ello anexo y dependiente ó sus dos tandas

Para Despachos de officio quatromils.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Jante Dios dex Comision Y facultad Como el Caso Requiere Y es nezesario Conto das Sus Dependenzias desendenzias anexidades y Conexidades Con Loze Gral Adm.or hinibiendo Como Gl apresente Inibo y he por hinibidos ato dos mis Consejos audienzias y Chanzillerias de el Conozim.to de estas Causas de qualesquier Jenero y calidad que sean; Y asi mismo hinibo a qualesquier Jueces y Justizias Grales ô Garticulares de todo lo Dependiente a esto, de manera que no Conozcan de Cossa Alguna de lo en esta mi Zedula Contenido Gl quanto ato dos ya cada Uno de por si hinibidos Y he por hinibidos de todo ello. Reservando Como Reservo las apelaziones que se Interpusieren en los Casos que de dro hoy a lugar para el expresado mi Consejo de Hazienda y Contaduria mayor de ella Uno para otro Tribunal Juez ni Justizia Alguna; y les mando no den el favor y ayuda que les pidieren des y Cobren menester; Y asimismo Mando a los Administradores Thesoreros Receptores y otras qualesquier Personas a cuyo Cargo fuere la Cobranza Y Paga delas Prenzionadas Rentas y a los Contadores que tienen ô tubieren la Intervenzion de ellas no Fengan Contal Superintendente Ordenes Diligenzias Relaziones Libros Y Papeles que les pidieren des

22

Para despacho de oficios interiores.

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Vbieredes Menester Vque Acudan a Vuestro llamamiento a
las horas y Tiempos y en las partes que les Señalaredes Bajo las penas q.
de mi Parte les Vmpusieredes en las quales desde Luego los doy q.
Condenados lo Contrario haziendo Vos Lo dezis executad en los
que Remisos y nobedientes fueren, y de lo que fueredes obrando,
Veos o frezierе Vos dando quenta al Mi Señor del mi Consejo
de Hazienda por mano de mi Secretario Vn Firmas escripto para a
que Visto en el se hordene lo que Combenga, y Por el Trauajo y
ocupac.n que tubieredes en este encargo es mi Voluntad lleueis y
Gozeis lo que esta Señalado q. autos de mi Consejo de Hazienda de
lo que se Cobrare atrasado Corriente y perteneziere a mi Real
Hazienda; y Mando que de esta mi Zedula se tome la Razon en
Los libros de mi Contaduria Mayor de quentas y en las Grales de
Valores, y distribuc.n de mi Real Hazienda; y declaro haueis dado
la fianza Correspondiente segun mis Reales hordenes, de que a Cons.
tado por auto de la Mencionada Contaduria Gral de Valores
de mi Real Hazienda de diez y siete de Nouiembre de este pres.te
año. Fecha en San Lorenzo a Veinte y quatro de Nouiembre de
mill Setezientos y Treinta y quatro = Yo el Rey = Por Mandado
del Rey Nro Señor = D.n Zeñigo de Torres y Volueria
Tomo e Razon de la Zedula de Su Mag.d escripta en las fes o fas an
tezedentes en las Contaduria Grales de Valores y distribuc.n

de la Real Hazienda= Madrid a primero de Diziembre
de mill setezientos y treinta y quatro= D.n Antonio Lopez
Salzes= D.n Pedro este Sanna ____

Concuerda con la dha Real Zedula D.n Thomas de Nazon Oficial de
Volun a entrega a dho Señor Conzed.r a que me remito y para que conste
doy el presente en fee dello lo firme en Valladolid en diez dias
mes de Henero de mill setezientos y treinta y Zinco a [illegible]
fojas con esta del Sello de oficio

Nazon Valdivieso

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO

Cedula de Superintendencia dom. Ms.

Ntra. Cedula
recaudos
del Señor
Marcos
parada
tuer.

Yo= Dn Marcos Josef de Larrea mi Corregr. de
Luid Real Sanid. que por Real horden, mia, de Veinte y Seis de Ju
lio. del año de mil Setecr. y dies y ocho. Mande Secu a
ser y establecer en enmis dominios. Enuiones Cosas
Numero fijo. de Jnuen dientes. en todas Las Provincias del
Reyno. para que todos Corresen las dependencias. de Sus
Cosas Soberas Hazienda y Guerra, de Cobrando al mismo tpo
Las facultades, Conque auian de Seruirse estos empleos
Cuya practica, se observe. hasta que por otra mi Real hor
den de Veinte y Dos de febrero. del año de mil Setecr. y Veinte
y Vno Mande Jesen, en Sus facultades y manejo los mun
cionados, y Jnuen dientes, en todas Las Provincias de lo.
Jnteresor. del Reyno. Dondeno hubiese, el Corregr. que tuuiendo
que Reparo de que alos Jnuen dientes que deuian Lesar
Silos auia dado al tpo de la Creacion de sus plazos para Serbirlas.
por la mia Reservada, de Gra. Jnuiendo en ellos lo Corres pon
diente, al de Hazienda, hordene, que de bajo. de la Dis posi
cion establecida de manera alos Referidos Jnuen dien
tes, el Renombre y del exercicio de los Corregimtos. Vno de
ael para el Vso, de Sus facultades entre do lo demas que
Su practica, notuuiese Contra posicion En Consequencia
Con la que deuian, observar Cenida alaesp. guarda dis po
sicion en lo Referido. a Hazienda en la que solo les f.

27

dase, aquel mismo Conozim.to y de gouernança que gozo pa
sado. Deuian los Superintendentes de Rentas Continuã
sen los Referidos Intendentes Donde No hubiese Ingo pa
en Fuero Carrera Sino Obligarles a sacar Rentas Des pa
chos. pero que Anexados los demas que les Subdeuen y
Nuebamente se nombrasen asi para las Intendencias
dias. de las Provincias donde que daren Ingos. como
para Superintendentes en las que no las hubiese les
diese por mi Consejo. de Hac.da y la Sala de mill.s los des
pachos Corres pondientes en Cuya execucion, y hauien
do os Conferido. el Corr.or. de Jud.d Real. y habiendose ha
ca, La Superintendencia Gral. de mis Rentas Reales y Servi
de mill.s duda y Suparticular y Conbiniendo a mi Real Ser
uicio Nombrar persona que la sirua Atendiendo. a lo
en, que abeis obrado. en quanto. del. Se a puesto a Vro Cuidado
el Zenido por bien de elegiros y nombraros como por la presen
te os elijo y nombro. por Superintendente de los Servi
cios de mill.s y nuebos y Ynpuestos de Carnes. y sus mill.s de
rechos. de Velas. de Sebo. y Juez mi diador de La dha Jud.d R
Jud.d Real en su Cumplim.to de la presente, por la qual
os mando. que como dal. entendais en la Cobranza del
Arrio del arrendam.to presente Haziendo que a sus pla
zos Cumpla, el arrendador Con las pagas de Sus Obl.ns. se
gun se Contiene en que auis de poner parte Cada Cuyda
do Segun y en la forma que sea acordado hazer, asimis
mo. y asimismo procedereis. y Con chozrios Valor y Sumã

ua mente Los negocios Causas pleitos questuviesen pendientes Cuando en quanto fuere posible asialos Contribuyentes Como alos Arrendadores las Costas molestias y Vexaciones que sellos pudiesen seguir y siendo Necesario Hacereis en los Casos que Convengan para los aviam.tos de Rentas Generales, Mas Sisas y Rx.tos delos lugares donde no hubiere ya personal mente para que acudan Arrendadores. a Hacer las execuciones y Resolver lo que mas Convenga a La buena Dispos.on y aumento delos Referidos Seruicios de mag.d procurando que todos los Ramos de que se Componen y que el Reyno. mismo Contribuyen Cobren al presente se administren y Cobren ninguna cosa que de omitido obrando en todo Conforme al Recudim.to Contenido del Arrendador y alo que esta dispuesto por los despachos, Generales y Cuados ordenes. y Cedulas que sobre ello. estan dadas y Mando, a que las guien Seruicios. Comisarios Contadores escribanos demas fieles. a Rendadores y otras qualesquier personas que an tenido. y entienden, en sus administracion y Cobran La no os impidan el Cumplimiento y execucion, de Lo referido. siempre que para el augmento. y prosperidad. destos seruicios. y escusar fraudes. exsetos. Contravenc.on y fuere Justo. y los administradores o alguno dellos lo pidieren y. lo que les de case Como Interesados. en lo qual y para Cada m.te en la averiguacion y Castigo. de fraudes procedidos Civil m.te y Criminal, de terminando Las Causas y Negocios que se ofrecieren Como allareis por Dro. y sida la sentencia Las que se deuen de apelar Otorgareis las apelaciones en

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS I TREINTA Y CINCO.

Los Casos que aya Lugar de oro. para el Consejo. de Hazda en Sala de mrds. y no para otro Consejo audiencia, ni Tribunal alguno. y assimismo. hauia de Guardar Lo Contenido en La Cedula y Instruz. de diez y siete de marzo del año de mil Seis Cientos y Cinquenta y Dos en lo que della no estuuiere Innouado y las demas Instruziones y autos proueidos dos gues. o que se proueyeren para el mejor Cobro Conseruacion y augmento. de los expresados Seruizios de mrds. y assi a qualesquier personas de quien quisiere ser Informado en horden a los Fraudes y otras Causas que puedan Contenuir se cuiden y procuren en buena paz y Justizia y a buenos Vasallos toquen y Sean Juezes y dejen Sus Oficios y Posesiones Solas penas que seles ympusieren las quales se cumplan a los que Remisos o negligentes fueren en Dhos y en sus bienes y de baxo de las mismas penas los Sr. Pres. Oydores Alcaldes y demas ministros de mrds. Cumplan con la obligacion de Sus Oficios en Virtud. de los autos que acordaren y assimismo mando que pidiendo y pidiere al Contador de mrds. Certificazion. de los Descuentos y alcanzes atrasados que hubiere hasta que hagan dacion los dhos Seruizios de mrds. y los quedan bien Sedeuue a los dueños de dos Juros de a la cobrar la de todas las cantidades segun las Certificaciones contuuieren y para ello diuiendo en dha Cuid. y para hazerlo y mandando hazer todas y quales quier diligs. que fueren Ne

PHILIPPUS·V·D·G·HISPANIAR·REX·
Para despachos de oficio quatro ms.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Lavanzas asta el entero pago asi a mi Real Hda. Como alos Avun
dados. y de Las Cantidades que se Cobraren. y pertenezieren aella
sin que entren mis. Algunos. en buestro poder haveis que Conforme
se Vayan Cobrando. se pongan Con distincion de servizios y años
en poder del depositario. o persona que estubiere Nombrada o se nom
brare en dha Ziud. a Cuyo Cargo estubieren Las Arcas Grals. for
madas. en ella para que de ellas. se pague alas personas y interesa
das que Lexitimamte. Lo ubieren de aver y de todo lo que obra
redes. y se ofreziere en esta parte Cuidar Dareis quenta en dho
mi Consejo. en sala de mi Hda. por mano de mi Infrascripto Sso.
para Las Noticias que Conbiniere se tenga dello y seos hor de
na lo que ubiere de executar que para todo lo aquí Contenido
y lo a ello anexo y dependiente os doy poder y facultad. y tan amplia
Cunplida, y Bastante Como de dro se rrequiere y es nezesario
Con ynivizion de todos Los Consejos. chanzillerias audienzias
Juzgados. tribunales. Juezes y Justizias de estos mis Reynos y
señorios. de Clarando alos unos y alos otros. Como los de claro
por Juezes In Competentes para que no se entrometan a
Juzgar y Sentenziar en Cosa alguna ni parte de ello. aun
que sea por via de auso, ni de agravio y Yravis. y esprezialmente la
dha Suspension de mi a Real, el asso que fuere mi Volumtad,
y por lo que en ello obraseis; y Cobranzas que hiziereis. del asso que
los dhos servizios de mi Hda. corrieron de quenta de mi Real
Hda. se os dara el seis y el mes governando que esta a Corda do.

por Junta Real. y demas de lo Referido auia de dar y entre
gar y llevar diarias Razon de Las Causas. Denunciaziones
y de Caminos. que hiziesen y pasasen Segun y
en La forma que se Practicado Siempre y que se mude
Lacrad. y que dentro mi Zedula Sentencia La Razon en la
Contaduria mayor de quentas. por lo tocante a mis Hs
y por el Contador Real. dentro Siguiente y del de mil Hs
de dha Zedula. y de dha adado La Fianza que corre por
dej. ha en San Lorenzo. a Veinte y Zinco de Agto de mil
Seiscientos y Treinta y quatro = Yo el Rey = Por Mandado
del Rey mi Señor = D. Pedro de Legarra = Es copia de la Razon dela
dula Original en los Libros de la Contaduria mayor de quen
tas de su Mg. Madrid. quinze de Xbre de mil Seiscientos y Treyn
ta y quatro = Dn Anttolin gallego Negrete = Dn Gabriel de
Lorca, de Rojas = Es copia de La Razon de La Zedula de Sm Mg
Original en las quentas q se antezede dentro en los libros de la
Contaduria. Real de mis Hs Madrid Xbre dos de mil Seiscientos
y Treynta y quatro = Los Contadores del Contador Real
de mis Hs = Dn Lucas Felipe de Haro. ———————

Concuerda con la dha Real Zedula. y Razon original
que boluio a mi Poder a dho Señor Contador. a que me remito y
que con el doy el presente. y en fe de ello Lo signe en Zed Real
en diez dias del mes de Henero de mil Seiscientos y treynta y cin
años en mis Fojas con mi Sello de oficio =

Fran.co Valverde

Titulo de Escribano Numero del de Granada.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Don la Maria de Dios, Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen, de Navarra de Granada, de Toledo, de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar de las yslas de Canaria de las yndias orientales y occidentales, yslas y tierra firme, del Mar occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante, y de Milan Conde de Abspurg, de Flandes Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina &a= Por quanto el señor Rey D.n Carlos Segundo mi tio (que sea en gloria) por Despacho de Veinte y Dos de Diziembre de mil seis.os ochenta y seis, hizo merd. a Eugenio Peñuela de Dueñas de la Carta titulo de escribano del Numero de la Ciud.d de Ciud.d Real en lugar de Eugenio de Peñuela, Con calidad de Renunciable y otras en el declaradas segun mas Largo en dho titulo (a que me Refiero) se contiene: y ora por parte de Dn Fran.co Peñuela Dueñas me ha sido echa Relacion que el expresado Eugenio Peñuela Dueñas vuestro Padre, por est.a que otorgo en dha Ciud.d Real, en Cinco de Junio de este año ante Fran.co Garcia Prieto mi est.o Renuncio en vos el Citado oficio, Como Consta de la dha Est.a que Con otros papeles en el mi Consejo de la Camara hasido presentada. Suplicandome que en su Conformidad sea servido de daros titulo del (o Como la mi merd. fuese) y porque por la fee de vuestro Bautismo me consta vien ha mas de presentado, ha Constado os hallais Con los Veinte y Cinco años Cumplidos, que segun Leyes destos mis Reynos deueis reunir para el Vso y Exercicio del dho oficio, Lo heteuido por bien y mi Voluntad es, que ora y de aqui a delante vos el Citado Fran.co Peñuela Dueñas sea mi est.o del Numero de la expresada Ciud.d de Ciud.d Real en lugar del dho Eugenio Peñuela Dueñas vuestro Padre. y mando al Governador y los del mi Consejo que luego que esta mi Carta les sea presentada os Examinen para el uso y exercicio de dho oficio y hallandoos habil y suficiente os den y libren la aprouacion necesaria para ello. y al Consejo Justicia y Regimiento de la dha Ciud.d de Ciud.d Real que luego que Con ella fueren Requerido, Juntos en su Ayuntamiento Resiban de vos en persona el Juramento y solemnidad a Cargo del qual ansi echo y Constandoles del dho vuestro exer-

Aprobacion ynoo de otra manera, o Recivan hayan y tengan, por mi
esc.no del Numero desta y os den la posesion de dho ofizio y os guarden
y hagan guardar todas las honras, gracias mds franquezas libertades
Exempciones preheminencias, prerrogativas, inmunidades y todas
las otras Cosas que por razon de dho ofizio deuis hauer y gozar y de
uen ser guardadas, y os Recudan y hagan Recudir Con todos los otros sa
larios y demas Emolumentos del anexo y pertenecientes segun se vio que
ado y Recudio assi a vuestro antecesor Como a cada uno de los otros mis
os. que han sido y son del Numero desta Cuid, todo bien y Cumplid
amente sin faltarles Cosa alguna, y que en ello ni en parte dello impe
dimento alguno no os pongan, ni Consientan poner, que y o desde ahora
os Recibo y he por Recibido al dho ofizio y al uso y exercizio del, ca
so que por los Regidores o alguno dellos a el no seais admitido; y man
do que todas las esc.as Lodezes, Ventas, Censos, obligaziones, y otras
quales quier esc.as y Autos Judiziales y extrajudiziales que ante vos pa
saren y se otorgaren en dha Cuid. a que fueredes parte, y en que fuere pa
sado el dia, mes, año, y lugar donde se otorgaren y los testigos que
a ello fueren presentes y vuestro signo, el que les days al tiempo de dho
vuestro Examen, de que mando Vius, Valgan y hagan fe en Juizio
y fuera del Como Cartas y esc.as firmadas y signadas de mano de un
Escriuano del Numero de dha Cuid de Cuid Real, y por privada los pos
suaos fraudes Cosas y Daños que de los Contratos echos Con juza
mento y de las sumisiones que se hizieren Cautelosam.te segun, mando
no tengais Contrato alguno echo Con juramento ni por donde los
alguno se someta a la Jurisdizion Eclesiastica ni en que se obligue a
buena fe, sin mal engaño, salbo en los Casos y Cosas que expresamente
segun leies destos mis Reynos, pena que de los Contrarios pedidos esta
ofizio y seais hauido por faltado sin otra sentenzia ni declarazion
alguna. y esta mid. os hago atento a que por la fe de entrego de dho
Eugenio Penuela Dueñas, Consrd. que bibo los Veinte Dias que la ley
Dispone des pues de la fecha de la Renunzia, y Con que os buenos
los Consiga mi Carta en el Ayuntamiento de dha Cuid, dentro

deseyenta Dias desde el dela fecha ó data della, y no lo haciendo
assi, perdais esse ofizio y quede Vaco, para hazer mrd. dell a quien fue
re servido. Dada en Sn Lorenzo a quinze de Diziembre de Smill setez.os y
ochenta y quatro.= Yo el Rey= Lo Dr. Fran.co de Casajon secretario del Rey nro
señor lo hize escribir por su mandado= Registrada= Dr. Juan Antt.o Romero=
Theniente de Chanciller mayor= Dr. Juan Antonio Romero= el obispo de Mala
ga= Dr. Alcaz de Castilla= Dr. Juan Blasco de Orozco

Dr. Miguel Manrrano Sr. de Camara dell Rey nro señor de los que en su
Consejo Residen. Certifico que haviendose presentado ante los señores dell
Fran.co Penuela Dueñas natural y Ver.l dela Civd. de Civd. Real Con un Real
titulo de S. Mg. firmado de su Realmano en buen pergo a quinze deseyembre
pasado de Dr. Fran.co de Catalon su secretario en que se le hace Merced de un
ofizio de esc.o del numero dela misma Civd. en lugar y por muerte de Eugenio
Penuela Dueñas su padre que naviò dha Numeria: Visto por los señores de
el Consejo le examinaron y haviendole hallado havil y suficiente le
aprovaron y Confirmaron licencia y facultad a dcho Fran.co Penuela
Dueñas para que use y exerza el enunciado ofizio en Conformidad del
Real titulo citado y mandaron Vse de su pedo real Como esta. Y para
que Conste de pedimento y acuerdo dell Consejo Doy esta en
en Madrid a Veinte y dos de Diziembre de Smill setez.os y ochenta y quatro=
Dr. Miguel Manrrano

Concuerda Con el dho Real titulo y Juram.to originales que en
Drigue al dho Franz.co Penuela y que firmo a qui Su nombre y
para que Conste lo firme en Civd Real en quinze dias del mes de
Henero de mill Setez.os y ochenta y quatro

Fran.co Penuela

Ante Vald.s de

En la Civd de Civd Real en quatro dias delmes de Marzo de
mill setezientos y Veinta y Vn.o año Civd Real Justicia y
Regim.to Junto en su Ayuntam.to Como lo an de Uso y Costum
bre que presentes fueron los Señores=

Dr. Marcos Fores Sgl de Vara de Corregor

37

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Dn Gaspar del Corcallo y Heredia
Dn Bernabe Ruiz Ibanez
Dn Juan Antonio Solgar
Dn Juan Fulgencio Calderon

Dn Diego Julian de Tapia
Dn Joseph Blanchez de Porres
Dn Narciso de la Cueba
Dn Thomas de Cuenca y Laso

Juan de Castilla Rivado

Prouision de emplazam.to de la Pu.d sobre las ferias de Sta.

En este Ayuntam.to se leyo la Real Prouision de S.a Mag.d y Señores de su Supremo Consejo de Castilla mandada traer a este Cab.do y el Señor Corr.or y Ganada a pedim.to de Dn Diego Lozano Vezino y Trattante de la Villa de Zafra en que se manda se le de Carta Exam.ta para sacar al uso dho de esta Pu.d una Lor.a de suela q.e tiene detenida para conducirla a la Villa de Almagro sobre lo qual ay Pleito pendiente en el Consejo con el uso dho y demas Comerciantes de este Reyno, y que se la Pu.d hubiese Causado Daños y Perjuicios en hauerla detenido en el Almazen despacho Dho Señor Corr.or y Suspendio el Cumplim.to q.e se le tomase la declarac.on de la suela y Testimonio de Pu.d y vista en Pu.d se dio q.e se pasase al Requirim.to del Pleito pendiente y Acordo se haga Saber dha Real Prouision al Adm.or G.ral de Rentas de esta Pu.d por lo que a su toca y al Marques de Villatez como dispuesto de la Pu.d para el Requirim.to de este Pleito para que le Conste y Vezite Reconozca la Prouision de emplazam.to despachada a instancia de esta Pu.d para la Villa de Almagro

En Pleito de Merced de Tierras con el Mar.s de Villatez acerca de hoy fecha

Treinte marav...

SELLO QVARTO, ... TE MARAVEDIS, A... DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Sobre Remonta de Caballos y Comisarios para ella

Da de buelta y Remita al Consejo Conto dos los Papeles y demas que Conduzca a este fin, y se entregue esta Provision a la Parte Requiriente con Testimonio de este Acuerdo. En este Cauildo el Señor Corregidor dio q.ª a la Lu.d Como se halla en esta Lu.d los Exentes Oficiales de Caua llería con horden para que en la Corte q.ª la Remonta que esta Mandado se execute en esta Provincia q.ª con Nomb.to de Caballos Corazas dragones; y que Respecto de q.e en ella se Contribuya a todos medios q.e las Justicias q.ª facilitasen la Compra de Caballos lo q.e tuuiere por a la Lu.d Para que de la parte q.e lo q.e mira a los de esta Lu.d se Asistan los medios mas eficaces y Combenientes, y Para que se Asistan los Comisarios q.ª para que asistan q.e los Regimo.s Con to q.e ella nombro q.e Comisarios q.ª para que asistan q.e los Regimo.s Con los Referidos Oficiales a facilitar los Ajustes de dhos Caballos a los Señores D.n Luis Delaxa de Ld.s y D.n Diego de Rio Comisarios que Son Nombrados de la Cria y Plaza de Caballos; y Tambien el Nombrado de la Lu.d q.e Personas de to Inteligencia y Tasadores q.ª para los tratados y Ajustes de los Referidos Caballos Con los Oficiales y q.ª para que Caso de Discordia digan su sentir en quanto a los Precios de dhos Caballos sin Apoyarse ninguno de las Partes, a Pedro Moreno Rico herrador de esta Lu.d y a Fondres de Villa viro Regino de esta Lu.d Personas de to de esperiencia y Conocimi.to a los quales se les haga saber q.ª para su Aceptacion y Juramento dia dos de Jun.o

Aceptaron y Juraron en forma

30

[illegible] Regidor Dno Cayetano y Valdez Alcalde ordinario como Actual
[illegible] Juez Comisario de Cruzada que mediante
la Comisa de gracia y Cruzada que aquí se expresa mencionada no
encontrandose dentro esta Ciudad ni en sus Leguas de
Distancia haga se encontrase fuera de esta Ciudad para
los Casos de Sede Vacante y Reconocimiento de Bienes
y Fondos de los Caudales y mas gracias de la Cruzada
Dn Manuel Joseph de Parada Dn Francisco de Salinas y Loyola Dn Manuel Salazar de Alderete

En la Ciudad de Cadiz en Catorze dias del Mes de Marzo
de mil Setecientos y veinte y cinco años Cabildo de Justicia
y Regimiento Juntos en la Sala y Cuerpo de Ayuntamiento
y Casas Consistoriales por ante mi el Escribano
y testigos abajo escritos

Manuel Joseph de Parada

Dn Luis Joseph Velasco de Alcedo y Mallea
Dn Pedro de Silva y Navarra
Dn Gregorio de Olea
el Marq de Villa Tejada
Dn Thomas de Huerta Alcalde de la Santa Cruzada
Dn Estevan de Mesa y Ribera Provisor

Diego de Alcalá y Heredia
Diego Julian de Haro
Joseph Sanchez de Torres
Juan Bautista Calderon

Jurados

Juan de Cartaya.

Matheo Delgado

Ante mi Diego Verdugo Vicario
entro el Sr. Dn Bautista de la Cueba
entro el Sr. Juan de Ledesma Tesorero

Se nombran Dos Guardas ademas de las ordinarias por Seis meses para las Sembradas, Viñas y Olivares

En Cbe ayuntam.to acordo la Ciud mediante los Comisarios Daños que se experimentan en las Sembras, Pegujares de la Provincia de Jaen y Sevilla, tambien en los Olivares y

Se nombren dos Guardas que asistan
a la Cassa de los Campos q los quatro meses que
faltan asta Sn Reunió los Guardas de Campo q
meses Juntam.te con los Guardas de Campo q
Sin Relevar de Sabbiganion de Esto, y para el
Sn nominad.o de Esto Sabeis Señorias Comisarios
alos q Residen de Mes; de los que Elixeren
sea notor y fecha gr.a Sevilla a Marzo de
de Este Acuerdo, y dele aga Saber y que Gobernan
Comparezcan a aceptar Juras; y Reciben y a den
sus Mandam.tos de Esta nominad.a Cassa Guardas
de Saber denunciar q agresen, como los Guardas
ordinarios, y saber Creidos q Sus Juram.tos como q
sonas q de Relevar la parte que le pertenezcan
Cilas denunciar q ordenanza como denuncia

Dores

Nombran q el Consejo de Hacienda que el Sn Intendente que el propietario saca el Valo, en el Sitio del Valle

En este ajuntam.to se vio Grad.a Gracia del Supremo Consejo de Castilla, Enque nombra a Lorenzo del Valle Vezino de esta Villa q que sirua el Oficio de Fiel de la Rl Justicia en esta Villa, Interin q que q el propietario Pedro Cortado, a que esta dado el Juram.to q el Sr. Corregidor, y Vista q la Villa acuerda, se cumpla, y que el Dho Lorenzo del Valle Fiel del Rl Peso Oficio de Fiel Real de la Rl Justicia, como se Mandado, guardandose, q lo que Respecta a Esta Villa El Cabildo, y Costumbre q a cuerdo Con los ante Dichos, y dende luego, q lo firmaron de que doy Fee

Determinan en Sn Cabildo de este dia

En este Cabildo se acordo sobre Razon que Reparta q Sitio de Cortes y Balanzas de las Rentas Provinciales del termino, Enque Entendio el Sr. Dn Pedro Cortes de Mendinil Regidor del Consejo a el Mayorazgo de Galiana de q Dn Fran.co de Rojas

Se Cobre lo que debe el Mayorazgo de Galiana de los Salarios y Costas Repartidos q Sus Mayordomos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Y Para Respecto de la suma Estrechez y falta de Caudales en que se halla Esta Real Hazienda, y que Esta y las demas ganadas de Esta Clase tengan Buen Efecto mente se Remitegase a Esta Real, segun la orden del Consejo a todas Thesorerias y Cobradores que Exhiban y Satisfagan a las Ordenes de los Reyes Exercitos El mayor Socorro que sea posible, Respecto de Esta Necesidad

Y se Firmaron como se acostumbran

Dn Marcos Joseph de Parada

Dn Francisco de la Cueba y Horcasitas

Dn Manuel Valcarce

En Cuya conformidad en Veinte y quatro dias del Mes de Enero de mil setecientos treinta y cinco años en la Justicia y Regimiento de esta villa y cantara. estando en Ella Don Marcos Joseph de Parada Corregidor Capitan a Guerra de Esta Villa y sus Partidos por Su Magestad (que Dios Guarde) y Don Francisco de la Cueba Alcalde Ordinario de Ella por Ante mi Don Antonio de Vega Escribano de Su Magestad y Publico de Esta Villa y Numero de Ella

Se leyo el Sobre escrito

Y Real Cedula de Su Magestad (que Dios Guarde) de que Dejo Hecha Mencion

Y Por Dichos Señores Corregidor y Alcalde Ordinario se dijo que la Obedecian y Obedecieron con el Respecto y Veneracion que Debian como a Carta y Orden de Su Rey y Señor Natural que Dios Guarde

Y Lo Firmaron de que Doy Fee

Don Marcos Joseph de Parada

Don Francisco de la Cueba

Ante mi

Don Antonio de Vega

42

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

D. Juan Nuñez Caldera — El Marques de Bellatierra.

D. Thomas de Huerta y Haro

D. Christobal Nuñez Prou.dr Fiscal

Juan de Arauzo Secretario.

En este Cavildo el Señor Corregidor Sin embargo de que Su Señoria hecho presente a la Ciudad hera notorio a todos los Caballeros que componen la Junta de Abasto de esta Ciudad esta acordado que para mañana Veinte y Vno del que corre se celebre una Misa solemne con Sermon en la Parroquial de Nra Señora del Prado en Accion de Gracias a Dios Nro Señor por medio de Maria Santissima Madre de Dios y Señora Nra por los Beneficios recividos assi en la Abundancia de Aguas como en la Salud de que se goza en este Pueblo y Buen Abastecido de que se halla y Gratificarse Reconocido los especiales favores que este Pueblo debe a la Divina Clemencia por medio de su Patrona Protectora y Fundadora y que los Señores de dha Junta hagan dho encargo al Señor Corregidor para que lo haga presente en este Ayuntamiento y Suplicase a Su Señoria se asista a dha Fiesta y Culto en la Ciudad dadas las Gracias a los Señores de dha Junta por lo que se esmeran en

Pide que la Ciudad asista a la Fiesta de Gracias mandada executar en la Junta de Abasto

43

Luzim.to Acordo q.e assista y esta fun.n d.ho Don Esteuan Lu
de Vena a la d.a fun.n

Se den las gracias por las diligencias practicadas y lo mas a q.e lo obligo su Abasto dexan

En este Cauildo se Acordo que y.o los Caualleros Regidores de
mes en Nombre de la Ciud.d se den las gracias a los S.res D.n Jua
mas de Aguilera Marques de la Vena fuente el D.n Josef de
Santos Comisario Nombrado por la Junta de Abasto para
las Compras de Granos q.e tienen d.ho de lo que necesita este q.e
blo para su Abasto por su trauaxo y Celo q.e Justifica.n que ha
practicado y estan practicando en desempeño de su obliga
d.n; Cuyos Buenos deseos Resiuio Acordado y mui satisfe
cha

Prouision sobre Carta de D.n Rodrigo Lobato y la entrega de Suela

En este Cauildo se hizo Saber una Real Prouision de su Mag.d
sobre Carta de Oja ganada y D.n Rodrigo Lobato Vezino de
la Villa para que se le entregue la Obra.n de suela que tiene en
esta Ciud.d la que se halla hecha Saber dijo la que se halla Man
dada cumplir por el Señor Corregid.or y.o Mandada hazer
Saber en este Cauildo y Vista y la Ciud.d Acordo que el Señor
Marques de Villatex diputado haga este escrito y q.e dirija
un Auiente de la Corte este a la Vista de la defendi
da Villa Prosiga con Calor hasta que se Revoque a fauor de
la Ciud.d y que el dho Auiente haga Instancia en el Consejo
sobre que se mande Recoger la dha sobre Carta

Horden del Consejo sobre Arrie tos

En este Cauildo se hizo Saber una Real horden del Ex.mo
Señor Obispo de Malaga Presidente en el Supremo Con
sejo de Castilla la q.l se Manda Hazer a este Cauildo y a
Señor Corregid.or y en ella se dize que y.o y esta Ciud.d Vista

Q se Cassado, se formen Testimonios Absolutos delos Re
uitados que sean Valido con facultades q̃ en ellas confiesso ẽ d
ua delos que an Sido Denegatiua de ẽtros Algunos hasta
que tiempo tienen dadas Confirmadas las ffs de estos afectos fa
zaque sines fueron conredidos con ẽtras Preuenciones que
formen Precedendo la horden q̃ Vista dela Sup̃d Man
do que ffo lo que asi toca se Cumpla y se formen los Testimo
nios que sean Conduzentes

Sedio noticia delo falta delos ffes de Recibidos y que los del Aposen tam̃ se pongan con equidad

En este Cauildo el ffis̃l se dio quenta a la Sup̃d como fauan
do a Buscar diferentes Papeles dela Comision de Retiros de es
ta Sup̃d y Residencia Plaza Saquan en Parte la horden des u
Ex̃ma el Señor Presidente de Castilla a En Cason en que los tenia
que esta en el ẽ xatorio delas Casas de Aposentam̃to hallo Hauiendo
el Cason y Sin hauer ffalt̃ Papeles Algunos y que esto Puede hauer
Procedido de hallarse el dho ẽxatorio y Sola Alta Cassitular con
entrada Franca dela Plaza y la Puerta que
estan Alto y Por hallarse las Casas de Aposentam̃to Sin Reca
uar ni ẽtro Resguardo Visto q̃ la Sup̃d Acordo se hagan
las mas Viuas diligenzias Donde se encontrare el Paradero ẽ
Razon dedhos Papeles; Respecto dela contiguenzia y Pues q̃ se
Pr̃ de que luzedalo mismo con los Papeles del Archiuo y estan
todas estas ẽ Sirunas Sin mas Resguardo que las endebles Puer
tas que tienen ala dha Casa Cassitular que tiene su entrada
franca Por los Balcones, Acordo se Busque En Pieza ẽ Piezas
con tres llaues y se Pongan todos los Papeles en ellas en las

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Casas del Señor Corregr. Para executar estas diligencias se Nombra por Comissario al Señor D. Bernabe Franco que lo Acepto

Y Le Señalo Dho Cabildo Y lo firmaron como Acostumbran

D. Mariano Joseph de Parada

D. Luis Joseph Velarde y Vlacma

Ante mi

D. Luis Velarde

En la Ciudad de Cadiz en Veinte dias del Mes de Marzo de mil setecientos y Treinta y cinco años Ante mi Escriva. y Testigos Parecio presente el Señor D. Mariano Joseph de Parada Vecino de esta Ciudad Regidor perpetuo de ella del Abito de Santiago Cavallero Comendador de Peñausende en el Orden de Alcantara Alferez Mayor de la Villa de Medina Sidonia Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Tarifa y Veinte y quatro de esta Ciudad Juro en forma de derecho segun lo hacen de ello y costumbre y Prometio lo tener y

D. Mariano Joseph de Parada

D. Luis Joseph Velarde
D. Bernabe Luis Franco
D. Franco Rodrigo de Ledesma
El Marques de Villalatea

D. Diego Julian de Hro.
D. Joseph Sanchez de Torres.
D. Franco Ramirez Calderon
D. Thomas de Huerta

D. Christoval Rivera de Torres
Procurador Sindico General

Ante mi el Señor D. Ignacio Palacios Escribano

46

PHILIPPVS.V.D.G.HISPANIAR.REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Entro el señor D. Gaspar del [illegible] Regidor

Entro el s.r Juan de [illegible] Armado

Se paguen a los cavalleros Reg.es sus respectivos salarios

En este cavildo se confirio sobre que haviendose sentenciado por el señor corr.or y Juez de residencia los autos de ella en que su señoria ha entendido del tiempo del señor D. Fran.co Cayetano [illegible] y oficiales que de dicho tiempo han devido dar la se han repartido a los cavalleros Reg.es y capitulares que lo han sido diferentes cantidades por razon de salarios y costas en dicha residencia y mediante que los salarios que gozan dichos señores Reg.es que son de [illegible] mrs al año se les han quedado en la ciudad para este fin [illegible] y como vales a unos y otros se les estan deviendo los respectivos salarios desde dicho tiempo que en razon a ser tales Reg.es parece justo se les libre [illegible] por la ciudad deviendo por arreglada la proporcion acordo que por el presente [illegible] se haga liquidacion de lo que respectivamente se deve a los ss. cap.es actuales y a los que lo han sido y lo que resultare deverse a unos y otros se libre en el depositario de propios de esta ciudad y para ello se despache libramiento en forma

Al Proc.or Sindico se le libren 30 d. que tiene suplidos en dep.as de la ciudad

Acordose asi mismo que al s.r Proc.or Sindico se le libren por aora treinta d. en quenta de los gastos que tiene hechos en dep.as [illegible] de la ciudad [illegible] por menor y se libren en el dep.o de propios

Apelacion de la sentencia de la residencia

En este cavildo los ss. D. Diego de [illegible] y [illegible] a la ciudad como haviendo resultado diferentes cargos contra los cav.s cap.es en la residencia y que da [illegible]

ello hauiendo hecho los testigos cortesmente juramento
cado de dha sentencia como en dho. de fundamento la q
y se halla adjuntado en dho efecto de sobre que hauiendo
Z Ynojosa la cual aprouo la Resolucion de dho S.r Corr
Z dha Villa de Nabidad en el to de Vanam.s corrigio en los
to caute a costas de lo qual que da entesada la Escr.a
Z testigos dho Cauildo y lo firmaron como acostumbran

Dr Marcos Joseph de Parada

Dr Franco Ledesma

Ante mi
Franco Velande

En la Cuidad de Cuba a nueue dias del mes de
Abril de mill setez.tos y Veinte y zinco años Cuio Real Au
diencia y Pretorio tiene en ella asiento el Sr Dor Dn Fran.co
Calderon Caballero del horden de Santiago Gouernador
y Capitan General de esta Ysla y Presidente de la Real
Audiencia que en ella reside por su Mag.d que Dios guarde
muchos años y estando en Audiencia Publica ordinaria
que oy dia de la fecha selebro su Señoria en la Sala de
Audiencia de su Morada con los Señores Oydores y Al
caldes del Crimen de ella que al fin firmaron y por ante
mi el Escriuano de Camara y Gouierno de que doy fee
Presentes a ello los Capitanes Dn Juan Thomas Velande
Alferez Mayor Dn Luis Joseph Velande Dn Ygnacio Pala
cios Dn Guillermo Foljas Dn Franco de Ledesma Dn Thomas
de Aguero Alcaldes Ordinarios de dha Ciudad Dn Pedro
del Poncalio Dn Diego Julian de Pedroso Dn Bernabe Ruiz
Franco Dn Blasio de la Cueba Alcalde Mayor de Bille
gas Dn Christoual Maria Sindico Procurador General
Y estando asi juntos

Juan de Cartaya

Dn Christoual Sarabia Escriuano de
Cauildo Secretario pres.te por el Señor Corregidor

Juzgado sobre el oficio de Nº Solicita Son. Alexandro Blanco

Una Carta orden escrita de Vuestra Magestad de Zaragoza expresiva que el Señor Dn Luis de Castro en virtud de la Cedula de Castilla de los años de los Señores de Real Camara que Respecto de hauerse presentado en esta Real Camara la fuente de Dn Geronimo Verdesoto Vecino diferentes papeles pretendiendo que en su virtud se le despache Titulo de Nro de esta Villa para Serui de Como Bienes de Vinculo que fue de del Señor Dn Juan Velarde en Lugar de Juan Delgado de Castro; Y estar Resuelto que antes de executarse En forme esta Rua si el dho Dn Geronimo Verdesoto Vecino es persona de Buena Vida y Costumbres si Concurre en el la suficiencia y Abilidad que se requiere, si en este, Aprueba se halla Con su Salud ó Alguna Vejez Juzgo excusando oficio, si le neg.to Incompatible trato ó Comercio en los Abastos Publicos y otras Rentas ó Administraciones de ella directa ó yndirecta Le m.d, ó tiene Alguna Nulidad que le Incompatible sea vsada el oficio que pretende Con otras Prevenciones; y hauiendose Visto el dicho Corregidor en Conformidad de lo que previene la horden Como lo cum. Al Ayuntam.to Por Cedula Antecedente y Expresion del dho tio para que se Juntara el Cavildo de que el presente Escr.no de este Ayuntam.to daxe; Enterada la Rua del Contenido de dha Carta horden y de Puesta Escritura de Venta que tiene hecha presente del oficio de Juzgado de Asistencia que en el dho Dn Geronimo Verdesoto y Vicario; los Señores Dn Juan Thomas Velarde, Dn Luis Joseph Velarde, Dn Diego Julian de Sto, Dn Ignacio de la Cruz Ortaniz, Dn Bernabe Rubio Franco, Dn Thomas de Mercado y Regidores dixeron que el dho Geronimo Verdesoto y Vicario

En dho dia de testimonio de este acuerdo del Señor Corr.or de q.e Certifico

49

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Esta Persona Nombrada de Buena Vida y Costumbres de la Suficiencia y Calidad que se requiere que en este Ayuntamiento no se halla Consultado en Nro Supro exercendo Oficio / que en Oficio de Fiel Executor que ha exercido hasta el presente Consta de la Certificazion presentada de que el Referido Pretendido que no tiene Trato ni Comercio en los Abastos Publicos ni de la Sisa, ni otras Rentas ni Administraciones de ellas directa ni Indirectamente ni Parcialidad Alguna que le Encargazite Secula el Oficio que pretende de Antes bien se tienen de la Honbre Benemerito Para exercerle Respecto de hauerse dado este Nro del Numero Para exercerle Respecto de hauerse dado este Nro del Numero Alguno Mas, y demas de lo dicho a esta parte a sido Informado de Fee fecho de esta Corte Exactamente y Informe no es Para Sea Honbre Benemerito Para exercer estos Oficios, y Tambien se atendido de Vita, Buenas costumbres de Pureza y Sangre de la Referido el Exemplo de Procurador Sindico de ella, y Real de la Hermandad Gral en este año de la Santa Hermandad Vieja, atendido Oficio de Electo Otro Oficio en Su estado, Razones todas que Como en ese Expediente de este Informe, que es el que se Cumple Para Hacerlo Señores de la Real Camara, el Señor Fiscal Para del Informe dijo que siendo Como es el Oficio de que Se Vista se le de dicha Parte Titulo Oficio Executor Oficio, Propio

50

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

de Vn Vinculo que fundo el Señor D. Juan Velarde, no tiene su
Comberente que dho Geronimo Vexo sea tal Reo ni que este modo
Lo hallase el dho Señor D. Juan Velarde tal Reo, ni que el dho
Geronimo Velarde se halla Administrando Vna Hazienda dela
nos dela dignidad Arzobispal de toledo, y que en esto se hallaron
Alguna Alcanze, que enquanto ala Vida y Costumbres del Sus dho
Vn Oficio onorifico que al exercido no se le ofrece Reparo Alguno
Lo da por Sentado, y Tambien tiene noticia que tiene Alguna data
sus Deudas y Cargas Clausulares, y por otros motivos que Representara a ala
dha Real Camara, el Señor D. Juan Solgar dijo que Respecto que
el Oficio que se Solicita es dela Casa del Señor D. Juan Velarde, que
el Señor D. Diego de Rio esta Casado Con Vna Hija del Señor D. Juan
Velarde, que el Señor D. Thomas de Rivadeo es Theniente de Alguacil
Mayor de dho Señor D. Juan, que saliendo dhos Señores del Consejo se
Vaze que se de al Señor Corregidor que asi lo Manda expresara su Sen
tencia en Razon del Informe que se Solicita; el Señor Corregidor dijo
que Respecto de que el Informe que se Manda hazer asi
dela Persona Vida y Costumbres de Geronimo Velarde, y no del
Oficio, y que no tiene Conexion ni Dependencia Con dhos Señores no
ha lugar a que Salgan del Consejo ademas de Conformarse
los demas Capitulares en esta Sentencia; Por lo que el Señor D. Juan
Solgar debe Expresar su Sentencia en Razon del Informe, pre
venido delo Mandado por el Señor Corregidor dijo que su Sentencia

q̃ que de renq̃sta Suerte Combiene que el Dho Gerónimo
Cicaño sea tal Regor de esta Rue; y se Conforma Con el
dictamen y parezer del señor Dn Gaspar de Jovellanos, y q̃
q̃ los Motivos q̃ se representaron en la Real Camara, el
señor Dn Narciso de la Cueba dijo no tiene por Combeniente
q̃ Dho Gerónimo Cicaño entre a ser tal Regor de esta R.
por q̃ tiene noticia q̃ sesta de tener algunos alcances en
la Tesoreria de Granos q̃ ascienden a la cantidad de
zobos y al, y de q̃ se dize no tener Caudal con q̃ dar fianza
ellos, y q̃ siendo este oficio de la Casa del señor Dn Juan
laza de q̃ siendo la Propiedad del estado Noble de esta Villa
tenerse en el, y q̃ otros motivos q̃ tiene los dexa en la
Camara de Castilla; el señor Dn Juan de Ledesma se Con
forma Con el Sentir del señor Dn Narciso de la Cueba; y
de q̃ sin embargo de ser Electos los oficios onorificos
q̃ al exercido Gerónimo Cicaño y su Buena vida y Costumbres no le tiene y tiene merecido para tal Regor y mo
tivos q̃ se expresan en la Real Camara; el señor Mar
ques de Villafra se Conforma en todo Con el dictamen
de los señores Dn Narciso de la Cueba y Dn Juan de Ledes
ma y da por sentados los oficios q̃ al exercido Gerónimo
Cicaño y su Buena vida y Costumbres; y la Rue de Acor
do se de testimonio al señor Corregor de este Partido
para q̃ en este Cauildo se Acuerde se saquen a la almoneda los
das las tierras de Propios y Arbitrios de la Rue y los que
dexos q̃ sean

Se saquen a la almoneda todos los Propios y Arbs de la Ciud de Antequera

estan Pzxendados Dor tempo Como los que sean de Pazer
dar para este Pgo tadexo para Se Cobere que en haga fo otra
en esto, ô mes para en los ôtros en Conformidad delas hor de
nes del Conseso, Y Tambien se saque al pregon el Dexa
dexo dela Balaya prosimo dela Dehesa Sin embargo de estar
Pzxendado Dr tiempo y para Dno Dcho se Nombran Dor
Comisarios al Señor Dr Bexnardo Pazres Dr Dr Pazzizo de
la Cueba que lo Pzesta xon; Y todo se Remate en fin del
Dres ente mes de Pbril
Se saque ala pal Pblica de la villa de Carpio
Acordo e Asi mismo se saque al pregon la ôllipaz Dr de Cas
nes para el año Dr proximo que biene Y que los Señores de
putados hagan diligencias de que se consiga con la mayor Com
benesa del Comun
Se abra la deha sa de la Balaya desde 1.º de Mayo
Acordose que para desde primero de Mayo se Pbra la deha
Boyal dela Dehesa chuela para todo Genero de Ganado de la
una Dno ôtros Alquenos
Se Case a la Balaya nra Sra. del Prado en Barrio de Segovia
En este Cauildo se trato largam.te de los especialisimos favores que se es
tan esperimentando en la Bondad del tiempo y Bueno temporal
les de la Diuina Piedad Reconoziendose lo adelantado delos tem
pos en tan Calamitoso Y especialm.te esta Qual Reconoze los Sen
tidos favores que debe a la Dehesa Piano q De Nro Dho y
medio dela Protexon Dr Especial Patrozinio de Maria
Santisima Nra Señora en el Beneficio que logra dela Comun
Salud en que en ôtros Pueblos se esperimenta Nota de falta
Causando Con gral Lamento, Y que mediante lo Referido se haze
Prezizo Sea Regra dezidos dela Suma Bondad de Dho Nro

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Señora, Siendo el Conducto Mas Seguro para Repetir
Gracias Y Implorar Clemencia En la Continuacion de tanto
Beneficio como de Maria Santissima Madre de Dios y
Señora Nra Dor cuya Mano Tiene Selec exito todas
Nras Peticiones; Acude la Ciudad de Murcia a la fuente
de las divinas Piedades Por su Medio Repitiendo Gra
cias Por los Beneficios Recividos Y Suplicando su
Continuacion Para lo qual se Vale de su Camarin de la
Milagrosissima Imagen de Nra Señora Santa Ma
ria del Prado la Mayor de esta Ciudad su Patrona Pon
dra del Prado la Mayor de esta Ciudad su Patrona Pon
dadora Y Pro tectora y se le haga novenario con to da
solemnidad Y al fin Procesion Gral con Sermon de
de Assista esta Ciud Para lo qual assi mismo se Co m
de Assista esta Ciud Para lo qual assi mismo se Co m
de el Cauildo Eclesiastico Y Comunidades de Relé
gios Y desde Luego se decreta Para Vaxar a la Santa
Imagen el Sauado Proximo Y tres del que Corre a la ho
ra de la Tarde Acostumbrada Y Para que Vaxe a
Mag.d se de Recado al Cura Y Para quia de Nra Señora
del Prado Para que Luego se le chen las Campanas y
Para todo se Nombran Comisarios a los Señores D.n Juan
D.n Luis Belaxde Y Para todo lo a ella Pertenesco

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Que lo firmaron

Y en fee de lo Referido Lo firmaron Como Testigos

Juan [illegible]
Y Juan [illegible]
Calderon [illegible]

D. Marq.s de Villarea

Ante mi
Fran.co [illegible]

En la Villa de Cuzcurrita a siete dias del mes de Abril de mil setecientos y treinta y cinco años ante el Señor Alcalde Mayor y Teniente de Justicia y Provincial de ella y ante mi Escribano Real y testigos de suso escritos y abajo firmados parecieron los Señores

D. Marcos Joseph de Larrea Cavallero y Vizcaya

D. Juan Thomas Velarde Alcalde Mayor
D. Luis Joseph Velarde
D. Ignacio Palacios
D. Joseph Sanchez de Tejada
D. Narciso de la Cuesta
El Marq.s de Villa Alegre

D. Gaspar del Portillo
D. Diego Vrbina de Haro
D. Bernabe Ruiz Franco
D. Andres Polanco
D. Juan de Echevarria
D. Juan Ygnacio Calderon
D. Thomas de Fuentes

D. Joseph Magro Escribano Real

Testigos

Juan de Cantera

Juan de Haro

Joseph Sanchez Labandero

Plez.to Vlo. de Rex.o del Marques de Leñafuente

En este Ayuntam.to se leyo el presente Orden.o el Titulo desu Mag.d firmado de su Real Mano Refrendado del Señor D.n Jph de Castejon su Secretario su Data en el Pardo a diez de Mzo proximo pasado, de Rex.o de esta Aud.a despachado a Cauera de D.n Thomas de Aguilera Marques de Leñafuente en Lugar de D.n Gomez de Aguilera, y Visto por la Aud.a lo dezo. dho Real Titulo con el Respecto Vbenera.n que dexe el Acordo se Cumpla, y que haziendo en este Ayuntam.to lo el dho D.n Thomas de Aguilera y haziendo el Juram.to que en tal caso es obligado se le ponga en posesion de tal Rex.o de perpetuo de esta Aud.a como se Manda en Lugar de D.n Gomez de Aguilera, y hauiendo dado Recado al Portero Juan a que le Atuuase y haziendo Lezca de las Casas Capitulares Salieron de este Ayuntam.to los Señores D.n Juan Bruiño y el Marques de Villatra Daza y en tocando a este Cauallero al dho Marques de Leñafuente y hauiendo lo hecho y res tando en el, el Señor Corregid.or le Rezibio Juram.to por Dios y una Cruz en forma de dro y Vso cargo del ofrezio Cum plio con las obligaziones del empleo de tal Rex.o de esta Aud.a y dio Secreto en los Ayuntam.tos y Procuzas dos se haze Se obserben los acuerdos y Ordenanzas de la Aud.a y de dese dez el Misterio de la Purissima Concepc.on de Nra Señora Vbexecutado en esta forma, la Aud.a le hizo en posesion de tal Rex.o Perpetuo de ella Acordo que como a tal Es ofrezuen las honras y Preheminenzias que le dexe nezer y que quedando Copia del Titulo en este Libro se le debuelba el original con Testimonio de este acuer

el Sr. Pedro Sequera del Pozo que se le deuen de lus Salarios corridos

En este Cauildo se Vio un memorial del Dr. Dn Pedro Sequera Medico desta Ciud. Nombrado Abrella en que dize que como es Notorio alestado y esta sirviendo la tal Plaza hace Dos años y medio asistiendo ala Curazion de los enfermos con toda Aplicazion, y que en tan dilatado tiempo no a cobrado mas Alguno desu Salario y asistenzia, y que su necesidad le obliga a pedir se le saque lo que se le esta deuiendo Visto por la Ciud. dijo que Respecto de ser la Instancia Justificada y que esta entendida que aunque se le libro Alguna Cantidad acordaua y acordo que el Sor. Thesorero de lo que se le deuiere y deua hauer de los dos años Siguientes de lo que se le deuiere y deua hauer de los dos años y medio corridos a Respecto de sus Asignaziones sobre lo que estuuiere Librado se le libre hasta la Concurrente Cantidad lo que se le deuiere en los efectos mas prompto y de menos embaraços de la Ciud. y Como Diputado se le saque prompta

se le

Se saquen Quatro Achas de Ronda al Tesorero

En este Cauildo se Acordo se saquen a Juan Lopez de Aguilera Tesorero diez y seis Achas que se le estan deuiendo de las que Suplidas para las Rondas de Nauidad y Semana Santa Respecto de no hauer Caudales en los efectos de Gastos de Justizia y de Ynterin que los Caudales de Sisas Corren como a los tiempos

D. Marcos Joseph de Paradas

D. Marq. de Villarrea

D. Mathias de Aguilera

D. Juan de Valencia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En la Ciud. de Ciud. Real en Veinte y Un dias del mes de Mayo de mil setez.s y treinta y cinco años la Ciud. Justizia y Regimiento juntos en su ayuntam.to como lo han de uso y costumbre y presentes fueron los SS.res

D. Marcos Joseph de Laxada lo.nd.u

D. Gaspar del Forcallo.
D. Bernabe Ruiz Francisco.
D. Lazaro de la Cueba.
D. Fran.co Munoz Calderon.
El Marq. de Peñafuente

D. Luis Joseph Velarde
D. Pedro Antonio Jolgar.
D. Fran.co de Ledesma.
El Marq. de Villatoya.
D. Thomas de Reantos Alg.l de Alg.l mayor.

Juan de Castella Jurado.

Se hazen saver las sentenzias de la Residenzia del S.r Cayetano

En este Ayuntam.to se hizo notoria la sentenzia dada de Resid.a pronunziada por el señor Correx.or Juez de Residenzia en Veinte y Cinco de Marzo de este año en la que se tomo al señor D.n Fran.co Cayetano Corrd.or que fue de esta dha Ciud. y a los demas Ministros de Fieles que de su tiempo deuieron dar la conforme a dro. La qual fue confirmada por el S.r D.n Fran.co Antonio Ruiz Pezoss ton de los Reales Consejos dada a la letra Oriso la Ciu.d y Cavalleros Capitulares que la conponen quedar entendidos y acordaron se ponga en los Libros Capitulares y que en lo que no estubiere apelada se cumplan dhas sentenzias y que el dro Cu

58

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Sin dño Fome to das las Sras dez.ros los frutos Rdemas de los dela Sua Laxa que en su Vista dda lo que se le ofreziere

Disputados Laxa el cumplim.to dela Visita del Corregim.to en este presente año se Nombraron alos Señores Dn Juan Antonio Solpa Marques de Lena fuente que lo Aceptaron

En dho dia Mes y año dho ante dho Señor Dn Josseph de Mesa Rez.or de dho Sitio

Se Notifica la Rl Provida dela Cha Suplica

Acordose que los Caualleros diputados de Corredurias formen La que Vbiere dela Produto de dha Renta hasta de presente y tenga dda Sua Rl y que se haga Pregon de dha Renta de Laxa se Vbiere requiera haga postura en esta Renta hasta su Remate

Sobre pleyto de Santa Maria Guadiana pa se Vea la propiedad de diputados y.a

El Señor Dn Juan de Ledesma dio quenta en este Ayuntam.to como tiene noticia que en ese Pueblo que esta Sua Md tiene pendiente en la Real Chancilleria de Granada con el Señor Dn N. Velazde Aguaril Marzo de Corp.o sobre los Pastos y Aprou.o hecham.to del Heredam.to de Santa Maria de Guadiana; hauiendo se Visto en dha Real Chancilleria se dado Auto en grado en fauor de dho Señor Dn Juan Velazde; y que para seguir dho pleyto y Continuarlas deligenzias en defensa del dho de la Sua se halle presente Laxa que Acuerde lo que le parezierе y Vbiere Conbeniente Laxa dho efecto; y la Sua en Vista dela Noticia que da dho Señor Dn Juan de Ledesma y que el Señor Dn Narziso dela Cueba Comisario Nombrado de Laxa

en 26. de dho mes de mayo de este moño. dieron a Cuenta alos S.res Diputados doy fee Valenzia

59

La defensa de dho Pleito Con dho Señor Dn Juan de
Ledesma, Al dho fuero que de Asistirle Por las
Muchas ocupaciones que tiene de Asistencia en
Su empleo de Alcalde de la Santa Hermandad de Vega
Dho en el exercicio, se Nombro Por Comisario al
Señor Marques de Peñafuente, Para que con dho
nor Dn Juan de Ledesma Continuen en la defensa del
cho de la Duda sobre los Referidos Autos Pleitos exce
Alguno tto especial que defienda Pues para ello da
los Caudales Mas Prompto Se Libre lo que fuere neces
sario Para los Gastos dcho Pleito; Pque se Obra el Re
dimo Se Busquento de los Papeles Ynstrum Pque
sean Como convengan Conduzcan a la dha defensa; y
Si fuere Necesario que fuera los Señores Diputados a la
Corte Otra qualquiera Parte Alla defensa de este
Voto Alguno Pleito o Pretension Con el Mejor Acierto de la Ju
Solicite del Señor Presidente de Castilla o de el Cons
jo o de otro qualquiera Tribunal que sea Necesario
Licencia Para ello

Vno Se haga mo
cion en las fe
chas de este

Y Se Juntaron dho Caudales y lo firmaron; Y en este estado
Dho Presente Una Real Provision de su Mag Pre
sidente y Oidores de su Consejo de Castilla en que Se Manda no de
haga Novedad en los Comerciantes de esta en las
Ferias que Se Celebran en esta Pue con Multas y

Aperzuim.do al Gobernador de Almagro para que
Con su parte no haga novedad Desto q.e la Aud.a de este
o la Real Provision Desso quedare entendida desu Conte
nido = Lo firmaron Dn.a supra =

Dn. Marcos Joseph de Parada

El Marq.s de Peñafuente

Ante mi
Dn. Manl. Valdes de

En la Aud.a de Sus Reales Consejos de Castilla en Madrid a tres dias de Mes de Março de mil setecientos y quarenta y seis años Juntos los Señores Presidente y Oydores de la Sala de Govierno de Su Magestad que Dios guarde Con asistencia del Señor Fiscal de Su Magestad Haviendo Visto los Autos de Residencia que en virtud de Real Provision de Su Magestad de veinte y quatro de Diziembre del año proximo pasado de mil setecientos y quarenta y cinco se han tomado en esta Corte a Dn. Marcos Joseph de Parada Corregidor que fue de la Ciudad de Almagro y Partido de su Provincia Dn. Luis Joseph de Velasco Alcalde de Mayor que fue de dicha Ciudad Dn. Bernardo Ruiz de Prado Escribano de Camara que fue de la Sala de Govierno de esta Corte Dn. Ignacio de Salazar Dn. Juan Antonio de Solorzano Dn. Juan de Ledesma Dn. Pedro de la Cuesta Dn. Juan Fabian Calderon el Marques de Villadarias el Marques de Peñafuente Dn. Thomas de Guevara Theniente de Alguazil Mayor Dn. Christoval de Mesa Procurador Sindico y Juan de Castilla Alguazil Sirvado

En este Cavildo se trato del estado en que se halla el Caudal del Posito que se halla reducido todo a Pan porque se hazen Gastos de Reparos Algunos Medios Para ensiembra entrego porque halla dose la Cosecha Proxima por la Diuina Misericordia con Grandes esperanzas de que sea Colmada los Labradores de esta Villa en la

Se Vinco del Caudal del Posito a los Labradores por q.e del Trigo hasta 24 [illegible]

61

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Mayor estrecher a causa delo Calamitoso del año Pasado de mil
dos Aguero para q̃ no cayesen las sembrados de Conseruo
sedia mas Conbeniente que del Caudal de dho Pósito se re
partiese Por Rata entre dhos Labradores una Por. q̃ para
que pudiesen dar el Corrispondiente a la Colecion de fructos q̃
que se Logra el fin de emplear el Caudal del Pósito y
se corren alos Labradores, y que las dhas Porziones se entre
guen Alabradores Personas Abonadas que puedan
Lograr lo Lasque se les Rendedan Con q̃ de trigo, alos precios
que q̃ la Lui se destinaren para el dia quinze de Agosto q̃
Pósito Por la Lui Conla Mayor Reflexion tubo Por Conbeniente q̃ Alzada esta dha Junta q̃ Acordo que en
La forma q̃ Con las qualidades Prepuestas se Repartan
Por Rata del Caudal dho Pósito de Beinte a Beinte y
quatro mill Reales Cuyo Repartim.to fue de Lui de la dicha
D.n q̃ Conducta delos Señores D.n Luis Delarde y Marques de
Leña Fuente para que Conla Mayor dha Porzion q̃ Pare
zidos Al Acuerdo executen dho Repartim.to Con Asistencia
del Señor Corregd.r q̃ Con la Condelegencia de que los Labra
dores aguarden q̃ dure Rata Satisfazo en trigo de Buena
Calidad q̃ no encha mezcla y las Obligaziones se hagan
de Mancomun dijo que se executen las Obligaziones ala di
recc.n delos Caballeros Comisarios q̃ Alos parezere Como

62

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Las que se executan del trigo que se saca del Pósito

Se libren alos ni-
ños esposito
los Pedidos de
Lenio sobre el
posito

En este Cauildo se Acordo Respecto dela Necesidad que se aderen
los Pinos esposito se les libren los Pedidos del Censo que tienen contra
el Dho los que cumplen en San Miguel deste Año Corriente
dha Necesidad Vno de sus Regidores
Dn Marcos Joseph
de Parada

Thomas de Heredos

Ante mi
Dn. Valentin de

En la Ciu de Lu Real en ocho dias del mes de Junio de mil
setecientos Treinta Y cinco años Lu Real Justicia Y Regim.
Juntos en su Ayuntam.to como lo Hacen Y Costumbre que se
sentes fueron los Señores
Dn Marcos Joseph de Parada
Corregd.r y Superintendente
Dn Juan Thomas Delarde Mogue
Alcalde mayor que fue
Dn Luis Joseph Delarde
Dn Juan Ant.o Folgar
Dn Mathias dela Cuba
Alg.l de dha Cuenta
Dn Gaspar del Corral
Dn Dionisio Vieytes
Dn Franco Rodriguez dela Cadena
Marg.l de Villamer
Dn Thomas de Huertas y Laso Vez.o
Alguacil mayor

63

Dn Christobal misia de la Serda
Procurador Sindico.
Juan de Arana Dorado.

Memorial de los Prelados Religiosos desta Ciud sobre el no dar asistencia en la Procesion del Corpus

En este Ayuntam.to se hizo presente un memorial de los muy Reverendos Padres delas Comunidades de Religiosos desta Ciud en que Refieren la Asistencia que dan con sus Comunidades a la Procesion del Corpus, y que Respecto de practicarse en esta Ciud esta Procesion como en otra ninguna parte, pues en medio dela esta se detiene en la Parroquia del Señor San Pedro a decir una Misa Solemne Cantada, y que siendo esto contra lo dispuesto por el Ritual de la Santidad del Señor Paulo quinto y contra un Breue dado p.r la Santidad del Señor Urbano octauo y disposiciones Conciliares y que de esta suspension y detencion de sus Comunidades, y graues, dijo que de ellas siguen graues inconbinientes por lo q.e no siendo esta y conmodidad y daño de culto para el Santissimo Sacram.to ni de obsequio para la Ciud lo firmen en su Noticia para que luego que la procesion en medio de su Curso se detenga como hasta Aquí, tenga a Bien que las Comunidades se retiren a sus Conbentos como tienen determinado hazer; y visto por la Ciud dijo y Respecto de que no le es facultativo el hazer no use dar en la costumbre Antiguada que se practica en esta Ciud en la forma de executarla Procesion del Corpus

64

Christi, Solo se le ofrece hazer presentes a los Rebezendissimos Padres Prelados de las Comunidades de ella lo Pri-
mero q.e dan a los Presentes que de hazer tal Merced quedan Reconocidos lo que
ofrecen a Su Magd. no la Han pedido ni la Han de pedir como siempre como
tan Zelosos del Culto del Santissimo Sacram.to y que se les
Participe esta Resolucion. Mecado de Urbanidad y medio
de los Señores diputados de esta Junta.

Informe sobre el memorial de Procurador y Solicita Juan Manuel Perez Gonzales

Q.e hauiendo Reconocido el Señor Corregidor hizo que en una Vna Carta
orden de los S.res de la Real Camara de Castilla germano del
Señor Dn Juan.o de Carrasco Sub.to en que Remanda que sea
Cuid.a y Caualleros Capitulares que la Componen Juntos en
Ayuntam.to y siendo Combocados con la debida Puntualidad y Expre-
sion de lo que se Contenia en dha Real Camara se Juntaron Vid.a y todos Diputados de esta Cuid.
en dho dia de q.e es persona de buena Vida y costumbres, y Sufficiencia y Habilidad que se requiere para que Tenga para usar Dn
testimonio de este Acuerdo y fee Oficio de Procurador del numero de esta Cuid.a de que se halla
Vn Sello de Cera Colorada con Dos Barras y en medio Vn Castillo con Dos Leones
Rubricado Coronados y Alrededor Pedro Martinez Maza
Concejo Justicia y Regimiento; y haviendose echo la Combocacion acos-
tumbrada Ayuntam.to en la forma que se requiere Con la debida Puntu-
alidad y Asistencia del Corregidor Dn Juan Manuel Perez Gonzales
Ayuntam.to Dixo que el Corregidor Dixo en esta Cuid.a dixeron que sobre el Con-
tenido de informes y informar a los S.res de dha Real Camara
que el dho Juan.o Vid.a y todos; es persona de buena Vida y
costumbres y que tiene Con Curran la Suficiencia y Habilidad
que se requiere para el Vso del oficio de Procurador del nu-
mero que solicita y que no tiene otro ni ha hecho Contrato ni
Comercio ni en el de la Republica ninguno oficio ni cargo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

delos Reales dueños, y nuebo nulidad Alguna que pre
Capanias subia el Reynido ofrio que juraua de: que
lo que pudian y informar alos Sñres de dha Real Cam
ja cordaron que dus se informe de lo acaecido
Mt Sñor Corregr. para remitirlo a dho Superior Tri
bunal Como demanda
y Selo firmaron Como a
Costumbran=

Dn Marcos Joseph de Parada

Dn Luis Joseph Velazde y Piedra

Ante mi
Dn Luis Velazde

En la Villa de Leon a quince dias del Mes de Setiembre de mil Setecientos y treinta y cinco años Ante el Señor Corregidor y Justicia Mayor de esta Ciudad y su Partido en Audiencia Publica Estando en ella los Señores Alcaldes ordinarios y Regidores de este Ayuntamiento Se leyo esta Carta Orden y Real Provision de su Magestad (que Dios guarde) y Su Real Consejo de Castilla y Sala de Alcaldes de Casa y Corte de que Se ha hecho mencion en el Auto antecedente y Su Tenor es como Sigue=

Marcos Joseph de Parada con Dr. y Abogado de los Reales Consejos.

Dn Luis Joseph Velazde.
Dn Dionisio Folgoso.
El Marq de Villafuerte.
Dn Nicolas de Quiroz de Leon

Juan de Castilla Secretario

Concuerda con el Original que Se Saco de Mandado de Su Señoria y Regidores de Su Ayuntamiento a que me remito y Para Su Remision a Pedimento de Dn Antonio Ramos Procurador Sindico General de esta Ciudad y Su Partido Doy el Presente en Leon a quince dias del Mes de Setiembre de mil Setecientos y treinta y cinco años

Dn Luis Joseph Velazde y Piedra

Ante mi
Dn Luis Velazde

Diez te maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Título de Contador de Rentas Reales en Parrito Garrido

En este Cauildo se Vio Vn Real Titulo dessu Mag.d firmado de su Real mano y refrendado del Señor D.n Yñigo de Torres Veinticinco su Secretario su data en el Pardo a Vnze de Março pasado, de Contador de Rentas Reales de esta Ciu.d y Su partido en Cauesa de Parrito Garrido en la Puesto etc.a del numero de esta Ciu.d en las ausencias y enfermedades de D.n Yñigo de Espinosa, y la Futura para quando este Viexe en hacienda Contaduria el que se hallare obedezido y Mandado obedezer dijo y Mandó obedezer dicho dado Cumplida y el Señor Corregidor y Just.a y Vista y la Ciu.d obedezio dicho Real Titulo. Con el Respecto debido y Mando se Cumpla y que hazien do el Juram.to el Vso dicho que en tal caso es obligado vse de el segun se Refiere, y hauiendo sido llamado y el Portero dicho Parrito Garrido y Reziuido de Juram.to y el Señor Corregidor y Dn.n Dalmaz Cauir de Diaz Pesquera Cauallero del Orden de Santiago Theniente de Alferez y Capitan de Cauallos de esta Ciu.d y Su Partido y defensor del Hospital de la Purissima Conzepcion de Nra Señora esse citado en esta forma, la Ciu.d Mando vse de dicho titulo de Contador de Rentas Reales como se Refiere y dicho Real titulo y lo Guardo en las honras y preheminencias que como a tal le pertenezen y quedando Copia del titulo en este libro se le debuelba el Original

Contestimonio de este Acuerdo

En este Cauildo se Acordo y el Procurador Fiscal de esta Ciu.d pida las Cobranzas de lo que se Debiere a la Ciu.d y que se Cobre luego y se Cobran lo que se Debiere mediante los atrasos de la Ciu.d y que se Cobra del Medico

Procurador Fiscal pida lo Cumple se Cobren las Cobranzas de lo que se Debiere a la Ciu.d

Dn Pedro Sq
quera sele den alo
menos Sg aora doz
tos Ducados =

Dn Pedro Sq quera Con dos zientos Ducados alo menos q se Dn
Fernando Perez Coronel Con Alguna Dor D. a el Respecto de
lo que a ca da Uno Sele debe tener.

Sobre Reclutta del
Resim.to de Infan
teria de Valencia

En este Cauildo se Leyo En Sesion Aforte traido a esta de horden del
Señor Corregd.r despachado Sq el Señor Marques de la Compuesta Dn
Diego de Riena Theniente de Granaderos Sq para la Reclutta de Gente
en esta Ciud Sq para el Resim.to de Infanteria Españo la de Valen
zia Y en su Vista Acordo la Ciud que mediante a que des de el
establezim.to del Resim.to de Guadaras se halla Puesta Una Re
clutta en esta Ciud Con horden es Sq para que en Ninguna de Sus
se haga Represent.a Con Copia de la Leyda horden al Exmo
Señor Dn Joseph Patiño y al Señor Marques de Castelar Sq
que se Sirua esta Ciud de esta nueba Reclutta; Sq aora y
hasta la Resolud.n alo Sexmo y Carros Seles de el Ntro Sexmo hon
dinario y Sq para la Reclutta Una Casa

Y Dn Senezio Dho Cauildo No Sirmaron Como Acostumbran

Dn Manos Joseph
de Parada

Thomas de Rueda

Ante mi
Dn Maria Valenzuela

En la Villa de Cuenca a veinte y seis dias del mes
de Junio de mill Setez.tos y Nueue Años Juntos en Cauildo
Justicia y Regim.to Estando en Sala Capitular como lo
han de Vso y Costumbre y Pres.tes Jueses y Señores

Dn Manos Joseph de Parada Cauallero
del Horden de Santiago

Dn Juan de Gonçalez.
Dn Pedro de Ruis Franco.
Dn Pedro de la Cueba.
El Marques de Villafranca
Dn Simon de Fuentes y Faro

Dn Ygnacio Palacios Cadena
Dn Juan Antonio Polanco.
Dn Juan Nuñez Calderon
El Marques de Peñaflorida
Dn Dn Juan de Ledesma.

Dn Christobal Nuñez de Torres.
Procurador Sindico Gral
Juan de Castilla Rosado

En este Ayuntamto se leyo una Peticion de Dn Juan Benito Vezino desta
Sobre obligaciones de Carnes hasta San Juan de 36 = Villa en que hase postura en las obligaciones de Carnero y Macho de las Carnicerias Publicas por un año desde el dia veinte y quatro de este mes que es el Señor San Juan hasta otro tal dia del año que biene de setecientos y sesenta y seis a precio cada libra de Carnero, de ocho quartos y la de macho a seis libras en Ambas Carnes para de todos descuentos con la calidad de que se le Ayan de dar los dos f.os de la obligacion del Carnero como es de estilo la que se halla Ystimada por los Señores Corregidor Regidores diputados y Mandada traer en Cauildo y vista y la Peticion la admitio quanto a lugar Mando se Publique por seis dias despues y hasta el dia veinte libras del corriente respecto de no aver mas tiempo y que se publique y haga saber a los Postores y rematado dia se rematte en quien haga mayor Baja y se le conzeden los dos quintos que es de que se ha de dispensar uno en este Apostadero y otro en el que biene despues de cumplida la obligacion mediante a estar el uno dado para este Apostadero al obligado Actual que cumple a ora
En forma sobre uno y medio de sebo en Rama que pide Juan de Rada
En este Cauildo se leyo una Real horden de los Señores de la

Del de marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Real Camara de Castilla Por mano del Señor D. Juan de Castejon Su Secretario dixo q̃ da al Señor Corregr enque se manda q̃ mediante hauerse q̃ presentado p̃ parte de Juan de Rada diferentes papeles en la Camara q̃ pretendiendo q̃ en su virtud se le dispache Titulo de Procurd del numero de esta Corte en lugar de Alexandro de Rada, se haga Comboca q̃ el Señor Corregr el Ayuntam.to de esta Corte dha razon y informen lo Antedicho y q̃ resulta en el efecto para que les, y informen de Calidades si el dho Juan de Rada es persona de Buena vida Costumbres Conotas y preeminencias que requiere dha Real horden, y hauiendose Combocado los Caualleros Capitulares q̃ Componen este Ayuntam.to en la forma que y reuiene la Real horden de que el presente escr.no de este Ayuntam.to da fee enterados de todo dixeron deuen y informan y informaron a los Señores de dha Real Camara que el dho Juan de Rada es persona de Buena vida Costumbres y que en el Concurren las calidades Nobleza y Antigüedad que se requiere y que no tiene oficio incompatible de trato ni Comercio en el de la Republica ni en ella oficio ni trato de los vedados ni tiene Calidad alguna que le incapasite de auer oficios q̃ pretende q̃ es lo que pueden informar a los Señores

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y TREINTA Y CINCO.

Dha Real Camara, y Acordaron q de este decreto se de Testimo nio al Señor Correo de Continuacion de dha Carta horden para q lo Remita alos Señores de dha Real Camara

Provision sobre q se mantengan en esta Rui las sedas de suela

En este Cauildo se Acordo se faze q Ynes Real Suplica al Gobernador de Almaguer Con Cna Provision del Conse jo que se halla en esta Rui Boreque no se haga novedad en Celebrar las Ferias de suela que de Inmemorial aesta parte se executa en esta Rui

Señor en al Asiento de Madrid 600 Reales

En este Cauildo se Leyo Vn Memorial de Manuel Antonio dela Torre Ruibalcaua Asiente de negocios de la Rui en la Corte y Cauildos del Señor Marques de Villatex disfrutados para el Seguimiento de dichos Asientes y Visto q. la Rui Acordo que dho Memorial se Junte Con los papeles del Asiento para la Resolucion del Asiente, y q dhos Ayuntamientos Reales Señores Vean sobre ello el efecto mas Combeniente de la Rui para que se entre gue al Señor Marques de Villatex q en los Cauildos Asu cargo dal

Carta de Agente de Santiago, sobre la limosna q su Mag.d a mandado Repartir a Pobres

En este Cauildo se Leyo Vna Carta escripta ala Rui de Don Agustin de Santiago Montenegro Vezino dela Corte a quien estando en ella Sepencargo y el Señor Juan de Arañon Juzado lado diezmo de los Asientes sobre la limosna de diez Mil Reales que su Mag.d a sido Servido Mandar se Repartan de limosna alos Vezinos de Pobres de esta Rui, y en ella dos Relaciones de los pasos y Religion

dias Prorrogadas y el Sitio dho en esta Instancia y Ve-
to y ella Acordo y al dho Asiento se le libren Dos mil cuzos
y Trazos a Ziento Veinte Reales en los efectos de es-
Quito que sentenzie en el señor Juan de Arzamendi Ma-
do y araque y Su Magd se le remitan
Y lo firmaron como a este Vez
Vean

Dn Marcos Josph de Parada

Dn Luis Josph Velazde de Medina

Vean

Dn Luis Velazde

En la Ciudad de Quito en primero dias del Mes de Diz
diembre de mil setez y Veinte y quatro años Ante el Sor Presi
dente y Oidores de esta Rl Au
dz. Estando en Audiencia Pub
lica como lo han de Vso y costum
bre y Prevenido fueron los Votos=

Dn Marcos Josph de Parada Cavo y Leyva

Dn Luis Josph Velazde

Dn Bernardo de Vaz Franco

Dn Juan Antonio Calderon

Dn Gaspar del Gonzalo.

Dn Eguarid Palazios

Dn Juan Antonio Polgar

el Marq de Villarez.

Dn Xptobal Mexia Procr Fiscal

Juz de Corta Diputado.

Se haze Comprando
de Juan Diego vecino
Gto el abasto de Con
diendo de esta Vara

En este Cavildo se leio una Representacion de
la Junta de Abastos en que daa Entender
der Vara Espirando el tiempo a Ynes pre

bendo para el Abasto; y biua q.ta Ju.l
para q.no se esperimente falta Entran
preuo Abasto q.ue q.ta Hasta se haze forroto el
mantener el pan En q.uesto publico sasta q.ue
ala tiepo En Abundancia; acordo q.ue Juan
Indro Grana. persona Encarpada En la q.uenta
del panadeo q.ue aia comprando algun trigo nuebo
de leg.s Salbere dlos preuos q.ue pridiere a Juzar
Notificado Indro Grana. y sea Candad o trechel no diziendo declarada a
en Sabado q.ue para q.no llegue el caso de faltar el Abasto; y
Jn.o Zidro Gra.a para q.no llegue el caso de faltar el Abasto; y
na.dor y.e = Concluido el tiepo anes.o sera, prouidencia Eng.to
alos preuos aq.ue se hubiere de bender el pan
segun las Calidades delos trigos y alos q.ue hubiere
Estado y para estas Compras se balga dl.ho Jn.o
Indro Grana. delos Caudales del panadeo q.ue
fueren presos conq.uenta y Saben, y se eche a q.ue
Sauer esta prouidencia

Requirim.to de procura del nume.o a Jn.o Indro de torres Visel

En este Cauildo se leyo vn R.l titulo de S.M.
firmado de Su Real mano y Refrendado del
N.o Fran.co de Carteson su secretario su fecha
En Aranjuez a beinte y tres de Junio pro-
simo pasado de procurador del numero desta Jud-
dad En Cauera de Fran.co Visel y torres En lugar de
Pedro Martinez Maja; Jusco esta Jud.d-



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Obedecio dho Alcalde con el respecto y veneracion que debe y acordo se cumpla lo que haciendo dho Comisario el Juramento que en tal caso se requiere se le ponga en posesion de su oficio y haviendolo hecho y prestado juramento segun derecho prometio de usar bien y fielmente de su oficio y haviendo llamado al dho Comisario Don Pedro Ruiz de Arellano Alcalde de la Santa Hermandad de esta villa y su Partido para que le tome el juramento que en tal caso se requiere y haviendo hecho y prestado juramento segun derecho prometio de usar bien y fielmente de su oficio y de defender a los Pobres Guerfanos y Viudas y de defender el misterio de la Purisima Concepcion de Nuestra Señora y hecho en esta forma fue admitido al uso y exercicio de dho oficio y mando se le guarden las honras y preheminencias que le pertenecen y que se le de copia de dho titulo en este libro se le buelva el original con dho titulo de que yo el Escribano doy fee. Y lo firmaron como acostumbran

Dr Manuel Joseph de Zarate

Pedro Ruiz de Arellano

Manuel Calderon

74

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO.

En la Ciud. de Qro. en diez dias del Mes de Julio de mil setes. y setenta y cinco años ante mi Escrivano de Rl. y Testigos parecio presente el Sor. Dr. Dn. Juan Thomas Ortiz de Alg. Dn. Dn. Joseph Velarde Dn. Juan Hermes Flores y Dn. Pedro Calderon Alcaldes ordinarios de esta Ciudad, y dijeron que por quanto en el Cabildo que se celebro en veinte y quatro de Junio proximo pasado se acordo que para el dia de hoy se hiciesse Junta de Cabildo para tratar y conferir sobre la Succesion de Dn. Juan Antonio de Urrutia y Arana Cavallero del Orden de Santiago, Marques de Villa Rocha del Bustillo, Conde de Sierra Gorda, Señor de la Villa de Aramayona, Alferez Mayor perpetuo de la Provincia de Alava, Regidor perpetuo de la Ciudad de Vitoria, Alcalde de la Real Casa de Moneda de Segovia, Gentil Hombre de Camara de su Magd. con entrada, Theniente General de los Reales Exercitos, Governador y Capitan General de la Provincia de Alava, Governador de las Armas de la Plaza de Vitoria, Governador y Capitan General de la Provincia de Guipuzcoa, Governador de las Armas de la Plaza de San Sebastian, Governador y Capitan General de la Provincia de Cantabria, Governador de las Armas de la Plaza de Santander, Governador y Capitan General de la Provincia de Asturias, Governador de las Armas de la Plaza de Gijon, Governador y Capitan General de la Provincia de Galicia, Governador de las Armas de la Plaza de la Coruña, Governador y Capitan General de la Provincia de Estremadura, Governador de las Armas de la Plaza de Badajoz, Governador y Capitan General de la Provincia de Andalucia, Governador de las Armas de la Plaza de Cadiz, Governador y Capitan General de la Provincia de Granada, Governador de las Armas de la Plaza de Malaga, Governador y Capitan General de la Provincia de Murcia, Governador de las Armas de la Plaza de Cartagena, Governador y Capitan General de la Provincia de Valencia, Governador de las Armas de la Plaza de Valencia, Governador y Capitan General de la Provincia de Aragon, Governador de las Armas de la Plaza de Zaragoza, Governador y Capitan General de la Provincia de Navarra, Governador de las Armas de la Plaza de Pamplona, Governador y Capitan General de la Provincia de Castilla la Vieja, Governador de las Armas de la Plaza de Burgos, Governador y Capitan General de la Provincia de Castilla la Nueva, Governador de las Armas de la Plaza de Madrid, Governador y Capitan General de la Provincia de Leon, Governador de las Armas de la Plaza de Leon, Governador y Capitan General de la Provincia de Galicia, Governador de las Armas de la Plaza de la Coruña, Governador y Capitan General de la Provincia de Estremadura, Governador de las Armas de la Plaza de Badajoz, Governador y Capitan General de la Provincia de Andalucia, Governador de las Armas de la Plaza de Cadiz, Governador y Capitan General de la Provincia de Granada, Governador de las Armas de la Plaza de Malaga, Governador y Capitan General de la Provincia de Murcia, Governador de las Armas de la Plaza de Cartagena, Governador y Capitan General de la Provincia de Valencia, Governador de las Armas de la Plaza de Valencia, Governador y Capitan General de la Provincia de Aragon, Governador de las Armas de la Plaza de Zaragoza, Governador y Capitan General de la Provincia de Navarra, Governador de las Armas de la Plaza de Pamplona, Governador y Capitan General de la Provincia de Castilla la Vieja, Governador de las Armas de la Plaza de Burgos, Governador y Capitan General de la Provincia de Castilla la Nueva, Governador de las Armas de la Plaza de Madrid, Governador y Capitan General de la Provincia de Leon, Governador de las Armas de la Plaza de Leon,

Dn. Juan Thomas Ortiz de Alg. Dn.
Dn. Joseph Velarde
Dn. Juan Hermes Flores
Dn. Pedro Calderon

Dn. Diego del Corcuera.
Dn. Gerardo Luis Jaureguy
Dn. Joseph Claudio de Lozier.

Juan de Cartella
Juan de Arteaga

Mathias Delgado
Christobal Claudio Labaxiego.

Sucesion Dna Coruña de Toros en la Nobleza Dna Sa de Dnaos

En esta Ciud. de Qro. en veinte y quatro dias del Mes de Junio de mil setes. y setenta y cinco años ante mi Escrivano de Rl. y Testigos parecio presente el Sor. Dr. Dn. Juan Thomas Ortiz de Alg. Dn. Dn. Joseph Velarde Dn. Juan Hermes Flores y Dn. Pedro Calderon Alcaldes ordinarios de esta Ciudad, y dijeron que por quanto en el Cabildo que se celebro en veinte y quatro de Junio proximo pasado se acordo que para el dia de hoy se hiciesse Junta de Cabildo para tratar y conferir sobre la Succesion de Dn. Juan Antonio de Urrutia y Arana Cavallero del Orden de Santiago, Marques de Villa Rocha del Bustillo, Conde de Sierra Gorda, Señor de la Villa de Aramayona, Alferez Mayor perpetuo de la Provincia de Alava, Regidor perpetuo de la Ciudad de Vitoria, Alcalde de la Real Casa de Moneda de Segovia, Gentil Hombre de Camara de su Magd. con entrada, Theniente General de los Reales Exercitos, Governador y Capitan General de la Provincia de Alava, Governador de las Armas de la Plaza de Vitoria, Governador y Capitan General de la Provincia de Guipuzcoa, Governador de las Armas de la Plaza de San Sebastian, Governador y Capitan General de la Provincia de Cantabria, Governador de las Armas de la Plaza de Santander, Governador y Capitan General de la Provincia de Asturias, Governador de las Armas de la Plaza de Gijon, Governador y Capitan General de la Provincia de Galicia, Governador de las Armas de la Plaza de la Coruña, Governador y Capitan General de la Provincia de Estremadura, Governador de las Armas de la Plaza de Badajoz, Governador y Capitan General de la Provincia de Andalucia, Governador de las Armas de la Plaza de Cadiz, Governador y Capitan General de la Provincia de Granada, Governador de las Armas de la Plaza de Malaga, Governador y Capitan General de la Provincia de Murcia, Governador de las Armas de la Plaza de Cartagena, Governador y Capitan General de la Provincia de Valencia, Governador de las Armas de la Plaza de Valencia, Governador y Capitan General de la Provincia de Aragon, Governador de las Armas de la Plaza de Zaragoza, Governador y Capitan General de la Provincia de Navarra, Governador de las Armas de la Plaza de Pamplona, Governador y Capitan General de la Provincia de Castilla la Vieja, Governador de las Armas de la Plaza de Burgos, Governador y Capitan General de la Provincia de Castilla la Nueva, Governador de las Armas de la Plaza de Madrid, Governador y Capitan General de la Provincia de Leon, Governador de las Armas de la Plaza de Leon,

Subrogada la Co.
rrida de Toro de
1760 dos de Jun.=

Se dispone Real Orn.a p.a el Grado
por la renun.a de
la de Leon.

Como fundacion suya y de que siempre hando mudado que
Procesiona [illegible] Reunir a dho
[illegible] Soberanas
na y tiene acordado [illegible]
Dios [illegible] Salud
coida [illegible] dha Religion Ma Sma
gar dha Señora [illegible] y que hagan
nario solemne dando gracias [illegible] Mag. por
medio [illegible] Nuestro [illegible] Implo
rando su divina Misericordia [illegible]
[illegible] y Convento [illegible] general pedi
[illegible] Cuia Comunidad para Comulgar
del Capitulo [illegible] Comunidades [illegible] y para ello
y dar la Santa [illegible] en sede Vacante a los Señores Cura
[illegible] Sacristan [illegible] y Pertiga a los con
[illegible] Mayordomo [illegible] y Pertiga a los Con
[illegible] para dar la Santa [illegible] en ausencia al Domingo
Diez y Nueve del Corriente para Dho. y demas que se [illegible]
en el asunto se nombra por Comisarios a los Señores D. Jose
Joseph de Lande y D. Bernardo Ruiz Juanes quelo acepta
ron y en el Caso que de alguna de dha. Causa se [illegible]
da Mande echar las Campanas [illegible] para el Ynstante el consul
do [illegible]
del Pueblo

Enero 7 [illegible] Ynstante [illegible] Real Provn. de [illegible]
nores del Supremo [illegible] Consejo de Castilla [illegible]
tres de Enero proximo pasado en que se manda se [illegible]
regaciones de los Reinos [illegible] Mayor de Hacienda y que se
hade estar [illegible] Ynstante [illegible] desde el Conquen
des mudas y [illegible] que el Sr. Corregidor [illegible]
dades algunas Providencias y Bandos por la Cual [illegible]
guerra [illegible] de este Pueblo la Diputacion con el Govierno de
nado, [illegible] y cumpla con [illegible] con Puntualidad [illegible]
del Señor Corregidor [illegible] todas sus Partes [illegible]

71

✠

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Ynminuencia con que amenaza de tanta gravedad, y que de ser el apreçenza atencion que da Su Ex.a por lo que assi toca dara todas las Providencias que le sean facultativas, y desde luego nombra por comisarios para que assi fuere el señor Corregidor a lo que en esta Materia se ofre-ca a los Señores D.n Luis Joseph Velarde y D. Bernave Luis Franses que lo aceptaron.

Se fenecio dho Cavildo y lo firmaron como acostumbran.

D.n Marcos Joseph de Paradas   D.n Luis Joseph Velarde y Viedma

Ante mi
Juan Melendez

En la ciudad de Carmona en veinte dias del mes de Julio de mill setez.tos y treinta y cinco años, Carmona Real Justicia y Regim.to Juntos en cavildo y ayuntam.to como lo han de uso y costumbre presid.os por los señores

D. Marcos Joseph de Paradas corr.dor

D. Luis Joseph Velarde   D. Gaspar del Corral
D. Narciso de la Cueva   D. Ygnacio Palacios
D. Bernabe Luis Franses   D. Juan Antonio Fonseca

Informe sobre Ynobserv.cia de Pro-curador de Abasto...   En este ayuntam.to se Vio Una Real Providencia de los Señores de la R.l Camara de Castilla Dirigida

78

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Por Mano del señor L[icencia]do Fran[cis]co de Castro [illegible] del [illegible]
recevida en q[ue] se manda que mediante haverse pres-
por parte de Antonio Viera Delgado [illegible] pre-
[illegible] esta Camara pretendiendo q[ue] [illegible]
despache titulo de Procurador del numero desta villa
en lugar de Geronimo de [illegible], se haga convocar
por el señor Cor[regid]or el Ayuntam[ien]to desta villa por [illegible]
la antecedencia y expresion del efecto para q[ue] es. Y in-
formen los Capitulares si el d[ic]ho Antonio Viera Delgado
es persona de buena vida y costumbres, con otras par-
ticularidades q[ue] refiere d[ic]ha R[ea]l horden. Y haviendose con-
bocado a los cavalleros capitulares q[ue] componen este
ayuntam[ien]to en la forma q[ue] previene la d[ic]ha horden de
q[ue] el presen[te] es[criba]no de este ayuntam[ien]to por [illegible] del proyecta-
do d[ic]ha [illegible] entrados de todo [illegible] dicen Y ynfor-
man e Informan a los Señores de d[ic]ha R[ea]l Camara q[ue] el
d[ic]ho Antonio Viera Delgado es persona de buena vida
y costumbres y q[ue] en el concurren la suficiencia y
havilidad q[ue] se requiere y q[ue] no tiene otro [illegible]
to ni comercio en esta Republica, ni en ella trato
ni oficio de los serviles ni tiene nota alguna q[ue] le
Ymposibilite servir el oficio q[ue] pretende q[ue] es lo que
puede Informar a los Señores de d[ic]ha R[ea]l Camara
Y acordaron q[ue] de este decreto se de testimonio al Señor
Cor[regid]or a continuacion de d[ic]ha Carta horden para q[ue] lo
remita a los Señores de d[ic]ha R[ea]l Camara.

Dia [illegible] de febrero otro cabildo de la forma acostumbrada

Dn. Marcos Joseph de Paradacoe

Dn. Luis Joseph Velarde y Medina

Antonio

Dn. Laureano Carrasco

en la Ciudad de Cuzco en primero dias del mes de Julio de este presente año de 1[illegible] Hizieron Jueces de Justicia y Regimiento en la mayor bando como lo han de uso y costumbre y fueron los siguientes

Dn. Marcos Joseph de Paradacoe

Dn. Juan Thomas Velarde
Dn. Ygnacio Palacios
Dn. Juan Antonio Joglar
Dn. Fran[co] Antonio Calderon

Dn. Luis Joseph Velarde
Dn. Bernabe Vera Franco
Dn. Lazaro de la Cueba

Dn. Xptobal Nicolas Hidalgo Procurador

Pueño el pan a Dos pesos mas

Entre Cavildo se acordo que el pan que se ha de vender en la Calahorra [illegible] precio [illegible] de que la de la Ciudad del Trigo que esta comprado y recuerdado en fuerza de [illegible] para que no falta [illegible] a Daro por ahora se venda a Dos pesos mas [illegible] libras que reconozca el pan que se a de hazer entiende para la [illegible] que [illegible]

Se junte la Ciudad para el Miercoles 3 de Ag[os]to para dar puno al [illegible]

Entre Cavildo se acordo que para el Miercoles tres de Ag[os]to se junte la Ciudad para señalar precio al Trigo y demas granos asi para la [illegible] del [illegible] de lo que esta

dados a Labradores que espere como en mi. como para la Cobranza de Reales y demas particulares pertenga a los Caualleros Capitulares que componen dho Cauildo se informen con la mayor aplicacion de los generos corrientes de esta Ciu. como sus Tierras y estado de las Cosechas para tomar el Temperamento que en dho año se deua mayor consideracion

Orden del Sr. Dr. Dn Diego de Castilla para que Entre Ciu. no aia mas Tchura que la de S.

En este Cauildo se leyo vna Carta orden del Ill.mo Señor Obispo de Malaga Juez de Rl. Consejo de Castilla con fha de Diez y seis del que corre Dirigida al Señor Corregidor y mandada traer a este Cauildo por dho Señor, en que se le previene a dho Señor Corregidor el modo de Tchos Temperamentos de Dehesas y Sitios que se halla de Tchura Dentro Ciudad y que contra esto ninguna Justicia tenga Mandado de S. M. que tiene Dueño donde aia Tchura de S. Nola pueda auer de Otro ninguno de Sitios que se Tchen de Dros. Reales y Arenas thenientes al Temperamento de Sn Francisco de Valencia que se halla en Tchura Dentro Ciu. y que la Sandeua que entre por esta parte sirua y Encerrada la Ciu. de dho y Otros Sitios lo que Antiguamente se cumpla dha Carta Orden como se manda por ella

Nombram.to de thn.te de Alcalde de la Tchuela en lugar de Dn Diego Romero

En este Cauildo se leyo vn Titulo y Orden de Ex.mo Señor D. Sorego Latino su fha en Madrid a diez y ocho de el Mes de Mayo deste año Enquemanda que a Juan Romero Romero theniente de Alcalde de la Tchuela Dentro Ciu. se le guarden las preemminencias y Exemciones que gozan Conferidas a la Gente que sirue en la Tchuela y se declaran en dho Titulo presentado y firmado de los Señores Juez gral de Sn Francisco y Contador de la Nauy gral de esta Enque S. M. sirue

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VE
TE MARAVEDIS. A
DE MIL. SETECIENT
Y TREINTA Y [illegible]

Conreder a las personas Juntadas en mi nom
de Jerentes, Regidores de Cargos Concejiles Hab
Jagales y Diputados como dezeja Enquanto
esto le Nuestro poder Real Decreto de Veinte y
y de Octubre de Veinte y Seis mas Personas sobre
dan guardar durante el Asiento de Soluora actual
termino de Seis de Julio de Mil Setecientos y Treinta y Seis
Vno por la Cuidad por Don Pedro. que asi son presentes
el dho Juan Gomez Comino juro de cumplir lo que
SM mandada y que a Vso dho se le guarden las Prer
das Esemciones por el Tiempo que Vsare los Papeles
que presenta y se le de Testimonio de este Acuerdo ——
Se Leuanto dho Cauildo y lo firmaron como acostum
bran ——

D. Marcos Joseph de Parada

D. Pedro Joseph Valdes y Valdes

D. Juan Thomas Velarde Hyon

D. Pedro Joseph Velarde

82

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Bernabe Cuyasamon — Diego Palomeque Cabañas
Joseph Sanchez de Tapia — Juan Domingo Zorzano
Ignacio de la Cueba — Thomas de Cuenca Vizcaya

Christobal Mexia Fiscal
Procurador Real

Jurados

Juan de Castilla — Pedro Sanchez Sabariego

Vnce Cauallos vno Pleito Lançamos sobre los generos que
hauian de Benir de Castilla en Registros a Indias, Tuue
da, y Tenemos para el Empleo quinta Saca de Cauallos
de Lomos q. an de Benir este Diuno quenta Registro Cabe
zas con el Caudal que Trene de Lomos, para Tornarse
Ellos de Buelta Pago de Deudas que Cobrar, y dem.s
Cargo Enquese y Pueda Vender y Traficar el Tuyo, guardando
las Ordenanzas de Sus Capitulos Aprouados por
Su Mag.d y Leyes de Estos Reynos, Pedro Antonio Sevilla
y Castillo Escriuano de Diputados de este Cauallero Capitulos
Aprouados por Su Mag.d que Dios guarde, Ante mi
Escriuano y testigos Infrascriptos, en Cadiz a Veinte y
quatro de Enero de mil setecientos treinta y cinco años
Pedro Sanchez Sabariego Juan Domingo Zorzano
Ante mi Thomas de Cuenca Vizcaya

Concuerda con el Original que queda en mi Poder y Registro
de que doy fee, y para que conste lo firmo en Cadiz y Enero
veinte y quatro de mil setecientos treinta y cinco años

Thomas de Cuenca Vizcaya

Veinte Maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

que la arrequeres del Señor D. Juan

dero que Vsperes Seran ygualados libres q

luego Cuenta de los gastos q

sale de Sierte Aquarto la que parezca po

a señalar el precio a cada Semi de Cebada

ferencia, el Cua Vuestra Señoria, q

Señoria Señores y Amigos la Cuenta q

ros los gastos prosiguiendo por el Señor D. Luis

el Diezmo pero quiero Dirante que de los gas

conformarse en lo que la Cue. acordare y dis

por el Señor Corregidor y Dida Cuenta

tenderse por motivos que tuvieron los Caual

dos Cogedores que han asistido Cuse e apunt

m. El dictamen que Vsperes que han de pagar

por ynidisposicion Respecto de que la Mayor parte

el Coro es el asignar el precio que se contiene en

Coro del Señor D. Luis de Haro segun la distribu

on Vsperes Aquarto se conforma con los Cogedo

por la Mayor parte y solo le parece podia mode

rario el precio del Cuz de las Cantidades espre

sadas en el dho Coro a Semi y quarto, Semi

y Sinco, y Semi y dies, por estar Cebada pre

ferida que es la que le Corresponde Respecto de

la Cosecha que esta Informado de Cnesta

Veinte mrs. cada.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Cui. ſ lugares dese Cercana ſ que oi esta mas moderna
do el preste pero siempre se sesta saderamen alo dorado
poseer. Caualleros que lo abran bisto conla reflecsion de
Cuidado que carrespon de asuelo
Este Ayuntam.to selebro dho Cabildo Sr. ſ llamado el
su Mal mano ſ Mayordomo el Señor D. Juan de Castr
Son su Secretario su Sria Lic.do D. Alfonso a Veinte dechs de
Julio prox.mo pasado Sr Corregidor dessa Cui.
Encauesa el Sexmo de Sta Maria Vecindario dessta
Lugar D. Juan Delgado el Castro por Ausencia
dicha dicho poder Sr. D. Juan Thomas Velez de cuia calidad
dad dho Oficio como Poseedor del Vinculo que fundes
Sr. Pedro de Rivadeneira, ſ aguardan que del hizo ſ Testam.to
exacta el Señor D. Juan Velez ſ pedia ſ Licencia para
bir del Cabildo ſ Oficio de auerse despachado el Testado
en fuerza de Ausencia sua ſ pauendose le permitido tal
Licencia poder Señor Corregidor dos tablas Leue ayuntam.to
ysuso dho Real Cabildo por la Cui. se Leyeron con
el Oficio ysenexaron quedeue ſ acorda rcumpla como
dho Leyo ſ Cauildo el dho Leyo
dho se contiene ſ que pauendo dho Cabildo el dho Leyo
nombre Diputado ſ hauiendo el Juramento que en tal Caso se
requiere se le dio Silla portal Sr Corregidor dessta
Cui. ſ hauiendo dado Vitor al Portero para que la de
le auiso comparesca dho Ayuntam.to ſ pauendose Cabildo
Juram.to el Señor Corregidor el que cumplira con las Obli
gaciones dello ſ Señor guardando secreto dho ayunto
mientos ſ defender la Purissima Concepcion de Nra Señora

87

[illegible] Cuid. le admo. [illegible]
[illegible] Señor Regidor Decano [illegible]
[illegible] Señores [illegible]
[illegible] Cauldo. [illegible]
[illegible] Señores [illegible]
[illegible] Cauldo. y la Firmaron
no acostumbran ==

D. Marcos Josep. de Parada

Dn. Jph. Lalanda y Bidañure

Germo. Verdugo y Velasco

Antonio [illegible]

Cuenta Cuid. de Cuid. Abril en Diez nueve dias del mes
de dho. Ayuntamto. celebrado y firmado años Cuid. de
Justicia de Semb. Sunto en Ayuntamto. como
han de Uso y Costumbre que presentes fueron los
Señores =

D. Marcos Josep. de Parada Corregidor
Josep. de Urrea Alcalde

D. Dn. Thomas Delan. de Aguardte Mayor Perpetuo
Dn. Jph. Lalanda y Bidañure
D. Josep. Sancher de Torres
D. Agustin de la Cuena.
Dn. Geronimo Verdugo Ricaurte

D. Luis Josep. Delan de Alcalde de Mayor de Noche
Dn. Bernabe Ruiz Granado
D. Dn. Ant. Dolgar
Dn. Fran.co Cayetano Caldero
D. Thomas de Huerta
Don Jph. de Aguardte Mayor

Jurados =

Juan de Castilla

Marcos Delgado

Presente Cauldo. el Señor Corregidor Mandó

Orden del S.r Dn Pedro de Castilla Sn algun.o de aquno pueden tratar dessos d.os Mag.d

Entrasse el Correo de la Cu.a que los Hon.s Diputa
dos para que diesen horden si auia dho pres.te algunos
Caualleros Capitulares que fuesen a esse Cau.l de
la conuocatoria echa por orden que despache su Mag.d
nro señor por ante el pres.te n. retedem con la pena de Sn
quenta Duc.s al que de fasse de Assistir al para traer
a dha orden comunicada a su denoria para que la
aia presente en la Cu.a del Sr. Corr.or Dn Diego de Malaga
Diputado del Supremo Consejo de Castilla: a
escepcion de los que estubiesen Ausentes de Sn Jorge
Encarna, y Entrado el Correo D.o - y Declaro que
la Citada conbocatoria la tienen echa pres.te al señor
Marq.s de Villarreal Regidor que falta al que le allo en
Cama con Sn grau yndisposicion en Sn aposento y
que Entrado la comunicatoria Respondio no se allego
ble a assistir por Impedim.to porque en
qualquiera materia de que Tratasse siempre se con
formaua con el dictamen de la Cu.a; y que tambien el
dho Correo tiene echa pres.te la dha comunicatoria
a D.n Xpl Mesia Dor Sindico y a Juan de Aranon
y Xpl Sanchez Suarez Regidores que faltan y Visto
por su señoria dio orden a dho Correo para que
nuevam.te Entrasse al Dor Sindico arriendole sa
lier como Entrado la Cu.a Junta: y en este Estado
Entro el S.r Xpl Sanchez Suarez: y el señor D.n Xpl
Mesia Dor Sindico: y allandose presentes dhos señ
res Capitulares el Señor Corregidor: Entro el Se
ñor Juan de Aranon Regidor; el Señor Corregidor
hizo presente a la Cu.a Sn orden del Ill.mo señor Dn
po de Malaga del Consejo de S.M. en Supremo del
supremo de Castilla. con Sn de Dios y del Convento
de nuestra Cu.a. Enque Espresa su Ill.ma quererse



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

notoria mente graúbosa la desposicion dada por la Cuᵈ. en su acuerdo. En que trabiene ala esp
Dueᵒ de Treuiᵒ y Salcuada los subridos preuios del
y Salmeᵒ. hasta dentre y siete rᵃˢ. ala fanega de Trig
y Dueᵒ rᵃˢ. ala de Salcuada y Segunse desta diferen
prouidencia de Seruentes pur Suerros del Comun
y Sobras dun Secundario segun seha echo Constar
Ilᵐᵃ. En su Sussro Nuevo: Ordena ala Cuᵈ. que en
le presente o fecho saber la dha Orden mande bor
y tᵈ dar el dho Seuᵒ acuerdo, dandose Sitio cu
plimᵗᵒ. alas prouidencias que en este asunto hacomun
cados al Señor Corregidor Calificados de los no
uos motiuos quehan mouido asu Ilᵐᵃ. aellos; y d
ra dha Orden por la Cuᵈ. la obediencia conel Respec
y Veneracion quedebe guardarse cumpla como por Su
Ilᵐᵃ. semanda como tambien las Ordenes comunicad
En este asunto del Señor Corregidor por su Ilᵐᵃ.
en su Ausencia sea Ido y Sorre el Acuerdo que se en
Chiquero señalaron los preuios que sedene la Ord
de su Ilᵐᵃ. alos granos que fue en el dia seis del Cor
ente; no obstante los motiuos que la Cuᵈ. tubo presen
para el Sentalam.ᵗᵒ. de quatro Sograños En el acuer
que se trata Chiquelo mio al bien Sruᵒ ppᵗᵒ. y del pos
un otro Sin para cu Sui alguno. de que assi consta
asu Ilᵐᵃ. pues siempre que la Cuᵈ. En quentre pue
dro del Comun de su Sumo acertado gesto po
ra atomar Sarpro uidencias mas Sutas y Arregladas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

que de empresa yaseño su pral de lexo y derelte timonio de este acuerdo al Señor Corregidor para que aun le haga presente a su Illma ___

Diputados para tomar las q.tas del caudal Rl de los años de treinta y dos y treinta y tres — En este Cauildo se acordo se tomen las quentas a los cobradores y depositarios del Seruicio Ordinario y extraordinario de los años de Setez.s y treinta y dos y treinta y tres y se bea el estado que tienen estos Caudales y den quenta a la Ciud. para tomar providencia cuia diligencia se execute luego por los Señores D. Narciso de la Cueua y D. Fran.co Treuiño Calderon ___

Diputados para la solizitud de los debitos a fauor de la Ciud. — En este Cauildo se acordo se solicite por todos medios la Cobranza de lo que se deue a la Ciud. de Arbitrios, rediitos, y demas efectos cuia solizitud se encarga al Señor D. Bernabe Frances que se nombra por Diputado para que no lebante la mano en solizitar los apremios, y la Ciud. suplica al Señor Corregidor se sirua practicar las mas estrechas diligencias afin de conseguir estas cobranzas por la suma falta que tienen estos Caudales por la estrechez y falta de medios con que la Ciud. se halla, y el S.r D.r Bernabe Frances acepto dha comision ___

Y se fenecio dho Cauildo y lo firmaron como acostumbran ___

D.n Marcos Joseph de Paradas

D.r Bernabe Ruiz Frances

[illegible]

En la Ciudad de Ciudad Real en dicho dia de [illegible]

En la Pu. de Sn. R. en Quatro de Diciembre
delmo. de 1809 años Lemit. Señor Governador
Juez R. Jurisdn. y Regimo. Justicia
Ingurtam.to Como lo Han de Uso y Costumbre
pusieron y juraron los Señores:

Dn. Maria Joseph de Parada.
Corregr. y Just.a Pte. Grāl.

Dn. Bernabe Ruiz Garay
Dn. Jph. Holgado
Dn. Juan Tamayo Calo
Dn. Luis Velazco de Uriarte
Mayor de Sochi:
Dn. Ignacio Palacios
Dn. Narcisso de la Cuba
Regor. Decano y Vicario:

Dn. Jph. Maria de la Linda Procurador
Procurador Grāl.

Juramdo

Jph. S. de Caviedes y Soto:
Jn. S. de Mazariegos
Dn. Sanchez Samaniego

Contro. Dn. Jph. Thomas
Velazco y Mariscal
Mayor Interino:

En este Ingurtam.to pareció el Señor Coron. Dn
Josef Joaquin de la Concha a quien doy fee
conozco y dijo: Que ante todas Cosas debe
Solicita hacer presente a esta Cuidad la Infelicidad de Circunstancias
por Medio de Dn. en que se halla toda esta Provincia de Tierra dentro
Mathias Ybarra que con motivo de la Guerra que sostiene
Nacional contra el Tirano
de todo Buenos
dor de Asia y Hoy
se asesta lugo=

Emperador de los Franceses, Napoleon Bonaparte, que
con el pretexto de Embiar Tropas a Portugal, ha
introducido en España un Exercito numeroso, que
ha ocupado todas las Plazas de Fuerte de que
carecia, y Muchos sin Numero, y Grandes Repues-
tos de Municiones de Guerra, y Boca, que ha
hecho a los Naturales de la Nacion, y que
no ha podido conseguir de la Lealtad de Dos mismos
Señores el que reconozca la Supremacia que pacifica y pos-
sea la Mayor parte de la Peninsula por Falta de Medios, con
Faltando Dn. Fernando Coronel mo de los Exercitos
esta Cuidad a quien Expone para que discurra me-
dios de Defensa, Literatura y Experiencia que
ha poseido desde esta Cuidad hasta el Presente
qualidades y Modo que esta Cuidad tubiere por mas
Conveniente para su Mayor Consuelo: y el de

Leyo el Mrado
Recivio la
Posesion de su
Vdad en
17 de Sbre de
1735 =

el comun deste Sermo = Dijo por la Cu.d dio las
gracias del Señor Corregidor por lo mucho que se aplica
al Rl.o Servicio de la Cu.d mirando por el bien comun
y alivio de esta Republica, y savido conferido largamente sobre las
Circunstancias que Concurren en el Medico que Convenga a esta Cu.d acordo de Sr
Nombrar como eligio y nombro por su medico a D.n Mat-
thias Porra Sermo de la Villa de Manzanares de
quien se tienen buenas noticias de su gran literatura
y acierto en todo genero de curaciones desea Salud
Esperando por su medio mediante la Divina Mag.d que
la Cu.d y su Comun Experimenten las mas loables con
secuencias por su mucha aplicacion y por la de salario
de diez mrs. de que le señala la Cu.d al mismo de que gozara el
dho D.n Fernando Corones de Junio que empezara a
acorrer desde el dia que llegare a esta Cu.d lo que se anu-
tara al margen de este Decreto para que en todo tiempo
conste y Supp.ca la Cu.d al Señor Corregidor sea servido
creher a dho Medico anuendole notorias las Calidades
que tiene a dho Medico atendido a la corta dotacion de
quatrocientos ducados señalam.to de salario para que abuelta de
tan superior empeño Vsia la Cu.d Augusto de que
acepte esta eleccion de que el Señor Corregidor quedo
Entendido

Se Cerro dho Cavildo y lo firmaron Como a
costumbran =

D.n Marcos Joseph
de Parada

D.n Bernabe Ruiz
Ramos

Antemy

Joseph de Calahorra

En la Ciudad de Ciudad Real a diez dias del mes de
93

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO

En Mill Setec.os treinta y cinco años en Cu.do a 1.o de Jun.o
y de Pimiento Junta en su ayuntam.to como tienen de uso
y costumbre que presentes fueron los Señores =

D.n Marco Josep.h de Prada
Corregidor y Just.a

D.n Dom.o Josep.h de Arande
D.n Bernave Ruiz de Ybarra
D.n Josep.h Sanchez de Toro
D.n Juan.o Crisostomo Calderon

D.n Fr.co de Salazar
D.n Dom.o de Soria
D.n Agustin de la Cuesta
D.n Geronimo de la Cruz

D.n Xpt.al de Peña y Prior Sindico

Juan de Castilla
Xpt.al Sanchez Sabariego

Juan de Mesa

Real Orden para que en esta Ciu.d junta la Veinte de Sem.a de Infantería aya quien de el Pie.l Theniente gaste.

Enesie Cauildo el Señor Corregidor hizo presente
dha Real Orden de S.M. espedida por mano de E.mo Señor
D.n Josep.h Patiño de su Supremo Consejo de Hazienda su
fha en San Ild.o de Jesus en nueve de Mes.o prox.mo pas
do. Enque se previene a sus Señorias acudiesen
mediante mandar que en esta Ciu.d junta de la Diputa
cion de Veinte la parte del Pimiento de Infanteria
de Valencia. como estaua prevenido por Real orden
es aunque fue para de estaua destinado solo para
chuzas de Guardias se auia tenido despues por conuenien
ente los contenidos y que no Votasen los prevenidos por
el Señor Governador del Consejo sino asistiesen a
lo espresado parezida con el Alojam.to Existente en
tierro y Casa donde poner Bandera y Reclutar
la Gente de Reclutta abonandoles quanto parezca

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Fueron servidos mandar dar esta Real Orden para el dicho presente mes en la Cu. Chancillería que se celebra en Diez primero de dho mes de Mayo. y sin embargo de que por Escrito no consta la Cu. la obedeció y mando se asistiese a la dha Plaza y Real con el Alcalde Lam.º y Fiel como desde Estrados se le ha asumido trae dho y Año: y que ahora se Instó por el Procurador Fiscal para que se le satisfagan dhos gastos: pero por la Cu. obedeció dha Real Orden con el Respeto y Veneracion que debe y acordó se cumpla como por ella se manda y en su Secuzion se le hagan los gastos regulados á dha Parcialidad de Secco de dho Alcalde Lam.º y case los quisieran Legitimos y los que se hagan se le paguen y libren en los Caudales mas prontos de la Cu. por el que dare. Asistan los Caballeros y Regidores Diputados con asistencia del Señor Corregidor poniendo el a Justam.º y hagan por Escrito para los Efectos que ha lugar y que siempre conste y de ella Ceremonia de este acuerdo y hagan que se haga saber al Señor Corregidor para los Efectos que convengan

Cneste Cauildo selebró notorio En Real Cuerpo de S.M. en su Sala Cn.l Isidoro a Veinte de Mayo prox.º pasado de este mismo año de Real mano y Presidido del Señor D. Juan de Corregidor su Theniente: de Asistor del mui. de esta Cu.

Titulo de Asistor del mui. Encargada de Sal. de Herrada

En Cauca de Juan de Hernandez Duenas
Vezo de Alexandro Chirada y Padr[illegible]
por la Cu. Decidero Dho Real Titulo con el
feto y Denuncia que dexa y acordo se entrega la
que parecio en este Cauldo el Dho Juan de Her
rada y haviendo el Juram.to que en tal Caso ecsi
gue se le admitia al Uso y Exercicio de tal Pror
de Num.o y se le entregaron y haviendo jurado
Uso dho y Virtud de Juram.to por el Señor
Corregidor Dho y asimismo Cumplido bien y
fielmente de dho Oficio no llevar Dros de mas
rados ni Cobros ninguno y de Jender el Mis
terio de la Justicia Correspon de su Señoria
la Cu. le admitio al Uso y Exercicio de tal Pror
Real numero y lo firmo Enpossesion de tal Pror Real nu
mero y Mando se le guarden las Onras y preeminen
cias que como tal se le deben y que quedando Copia de
dho Real Titulo en este libro se le debuelva el Ori
ginal con Testimonio de este Auto

Se Jeneron dhos Cauldos y lo Firmaron como acostum
bran

Fr. Marcos Joseph de Parada

Joseph Sanchez de Ames

Ante mi

Juan de Calleja

En la Villa de Cauca Real en Veinte y Seis dias de
Mes de Sept.e de mil Setecientos y Treinta y Tres años
Cauca de Justicia y Regim.to Juntos en la Sala

Como lo han de uso y costumbre y ssus. señores

Señores

D. Marcos Joseph de Paradas Alcalde

D. Diego Joseph Velarde. D. Ygnacio Palacios.

D. Bernave Ruiz Franco. D. Juan Antonio Holgar.

D. Marcos de la Cueba. el Marques del Villar.

D. Fran.co Cordero Orario. D. Thomas de Ossuna Alg.l de Ygles.

D. Joseph Sanchez de Torres. D. Christobal Mesia Procurador Sindico

Jurados

Juan de la Cattina. Juan de Aldana.

Mattheo Delgado. Christobal Sanchez la Banda.

Sobre q.tas de diferentes nobenarios y otros gastos y libram.tos q le dan por los señores deputados

En este Cabildo se vieron diferentes Relaciones de gastos y hechos por los Cav.os Comis. nombrad. en el cumplim.to de la fiesta de este Año del Corpus Christi, en el nobenario de nra. S.ra del Prado de los meses de Abril y Julio de este Año, fiesta de toros de nra. S.ra del Prado, gastos hechos en el adereso del Archibo y Zerradura en el Ofisio del escrivano de la Correduria de la V.a de seis y ocho y quarto mas Parados Menores de gastos hechos por el Adm.or de la Correduria de dcha del s. Corred.or de Propios de Judas chador sobre Recum.to de ...rios de Granos, a deudo del Vonzim.to de la Carcel, y ssu Oficio de Propios y tambien un Memorial sobre diferentes libram.tos de salar. del Pregonero, los de Abogado, los de los s.s Jurad. ... del Ospital ... del ... Universidad del Ospital ... y Ayuntam.to ... del Reloz y teniendo ... la Ciud.d acordo que las dhas quentas y Relaciones de

97

PHILIPPVS V D.G. HISPANIAR. REX
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

de Pardos q.e libram.to que se llevan, y se hagan reconocer
por los SS.res D.n Narciso dela Cueba y D.n Jph Bernabe Espar-
cer, quienes nombraron por Comisarios para ello, y se procure
su sentir si hallaren cosa digna de reparo, y de no allarse
la Zepecura da esta deliberacion se haga todo ala Ciu.d q.e dispu-
sdemia de q.e libraron estos Pardos ——

Carta del Ex.mo S.r de Ledesma deputado en la Corte sobre el pleyto de Santa Maria guadiana y Rep.tes de [illegible]

neste Cabildo se oio una carta con fha de seis del
Corr.te a la Ciu.d por el D.r Fran.co de Ledesma su Ynd.co Gen.l
se alla en la Corte en q.e da quenta estar Intendiendo en
tar de los Asumptos de Ciu.d [illegible] que se le encomien-
den sobre el Pleito de Pardos de S.ta Maria de Guadiana y que
sobre ello tiene escrito al S.r Marq.s de Villarias [illegible] al S.r
y q.e el S.r Marq.s de Peñafuente dixo avocalos Pares q.e [illegible]
asumpto havia dado y q.e pareçia seria declarada [illegible]
[illegible] el S.r Torres dijo q.e haviendole dado q.e el S.r [illegible]
Ledesma delos Cuerdos pardos q.e se ofrezian [illegible]
[illegible] el Gral. del Relator y demas q.e [illegible]
le havia respondido q.e tocados hechos y q.e [illegible]
alg.s para hazerlo pres.te ala Ciu.d q.e [illegible]
sobre todo de q.e [illegible] Y visto por la Ciu.d [illegible]
[illegible] al S.r Torres [illegible] q.e [illegible] le suplica
[illegible] q.e [illegible] Com.do [illegible] hazer lo [illegible]
Reyl como el estado q.e tubiere la dep.n [illegible]
Resolver lo conbeniente ——
Poniendo la Ciu.d Nombrado a [illegible] la Corte a D. [illegible]
[illegible] de la [illegible] haviendo Reconocido [illegible]

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Se nombra nuevo agente en Madrid a Dn. [illegible] desde [illegible] de 35 con el salario de [illegible] ducados al año — [illegible] Muchaiz [illegible] de [illegible] en adelante [illegible] acuerda que desde el dia del Sr. San Miguel Proximo en adelante se nombre nuevo agente que todas las dependencias que ofrecieren de la ciudad [illegible] de las aprobaciones del Señor [illegible] entendido que [illegible] de las gracias a la ciudad por lo que consta de su [illegible] y teniendo [illegible] entera satisfaccion de Dn. [illegible] Antonio de Valderrabano Residente en la Corte [illegible] luego hace [illegible] la ciudad le hubo nombrado por tal desde dicho dia de San Miguel Proximo [illegible] se le de poder en amplia forma para todos los negocios de la ciudad con el salario acostumbrado de [illegible] ducados al año

Peticion del Sindico sobre [illegible] en la Puerta de [illegible] de la Cruz — [illegible] en este cabildo [illegible] Procurador Sindico [illegible] de los [illegible] en la [illegible] de quenta de [illegible] de la ciudad de que [illegible] trasladado en los [illegible] Nombrado [illegible] de su [illegible] Jubiere debiendo

Memorial de Joseph Doctor sobre [illegible] del año de 34 — En este Cabildo se vio un Memorial de Joseph Doctor arrendatario de los [illegible] de Correduria de esta ciudad en la [illegible] de [illegible] en el qual [illegible] que dio en favor de [illegible] de dicho año, y en atencion a lo calamitoso del [illegible] a haberse cerrado la saca de granos desde el mes de Abril [illegible] en adelante [illegible] haberle [illegible] que cobrase los [illegible] de Correduria de las [illegible] se le haga [illegible] consideracion [illegible] a su satisfaccion [illegible]

Titulo de Procurador
del numero de esta
Ciudad en favor de
Antonio Ruiz Delgado

Alcaldes de la Cuadra del Peso de el Año de 1734 a 35 Folio 18 Buelue

En dicho cabildo se leio el Memorial de Joseph Ramos Cotero Mendoza y Fuentes Alcalde del Peso Real en el Asiento por el Tiempo de Seis Años Cumplidos que Principio en Primero de Enero de este Presente Año de la Fecha de su Nombramiento por los Señores de este Cabildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad en que Representa Como Por el Tiempo referido Sirvio dicho Oficio de Alcalde del Peso Real Sin Salario alguno Sirviendo Solo por Honor y Lucimiento de esta Ciudad Pidiendo se le Mande dar Certificacion de como Sirvio dicho Oficio por el Tiempo referido Sin Salario alguno para Resguardo de su Derecho y Vista por los Señores del Cabildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad Mandaron se le Diese la Certificacion que Pide para el Efecto que Pretende

Y para que Conste en Virtud de lo Mandado por los Señores de este Cabildo Justicia y Regimiento Doy la Presente en esta Ciudad de Corrientes en Veinte y Quatro de Febrero de Mil Setecientos y Treinta y Quatro Años

Joseph Ramos Cotero Mendoza y Fuentes

Ante mi

Juan Antt.o de Vallejos

y Varela

En esta Ciudad de Corrientes en Veinte y Quatro de Febrero de Mil Setecientos y Treinta y Quatro Años: Estando en Cabildo Justicia y Regimiento Juntos en su Ayuntamiento como lo han y Acostumbrado para la Eleccion de Oficios que ha de Haber Segun sus Reales Privilegios y Costumbre Presento un Memorial para que los nombrados en dicho Oficios los Sirvan Dentro desde

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En el dia de la fha hasta fin de dho dia de Sant Juan que
re de mill Setecs. y Treinta y Cinco y Dios que presentes fueron
los Señores =

Dr. Dn. Marcos Josepe de Parada
Corregidor y Supte. —

Dn. Dn. Sn. Thomas Pelaez de Hta.
Mayor Capitulo.
Dn. Dn. Pedro Palacios Sidanez
Dn. Juan Anto. Polgar
El Marques de Matera
Dn. Geronima Verde de Hcas.

Dn. Dn. Luis Josepe Pelaez de Hcas.
Mayor Anciano —
Dn. Bernabe Ruiz Franco
Dn. Barrio de la Cueva
El Marques de Peña Fuente
Dn. Thomas de Huerta thn. de
Alguazil Mayor

Dr. Dn. Pedro Mesia Dor Sindico

Mucho Delgo. Jurado =
Juan de Heano Jurado = Juan de Carrera Jurado

Los Sres. pasaron a la Eleccion de Offios. en la
forma siguiente —

Alcaldes. Por Alcaldes de la Hermandad que por el Estado Hijos
dalgo nombro a Dn. Nicolas de la Cueva y del Horcallo Regidor
Estado de Ciudadanos a Dn. Sancho Garcia Prieto —
Por Alguazil Mayor de la Hermd. que por el Estado de
Ciudadanos a Anto. Velazquez de Lara Labrador —
Por Dor Sindico que por el estado de Ciudadanos a
Dn. Juan Delgado y Zarco —

Dor Sindico. Estando el Señor D. Josepe Sanchez de Torres
Diputado que fue Juan Polgar Y presente a la Ciud.
que el Offio de Dor Sindico requiere toda atencion
salud y Robustez para asistir a lo preciso de su Obligacion
y que aunque Dn. Dn. Juan Delgado recallan todas las

✠

Deinte mara ctos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Rendas que se Requieren para desempeñar este Cargo de Justa muy poca salud para el empleo por lo que se ve tadar algunas dependencias y Visto por la Cu. acordo Sin nombrar como nombro en su lugar por el Dor Sin dico de esta Cu. por Diputados y Ciudadanos al Señor Juan de Arana Juraio que ella presente

Mayordomo Por Mayordomo de la Cu. por este año Noble se nombro a Carlos Mesia

Abogado Por Abogado de la Cu. los Señores Juzados propusie ron a el S.r D.n Ig.o Salazar y Ruiz y Manuel de Salaz des, la Ciudad Sirbio al Señor D.n Ig.o Salazar

Fiel Mayor Por Fiel Mayor de las Carnizerias pp.as de esta Cu. se nombro por comun acuerdo de Votos a Geronimo Verdeso y Carro Menor Labrador en cuyo S.r D.n Juan Solano que dello ser su Voto y parezer que este Sirbio y Encargo se saque al pregon y al mismo de Josef Arana Villa persona que mas dure por el

Fiel de Romana Por Fiel de Peso de las Carnizerias pp.as de esta Cu. se nombro por este año de Vos dado a D.n Carlos Mesia por este Cu. y Ciudadano a D.n Bartholome de Villar

Juradas Por Juradas del Campo del Term.o de esta Cu. se nombraron a Eduardo Gomez Cornejo y Juan de Diaz Labradores este dho Año

Pregoneros y Alguazil de Campo Por Pregonero y Alguazil de Campo se nombro a Josef Sanchez Labrador

Por Apreciadores de Pannos se nombraron a D.n Ig.o Sanchez Salcedo y Thome Estada Labradores

Por Contrastes de la Plata se nombraron a Geronimo Juan de Rivera

Por Contrastes del Fierro y Madera se nombraron a

Jurados del Val y Miguel Velarquez

Por Examinadores de Cargueros se nombraron a Ju

Tomas Velasco y Santos de Silveira

Por Examinadores de Herreros y Cerrajeros se nom

braron a Geronimo Leon y Miguel Juan

Por Examinadores Escultores se nombraron a Jose

de Nieto y Juan Bautista Arzamburu

Por Examinadores de Pintores Doradores se nombro a Ma

nuel de la Concha y Juan de Duarte

Por Examinadores de Plateros se nombro a Xpval. Gon

zalez y Juan Lopez de Herrera

Por Alcaldes de Corte se nombro a Sebastian de Al

caraz y Sebastian Ramirez

Por Alcaldes de Casas se nombro a

Por Examinadores y Peritos de Carpinteros se nombra

a Xptoval. Velazquez y Manuel Lourenzo

Por Examinadores de Albañiles se nombro a Juan

Miguel y Sebastian Salazar

Por Examinador de Fundidor a Jorge de Barros

Por Examinadores de Silleros a Juan y Jorge de

Ramos

Por Examinadores y Peritos de Curtidores a Juana

de Esquadra y Juan de Dios

Por Examinadores y Peritos de Zapateros a Juan

de Alcuna y Sebastian Ruiz

Por Examinadores de Sastres a Marcos Alvarez

y Gabriel Galvan

Por Examinadores de Cardadores a Manuel Velas

quez Cabezas y Simon Ximenez

Por Examinadores de Sotobureros Juan de Bo y Jph de la Sierra

Por Examinadores de Espadero a Alexandro y Juan Marron

Por Examinadores de Peleros Juan Lopez de Aguilera y Juan Fran.co Dorado

Por Alcaldes de Sayas a Gabriel Cabello y Melchor de Montes

Por Examinadores de Cauestreros a Bernabe Munoz y Fran.co de Reynes

Por Examinadores de Silleros a Pedro Diaz y Pedro Velasco

a Jurados — Por a Jurados se nombro a Fran.co Dorado

Diputados de Carnes — Por Diputados de Carnes se nombraron a los señores D. Juan Velarde y D. Luis Velarde

Diputados de Sedas — Por Diputados de la Cua y Saca de Cauallos y Registro de Seguas se nombraron a los señores Marques de Villa ter y D. Jph Palacios

Padre de Menores — Por Padre gral de Menores de la Cu.dad de Jaen se nombro a el Señor Juan de Castilla Jurado

Alguazil Mayor — Por Alguazil Mayor de Sayagos se de la de Pa ron a el Señor Conde de Adamuz y se nombro a D. Joseph Ren.o Cisneros

Alcaldes y Rom.o — Por Diputados de quentas de Alcaldes y Romana se nombraron a los señores D. Marcos de la Cueua y D. Geronimo Verde de Sa Pedro

Dip.s de Mtt.s — Por Diputados de Montes a los señores D. Juan Ant.o Golgar y D. Thomas de Aguero

Diputados de Sosiego y quentas — Por Diputados para tomar las quentas de el Sorteo a los señores D. Bernabe Juarez y D. Joseph Sanchez de Flores

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Conejura — Por Dipuzados de Conzuelunas los Señores D. Bernave Franco y D. Josep Sanchez de Tovar ——

Propios y Aduinos: Por Dipuzados para tomar las quentas de Propios y Aduinos a los Dhos Señores D. Bernave Vuer Franco y D. Josep Sanchez de Tovar ——

Ramo del Donio: Por Ramo de Donio se Reliqio a Dho S. D. Bernave Vuer Franco ——

Depos. de Propios y Aduinos: Por Vigentario de Propios y Aduinos se Reliqio a Juan Fidro Granados ——

Papel sellado: Por Negros del Papel sellado para Año proxmo. de setent. y quinta pers se Reliqio a Luis de Leon Quelos actualmente ——

Bullas: Por Negros de la Bulla de la Santa Cruzada de la publicacion del Año proxmo. que biene se nombran a Juan Salas Labrador en Zahurde y Juan Delgado Sastre Labrador y llegado el caso se les entreguen las Bullas y obliguen a favor de su Mag.d ——

Nro Cauldo Señor Corregidor propuso a la Cuy. nombrar Alcalde de Santa Vrs. y Enquien entren los Caudales Real Ordinario que por qualquiera Varon pertenezcan a su Mag.d Hac.da y la Cuydad nombro para el Alcalde Fuero proximo y para otro el dia del proxmo. que biene a Juan Cambronero y Mercader della aquien se le agregasen ——

Josep Dorox.te Not.o: Enste Cauldo se leyo su Memorial de Josep Dorox.te Enque Espresa acerse Secundo la Cuy. Hermandad mill

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEIECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Q quarenta vr. de los Cinco mill Ducados que deue el Ayuntam.to de la Corte dura el Año prox.mo passado y se pp.ga la que la Cu. confirmo y declaro la Equidad Enque tuuo a los motiuos de Justicia y Equidad que tuuo y Representados: y visto por la Cu. remitiendo los pp.tes a cuyo efecto que Regulia y Comision quenta Esta Secretaria a Don Mill vr. a Juan Lano con Pedro Duron subpo y Lorenzo de Olmanza y Obligandose con Bienes y Aporecas a pagar lo que quedare debiendo de los Diez que se comunicaron con los Señores D. Luis de Lara, y D. Narciso de la Cueua que nombran por Diputados para esta Comision

Juan.to de Uelas rr. Comision

Enesre Cauildo se leyo vna Letra de Juan.to de Uelasq Enque dize deue a la Cu. setenta y seis rr. y que attendiendo a Imposibilidad no tiene Dinero que consignar para Entrega de vna Ciuy.a de Obligacion. Requiriendo el rr. que le de Alfonso de la Cueua a diez y siete Dias y que el Resto Obligare pagar En todo Mes de Dez.re prox.mo y Visto por la Cu. atendiendo a los Seruicios que ha hecho a este Ayuntam.to y admitio la Consignacion por via que otra y Diez y mando pagar el Resto En el tpo que dize

Quentas y Obra m.or que se aprueuan

Enesre Cauildo se Dieron las quentas y Pieram.os que En el arrabal se acordo Honorare Diego de Cauallos y Cauallero Diputados que se nombraron con los dos buenos puestos asu Contemtacion que Encontrando

El Marques de Dona Juana Pte. dag. de mano de Empleo de Mag. de la Gra nra Sra. y Gentilhombre de la Cam.

Y para la Ciudad acordo se juntasen como es
costumbre en sus quartos Prezes y Lapiz
Enseguida el Señor Marques de Dona Juana
hizo presente a la Cid. como hauiendo sido la Bondad
de S.M. el que se sirua nombrarle por Mayordomo
Mayor de la Rna nra Señora primera Rna de
España Viuda el Señor Carlos segundo que sea en
Gloria y Dona Francisca Luisa de Empleo que aora en
dia tiene y siendo muy gustoso en obsequio de la Ciudad
y de quien qualquiera acontecimiento le tendra siempre para q.
guste de su obsequio ocasiones de hacerle presente en todo tiempo
y le pareció dar su Diputado con la mayor brevedad: y
Dixo por la Cid. da la Enhorabuena al dho Señor Mar
ques de Dona Juana por su nuevo Empleo y las gracias
por las Expresiones que le merece asegurando le dara tan
pronta Correspondencia para Enq.to la Cid. Enquiera
de la satisfacion del dho Señor Marques. dexando le toda
Libertad en el dho nuevo Empleo y en su Jornada
Y Jeneral dho Cauildo lo firmaron como acostumbran

Dn Marcos Joseph de Pando

Juan Ant.e de Vizcarra y Viana

Villafuerte

Thomas Ant.o de Larrea

Juan Ant.o de Olaeta

En la Ciudad de Ciudad Real en Diez y seis dias del mes de Nou.e de mill setec.tos y quarenta y seis años la Cid. Real Justicia y Rg.to Sim.to Juntos en Sala Capitular, Combocados de Dios y costumbre que presente en Sesion los

Dr. D. Marcos Joseph de Lazada

Corregidor:

D.r D. Juan thomas Velarde
Alguazil Mayor Perp.o
D.or D. Bernave Ruiz Suarez.
D. Jul.n Ant.o Ozaeta
D.r D. Martin de la Cueva:
El Marques de Villatoro

D.r D. Luis Joseph Velarde Alcalde
Mayor de noche =
D. Joseph Sanchez de Torres
D. Fran.co Troncoso calderon
D.r D. Geronimo Verdeso Vicario
D.r Thomas de Huertos thenien
te de Alguazil mayor

Juan de Castilla Jurado

Para recibir a D.n Fran.co Bolton (margin)

En este Cauildo se dio Cuenta de la diligencia dada y Acuerdo tomado por el señor Corregidor y Caualleros Diputados que lo son los señores D.r D.n Luis Velarde y D.r Bernave Suarez. en asunto de las Doscientas y ochenta y una f.s de Cebada que de las mill seiscientas y veinte y una que estauan echas del Caudal del Posito para el quarto de los Terminos, en el mes de Abril del año de treinta y quatro, a cargo de Fran.co Bolton depositario del Posito. Entrego en menos para Panaderia al tiempo que se fue depositando, en cuia providencia esperan dhos señores que Importando como Importa lo que queda de caudal de trigo de la quenta del Posito hasta San Miguel de setenta y treinta y quatro, de que deue responder Fran.co Bolton como tal Depositario. Tres mill quatrocientas y quarenta y seis f.s y nueue Celemines que se ha de pagar por aora, Doscientas y quince f.s de cebada de orden de la Ciu.d en las tres partidas que en el mes de Julio del año de treinta y tres. se dieron de quenta de la Ciu.d a los Panaderos. Otra de que deue responder Ant.o Serrano; y otra thomas Marin y Alfonso Donaire; y rebajadas estas, quedauan de que deuia responder Bolton Tresmill, Doscientas y treinta y una f.s y nueue Celemines de trigo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Dequé parece tener Entregadas en Alcazar Sn Juan de Departamo de dho Partido Dos mil Docientas quarenta y Sinco Rs. y Quat. Ds. y mr. de Trigo: con que parece Restar Alcanzado Bolton nouecientas y ochenta y Sinco Rs. y Dos Ds. de Trigo, y luego pasan. a ver lo que dauan dello que se debe a Bolton en mrs. y parece segun Ella deuia de Alcanzar Alcanzado en la dha quenta hasta S. Miguel de Treinta y quatro: Ducs mrs. Setec. y Sesenta y Sinco mrs. y dos mrs. por. y mas. Setec. y Quarenta y Sinco mrs. que se deuen Dhos Departamo dcho Departamo hasta S. Miguel dcho de q. que ambas partidas componen quatro mil quinientos y dos rs. y dos mrs. y mr. Y hauiendo tenido consideracn. a las Docientas y ochenta y Vna q. se deue Rcponder el dho Bolton por razn. de las Entregadas menos. de las que estauan preuenidas para el abasto y sus cargos, y que si tuuieron falta para dho efecto en tiempo tan Calamitoso disponen que mediante lo que en la quenta dcho quiebra forma da el Trigo de Sonsto de que deue Rcponder el dho Bolton han de ser ellas las dhas Docientas y ochenta y vna Fs. de Alcance para Rcponder de ellas el Trigo: se le haga Cargo del precio q. y Mayor precio que vuo dho Alcance al dho tpo. de dho rs. quebra considerado el Trigo teniendo presente para ello consideracn. al precio a que estaua tasada la Fa. de Alcance al tiempo de su falta, y teniendo este dho Alcance dho la que estaua de Sguesto a mayor. q. se deuen dcho rs. y dentro y dcho mrs. de Tasa. de Treinta y vna

SELLO QVARTO VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Apelan de Autos

Auto de Rep. Mut. alegante

Su. de Miranda sele de por libre de Pros sin dno

Titulo de Pno. de Mtr. de Arenas

Motivos de Justicia y Equidad que tuvieran para uno

comunmente

Enero Cautibo rebio Dn Sedm.o del Lic.do D.n Jerónimo Delgado de la Jurada enque presenta Signado de apelacion ante el Consistorio desta Cu.d de Fuerta sentencia pronunciada por el Señor Corregidor Lic.do Dn Pedro que sigue contra Josep.h y Juan.o Delgado sus sobrinos sobre el pago de derechos Parroquiales: y visto por la Cu.d admitio a uno dlos dhos grados de apelacion. y nombro por Jueces Consistoriales, y de Instancia a los Señores Dr. Luis Velazde: y D.n Josep.h Sanchez de Torres los que aceptaron y juraron en forma de Dr. Corregidor y acordo la Cu.d sele de el Testim.o comunmente

Enero Cautibo rebio Dha Letras mandada librar del por el Señor Corregidor de Juan de Miranda enque condena a Pedro Juarez Prioste, y Mayordomo que fue de la Cofradia de Animas de Pedro Indio enque por la Cu.d se nombro por Dr. Miguel de este año: y de Testim.o Encargo de enegar. y visto por la Cu.d Dixo = que quando hubo lugar la mandada dar. dho Juan de Miranda dara dho Pedro dentro de tres dias lo mandado por Comunmente por motivos justos por lo qual. sin embargo. de las Causas que propone a su favor. continue dho Juan de Miranda en su encargo. y que sele de el Testim.o que pide

Enero Cautibo rebio Dn Real Titulo de S.M. firmado de su Real mano y firmado del Señor D.n Juan.o de Castelmonte secretario su Data en Madrid a tres de Noviembre de este año de Numero desta Cu.d encarga en Pno. de Animas de Arenas y dan Man.d en lugar de Josep.h Arenas su Padre. Perpetuo por Juro de Heredad con dha Provision Real de S.M. Miguel Mariano de Camara de Supremo Consejo de Castilla con dha Relacion del Contenido en que consta auerse Examinado y aprouado por los Señores

Del. para Ch. deste numero al dho Ant.o de Olivas. y pdo
lno. y lro por la Ciudad, obedesco dho Real Titulo con el Resp.o
y Veneracion que debe y acorda se cumpla como por S.M. se manda
y que parezcan ante Cauldo al dho Ant.o de Olivas se dedu
ga la Posesion dha en Cauldo deste numero: y auiendo comparesi
do y Requerido se le Juramento por el Señor Corregidor: a Dios
y a una Cruz de Palo en forma de Derecho: lo hizo: y
Dn Dro demandado: y a los Reos ninguno: y de Jure a
terio de la Conformidad de dha Señora: la Cui. le admitio: al
lio y Juro en dho Dn Dro demandado en dho deste numero y pdo la Posesion
de dho Oficio: y acordo que del pdo le guarden todas las Exencio
nes que como tal le pertenecen: y que dando copia de dho Titulo
y Acordada: en este Libro Capitular se le debuelua Dor
ginal con Testim.o deste auerdo para su Gouierno
En este Cauldo se leyo un Memorial de Su Alteza dho Jacinto Lopez
por el cual pide se le de por libre de la nominacion que en el hizo
de la mitad de las Bullas de la Publicacion del año proximo que biene
con diferentes motiuos. y visto por la Cui. Dijo = que en Embar
go de los motiuos que expresa continue en el Encargo nominado.
que le esta hecha
En este Cauldo se leyo un Memorial de Dª Catalina Lopez
Viuda de D. Pedro Figuera Medico que fue desta Ciudad
por su nombram.to En que a pretende la continua asistencia que
su marido tubo a la Curacion de los Enfermos desta Ciudad
contra la epidemia del Pueblo hasta que murio y que medando en
dho ser quedados con dos hijos sumamente pobres el uno de D.
Josep Botella su Padre Medico que fue de esta Ciud. suplica
Atendidam.te se le Aliue a dho su Padre por el medio de
esta Ciud. En lugar de dho su Marido con el salario de Medi
Duc.s por estar le consignados los otros Duros a D.n Matheo Lopez
Tambien Medico, y visto por la Cui. atendiendo a ser ciertos
los motiuos y razones que expresa su Mem.a y a las buenas noti
cias que tiene el ayuno de dho D. Josep Botella en su
facultad de Medicina le admitio por su medico con el gore

Sr. Delgado Bastante pide se le de por libre de Nuestro de Bulas

se admite por memorial de D. Josep Botella

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En Due. de Año desde el dia que viene de Cad. debe ar
Enquentro el Dr. D. Pedro Siqueiros y el Dr. Medico con
nuue en la asistencia q. juntam.te los Enfermos Cuerpo y
el Dr. D. Mathias Sierra asi que estan tenga el dho Dr.
En Due. sus salarios los Consignados anualmente
para los sueldos de los medicos, y ambos asistan a los Pobres
en Sus Casas, pasando para la asistencia del Dho
Sitio q. fuere, q. le parezca dentro que se espacien q. fuera
la asistencia q. se pidiere de Cam.a dentro de
Este Cauttelo se concedio lic.a para que pueda Vender
Vino nuevo de Aguas: pro sin otro alguno por espacio de
se Junio Sanz

Proveyo Vna Carta Circular de Cue. para q. se Cobre
Lendo su Aghd. aquanto ha sido en Obsequio de la
Cue. de la Corte, q. acordo se Responda agradeciendo

se

Mandose Este Cautelo se guarde para los ganados de labor
para desde luego la Judia de la Doblachuela: y para ello y demas
Tiar quales quier ganados sean Mandam.tos cometidos a Juan
y Man.l Gomez de Vera y publiquese para que a todos conste
se Jeneno dho Cautelo y lo firmaron como acostumbran

Juan

Dn Marcos Joseph de Parada

D. Jph Mar.s de Villarel

Ante mi
Fran.co Valverde

Para la gente de Guerra q. anda en Medas de Mayo del Villar y. y contra Vagos q. se pongan en esta Villa

Dice el Lic.do que para vender Vino nuevo

Para q. la Cue. escriue

Dice el Lic.do que la Doblachuela que se guarde

114

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En la Ciu.d de Ciu.d Real en Veinte y dos dias del mes de Dic.e de mill setec.s y Treinta y Cinco: Ciudad Real Justicia y Rl Sim.o Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los Señores =

D.r Marcos Josep.h de Larada

Corregidor =

D.n Fernando Nuñez Franco
D.r Camilo de la Cuena
El Marques de Villarey
D.r Thomas de Huerta.

D.n Jul.n Ant.o Solazar
D.n Juan.s Nuñez Calderon
Jph Geronimo Verdejo Vicario

Juan de Arana Sindico Procurl

Juan de Castilla Jurado

Que Camilo se confirio sobre el estado que tienen los expedientes que estan siguiendo en la Corte, asi sobre la Posesion de Tenas en la Sierra de Santa Maria de Guadiana, como por auto de la Chancilleria dejanada Semanda mantenes del S.r D.n Juan Velazquez Duque de Alva Sus diferencias, como sobre juntos el Mro Propios, y tierras Hadesados del Heredam.to de Saliana. Que esta Entendando D.n Juan.s de Cuenca Diputado para Mo en la Corte: Tambien sobre el Pleito que la Ciudad tiene con la Villa de Almagro sobre que se mantenga en esta Ciu.d la Sala de Cuentas que se ha celebrado en dha Villa de Inmemorial, en que entiende el Agente de la Ciu.d Pleito Dno y Pastos con dicha Villa y demas que dhos y otros expedientes y depen-

Sobre los Vecindarios sobre S.ta Maria de Guadiana; de Cuenca y Peña Arula

dientes prosigan con el mayor fuero y Rigor, por
los graues perjuicios que a la Cu. Su comun se siguen
de estar desposada de uso. Dios ppos. prelados, y pa
rtes se opongan y hagan lo que les combenga
los fueros mas propios de la Cu.

Lo firmo dho Cauildo y lo firmaron conmigo
y testigos

Dr Marcos Joseph de Parada

Thomas de Fuentes

Secretario
Pedro de Valdes de

En la Ciudad de Cu. y Cab. en Treinta dias del mes de
Diz. de mill setez. y Treinta y Nueue años. Cu. Vtal Justi
cia y Regimiento. Sirues que Aguardam. como
han de vso y costumbre que presidieron los Señores

Dr Marcos Joseph de Parada
Corregidor Justicia Mayor de Sta. Ma.

Dr. D. Joseph Sanchez de Torres
Dr. Narciso de la Cuesta
Dr. Thomas de Fuentes the
niente de Alguazil Mayor

Dr. Juan Anto. Polgar
Dr. Geronimo Perez de Lo Rios

Escriuano del Sello del sellado p.a el año de 36

En este Cauildo se trato de que estando nombrado
por Regidor del Sello desta Cu. y Juzgado de
para el p.sente año que viene de mill setez. y Treinta y Seis
a Luis de Leon que lo es actualmente lo ha sido tres años
ha; se escusa con el motiuo de auer tenido el tiempo de
sendo; y Juro por la Cu. nombra por Regidor del
del sello de dha Cu. y que lo sirua de año
Limo que viene a Juan Camborda Vecino y Regidor

desta Cu. del qual se le haga saver para su arregla
zion y se le entregue el papel sellado q se le haga en Cuenta
ma a favor de SM. de las tag.as de la Contaduria Mayor
de las de SM.

Se hace eleccion de Diputados de Hacienda

En este Cauildo se hizo relacion de que los Caualleros Diputados
del Reyno quieren q. hagan eleccion de nuevos Diputados
y Veintena para el Sermon de este Cauildo
y q. en el tengan Silla y Cojin de Terciopelo carmesi
y q. para ello se les entregue la Plata q. tuuieren
y se les ha de dar para el Sermon
y se acordo q. se les entregue la Plata q. tienen
y se les ha de dar para el Sermon

Casa para Oficina de Rentas del Reyno de Valencia

En este Cauildo el Señor Corregidor hizo presente como
con Ordenes del Exmo. Sr. Conde de Lerma para que
se le diese el Palacio de Valencia que esta
en la Plaza de la Seo para Oficina de Rentas
y se acordo q. se le de vna Casa para la Contaduria
y donde puedan tener la Plata y Oro en la forma
que al mismo tiempo quiere la Lista para la Colecta
de las Casas para Oficiales haga tambien Memorial
de la casa que quedase aparte para esta Oficina y
que interin se ponga en Arquetas el Portal de la Calle de
de sin perjuicio de la pretension que por su Memorial hara
Juan Ximenez Luzon cuyas dho Portal para que en se ponga en
la dha Oficina

Dr Marcos Josephi de Parada

Thomas de Fluentes

Mauro Valencia

117

Siento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Rey.

Por quanto por Cedula de quinze de octubre dem.l sete
ziento, y treinta y dos hize merzed a D.n Gaspar del Forcallo
de que subiese un ofizio de Regidor dela Ciudad de Ciudad Real
enel ynzeun que Don Joseph Muñoz de Loaisa (a quien perte
nere por Bienes desu Mayorazgo) tenia edad para ello, se
gun mas lazgo enla dha Cedula, a que me Refiero se con
tiene, y ahora por parte del Exp.sado D.n Gaspar del forcallo me
a sido echa Relazion que con motibo de haber presentado la Re
ferida Cedula enel ayuntamiento dela dha Ciudad, para que
se le pusiese en posesion del Citado ofizio y puesto a su continua
zion varias diligenzias Judiziales que uno y otro estan en los
autos de Reenzion que se siguio en m.i Consejo y Sala de Justizia
y enel dela Camara donde para todo ello, no puede Recoger la
dha Cedula original, Suplicandome que en atenzion a ello se a Serbi
do, demandar se le despache otra por duplicada, para poder usar
de ella segun y en la Conformidad que le esta Concedido, o como
la m.i merzed fuese, Y habiendose visto enel m.o Consejo dela Camara
en quinze de estemes, lo etenido por bien, para Cuyo efecto mande
que delos autos Citados, que paran en m.i Secretaria dela Camara
y Estado, de Castilla, de Gracia, y Justizia, donde esta la Exp.sa
da Cedula, original, se saque un traslado della lo qual se hizo

Y su Contheníd̃o es el que se sigue: El Rey: Por quanto
el Señor Rey D.n Felipe Quarto (que esta en Gloria) Por
despacho de nueue de Septiembre de mil seiszientos y Veinte
y Cinco hizo m̃d a D.n Antonio del Barrio de darle tí
tulo de Resid.or dela Cúdad de Cúdad Real, para que le
tubiese Como uno delos diez aque Reduso el numero de
estos ofic.os enella el Liuenziado Don Balthasar
Silimon dela Motta que fue del m.o Conseio d.e Hazienda
dela Comision que se le dio para ello, perpetuo por Suzo de
heredad; Y despues por Cedula de Treinta y uno de Hen
ro, de mil seiszientos y quarenta y Cinco, fue Su Magestad
ser.vido Conzederle para sí y sus subzesores facultad de
nombrar Theniente de ausenzias y enfermedades, y
Varias p.rr.ogatiuas y Con otras Calidades y Condizi
nes, segun mas largo, en dho Titulo y Cedula aque
me Refiero) se Contiene; Y aora por parte de vos D.n Gaspar
del Porcallo m.o Regid.or hecha Relazion que el dho D.n
D.n Antonio del Barrio por el Testamento que otorgo en
dha Cúdad Real en diez y siete de Diziembre de mil
seiszientos y Cinquenta, ante Juan Bap.tista de
Estrada, m.o escriuano vaso Cuya disposizion fallezio de
Jo, vinculado el Citado ofic.o en cuyo vinculo subzedio
su Nieto Don Juan Muñoz de Loaisa, y por muerte de
este ha subzedido en el su hijo Don Joseph Muñoz de
que se le dio la posesion por la Justizia ord.ria de dha

Cúdad, en dier y seis de Mayzo deeste presente año, y en su nombre por ser menor de hedad á Doña Juana Bermudez dela Torre su Madre, Como tutora y Curadora, Cuyo Cargo la fue dizernido por dha Justoria, la qual vsando de vna delas Clausulas dela perpetuidad del menzionado ofizio que dispone, que pertenezi endo á menor, que nole pueda ejerzer, su Tutor, y Curador, tenga facultad de nombrar persona quelo haga, intezin que el menor tiene hedad para ello, por escriptura que otorgo en la misma Cúdad en Treinta de Mayo de este presente año ante Lozenzo del Valle mi escribano, os ha nombrado para el vso y ejerzizio del menzionado ofizio, Como Consta del Testamento Citado, Testimonio de posesion, y escriptura de nombramiento, que Con otros papeles en el mi Consejo dela Camara hasido presentada, suplicandome que en su Comformidad, sea servido de daros Cedula mia para ello (o como la mi merzed fuese) Y. yo lo he tenido por bien y por la presente mi voluntad es, que en el Intezin que el Pedido Don Joseph Muñoz tiene hedad para servir el dho ofizio vos el menzionado Don Gaspar del Forcallo, le vseis sirbais, y ejerzais en la forma, segun y dela manera quelo hizo pudo, y debio hazer el dho Don Antonio Del Barzio, en virtud del Zitado su Titulo, y Cedula, los quales, mando se entiendan Con vos por el tiempo que le sirbiezedes; Y al Conzejo Justizia, Regidores

Caualleros Escuderos, ōficiales, y hombres buenos de
la dha Ciudad de Ciudad Real, que luego que con
estam Cedula fueren Requeridos juntos en su Ayunta
miento, Reciban de vos en persona el Juramento y so
lemnidad, ācostumbrada, el qual así hecho y no de
ōtra manera, os ādmitan al uso y exerciçio del expresado
ōficio, y por el tiempo que lo sirbiereis, ōs guarden y ha
gan guardar todas las honras, Gracias, mercedes
franquezas, libertades, Esenciones preeminencias, pre
rogatibas, e inmunidades, y todas las ōtras cosas
que por razon del dho ōficio debeis, haber y gozar y de
ben ser guardadas, y os Acudan, y hagan Acudir, con
todos los drōs y salarios al anexos y pertenecientes en su
y Cumplidamente sin faltaros Cosa alguna; Y en tend
endo hedad el dho Don Joseph Muñoz no usen mas
Con vos el citado ōficio sino Con la persona que tubiere
Titulo, ōcedula mia para ello. Y declaro que de esta
mi merced habeis pagado al drō dela media ānnata
Quatro mil quatro cientos y Cinquenta y ocho mrs
de vellon, los tres mil ōchocientos y veinte y quatro de
ellos que tocaron por mitad alos dhos Don Juan
Muñoz de Lobosa, y Don Joseph Muñoz por la
Subresion, por las preeminencias, y facultad de
nombrar the nientes, conredidas adho ofício, los
seiscientos y treinta y quatro mrs restantes

ã vos que es la tercera parte que os corresponde por
el Citado nombramiento del qual hande pagar con
forme a Reglas del dho ofiçio, todos los subresores enese
ofiçio, por las dhas preeminencias, y facultad, de thenor
aque solo esta sujetto. Fha en Sevilla a quinze de
Octubre dem.l seteçientos y treinta y dos: Yo el Rey
Por mandado del Rey nro señor Don Franco de Castejon
Y porque mi voluntad es que el traslado, dela referida
Cedula, arriba inserta (que seda por duplicada) valga
y sela de tanta fee como a su original, mando sela
de, y haga dar, para que en su virtud, pueda usar y
rer, el Citado ofiçio segun y en la conformidad que
por ella se previene y manda, sin poner en ello duda
ni dificultad alguna, que asi es mi voluntad: Fha
en Buen Retiro a veinte y vno de Diziembre dem.l
seteçientos y treinta y quatro, Yo el Rey. Por mandado
del Rey nro señor, Don Franzisco de Castejon
Para que se guarde y cumpla la Cedula Inserta en
esta, que se despacho a Don Gaspar del Forcallo para
servir un ofiçio de de Regidor dela Ciudad de Ciudad
Real, en el y en su nombre que un menor a quien pertenece
tiene edad para ello: Refrendada tres ducados, secretaria

Y dem

El Rey, Conzejo, Justiçia, Regidores, Caualleros, Escuderos,
ofiçiales y hombres buenos de la Ciudad de Ciudad Real. Sa-
beis que por Cedula mia de quinze de Octubre dem.l seteçien
tos, y treinta y dos, hize merced ã D.n Gaspar del Forcallo de que

Sabiese un ofizio de Regidor desta Ciudad enel Ynterin que
D.n Joseph Nuñez de Loaysa aquien pertenece Como bienq
de Mayorazgo tiene hedad para ello. Boza sared que por parte
del lo presado D.n Gaspar Del forcallo me hasido echa Relazion
que habiendo presentado la dha m.d Zedula en buestro Ayun
tamiento para que le admitieseis asu Uso y Exerzizio, selenegais
Conel pretesto de estar en duda sea la propiedad de dho ofizio
del mencionado menor y su Mayorazgo, Suspendiendo por
ahora, darla el Cumplimiento debido, no obstante haber pre
sentado, enese Ayuntamiento los Autos echos ante el Corre
gidor, Desta Ciudad, enque ha Justificado la pertenenzia
dela propiedad del citado ofizio al Referido D.n Joseph
Nuñez y su Mayorazgo; Suplicandome que respecto deno
Subsistir el motibo Debuestra oposizion, sea servido, deman
dar, despachasle Sobrecedula dela antecedente, para que por
bos selade entero Cumplimiento, y sele admita asu Uso y
Exerzizio, en dho ofizio durante la menor hedad del menzio
nado, D.n Joseph Nuñez, sin embargo de Buestra Respuestta
Q. como la m.d mexor fuese, y habiendose Visto enel m.o Con
sejo, Delacamara, en Sizne del Corriente, acordo se despa
chase, la Sobrecedula que pide, para que luego dej. entero
Cumplimiento alo por m.d mandado, en dha Zedula
de quinze de Octubre Demil setezientos y zeinta y dos:
y Conformandome Conella lo hesenido por bien y por la
presente, os mando que luego que conella seais Requeri
dos, por parte, del mencionado D.n Gaspar del forcallo,
Veais, la Referida Cedula y la guardeis Cumplais, y lexe cu
teis, y hagais guardar Cumplir Cumplir y lexecutar en

todo y por todo segun y como enella se dispone Contiene y declara, y en su execuzion y Cumplimiento sin embargo de buestra oposizion le admitais al Juramento uso y exerzizio del dho ofizio en la conformidad que enella se previene sin poner duda, embarazo, ni dificultad alguna ni dar lugar aque con el dispuesto motivo ni otro alguno se escuse mas ante sobre esto que assi es mi voluntad. fecha en Sevilla a veinte y quatro de Abril de mil setecientos y treinta y tres. Yo el Rey. Por mandado del Rey mio señor. Dn Franzisco de Castejon. Sobre Cedula de otra que se dio a Dn Gaspar del forcallo para que sirviese un ofizio de Regidor de Cuidad Real en el Intervalo que fue menor aquien pertenece tiene Edad para ello. Refrendada. Fresdoza dos, Secretaria Idem

Yo franco Valverde ess.no del Rey mio señor Publico del numero Ayuntamiento desta Cuidad de Cuidad Real Certifico y doi fee alos señores que el presente Vieren que habiendose presentado en la Cuidad Junta en su ayuntamiento en el que Zelebro en el dia home del Corriente la Real sobre Zedula que enella se zita ante rede Con la Real Zedula que enella se zita, en Vista de Una y otra Zelebro el acuerdo siguiente: Y su Continuazion, se puso testimonio por mi el ess.no de lo que Resulto de Un Reconocimiento de papeles, mandado executar Uno y otro al tenor es del thenor siguiente: En este Ayuntamiento se hizo presente una Real Zedula de S. M. firmada de su Real mano y Refrendada del señor Dn Franco de Castejon su secretario su data en Sevilla Veinte y quatro de Abril proximo pasado; Sobre Zedula de otra con fecha de quinze de octubre del año proximo pasado Despachada en toda forma, en las quales se da facultad

A Dⁿ Gaspar del Forcallo, Vezino desta Ciudad para que por
el tiempo de la menor hedad de Dⁿ Joseph Muñoz, sirba y lleuara
un ofizio de Rexidor perpetuo desta Cuⁿ, que pertenezze
aun Vinculo que este posee y antes lo poseyo Dⁿ Juan
Dⁿ Juan Muñoz de Goaysa su Padre en quien Recayo por
fundazion que dello hizo Dⁿ Antonio del Barrio que poseyo
el Referido ofizio; Yen la citada primera Zedula, se pre
viene le Use y lleuera el Referido Dⁿ Gaspar del Forcallo
segun el titulo despachado al dho presentado Dⁿ Antonio del Ba
rrio, Y Zedula de preeminenzias que tambien se le despa cho
zio, Y zedula de preeminenzias que tambien se le despacho
en treinta y uno de henero de mil seis zientos y quarenta
y Cinco años Y en el dho Real titulo es conf ha de nueve de
Septiembre de mil seis zientos y veinte y zinco y otras y otras
segun presentazion con esta nobissima y las dhas preemynen
zias, se entienden el señalamiento de Antiguedad de assiento
y quarto lugar en este ayuntamiento sin asender ni ba
jar, dello como esta sea no estando ocupado o pertenezien
do, a qualquier tenezo por titulo o jubilezio, y Nombrar
persona, que en ausenzias y enfermedades le sirba, y con
la facultad de entrar uno y otro Con Armas de espada y
daga, no Concurriendo juntos; y Visto todo por la Ciudad
obedezio dhas Reales Zedulas Con el Respeto y Veneracion
que deue; y el señor Dⁿ Juan Belarde dijo que por su parte
se cumplan las dhas Reales Zedulas en todo y por todo
y que se le de la posesion del Referido ofizio de Rexidor al dho
presentado Dⁿ Gaspar del Forcallo, Constando que este a sa
tisfho, a la Cuⁿ, la cantidad de tres mil trezientos

y sesenta y dos Reales que el dho D.n Gaspar del Forcallo esta debiendo de diferentes Cobranzas de haberes Reales que estubieron asu Cargo del tiempo que fue Regidor desta Ciud y que la posesion q.e se le de sea en el Lugar que le corresponde segun su ãntiguedad, y el mismo que tubieron Joseph de Ochoa, D.n Anto nio, de Mella, y D.n Joseph de Mella que poseyeron este oficio, para lo qual, se Reconozcan los Libros Capitulares de aquel tiempo pues es constante solo tubieron, el Lugar y asiento que por su ãntiguedad les correspondio, y no el quarto de preeminencia que refieren las Citadas Reales Cedulas; y para La justifica cion se extienda la diligencia de lo que de dhos libros Resultare y que en esta forma se le dotha posesion, y sea sin perjuicio de lo que se Resolbiere por la Superioridad, donde en caso que se acuda por el expresado D.n Gaspar del Forcallo (no Resolbiendo tomar la posesion en esta forma) protesta Reconbia, y pide a la Ciud se le mande dar Testimonio, de lo que acordare y Resultare del Reconocimiento de papeles que tiene pedido: el señor D.n Agustin Bermudez dijo que por su parte se cumplan dhas Reales Cedulas en todo y por todo, y que se le de la posesion al dho D.n Gaspar del forcallo, llanamente, con el quarto lugar y asiento que refieren de preeminencia, dhas Reales Cedulas y que constando ser deudor el dho D.n Gaspar del forcallo, a la Ciudad, de las Cantidades que se dice se le apremie al pago Como a los demas que fueren deudores, no obstando esto para la Citada posesion; y que dhas diligencias se debieran haber prac ticado, con ãntiparacion Acreditando con Instrumentos tener pagado sele de Reparado, y en los Libros se ãnose estan

Satisfho, lo que es desu Cargo, y en los Libros se Corre
El S.r D.n Luis Velarde dijo que se Conforma con el Voto
del señor D.n Juan Velarde en todo y por todo: el S.r D.n Alva
ro Muñoz dijo que se conforma con el Voto del S.r D.n Juan Be
larde: el S.r D.n Ygnacio Palacios dijo que se conforma con el
Voto del S.r D.n Juan Velarde: el señor D.n Bernabe Franres
dijo que se Conforma con el Voto del señor D.n Agustin Ber
muder, Excepto dijo Respecto de que la Circunstancia del
debito, que se dize a la Ciudad, no es obize para que se le de la
posesion pues es dependiencia que se deue diridir en sus tercia
y saliendo deudor deue satisfarer la deuda: el S.r D.n Juan de
Arenas dijo que se Conforma con el Voto del S.r D.n Juan Velar
de, y añade que a lo que el S.r D.n Agustin Bermuder dize que
pudiera haberse Cobrado la deuda de dho D.n Gaspar del
Forcallo, Con anticipacion; lo cierto es que esta y otras par
tidas, vienen de mui antiguo, y en el tiempo que a habido
otros Capitulares, y como es notorio en el tiempo que lo
ansido, los presentes, an conseguido Cobranzas grandes
y mui antiguas y sobre lo que oy se deue se estan sigui &
diligencias y apremios, y el no haber Cobrado del dho D.n
Gaspar del forcallo en su tercia puede ser ascencion
a sus atrasos y Consatiempos que apadecido: el señor
D.n Juan Antonio folgar dijo que se Conforma con el
Voto del señor D.n Agustin Bermudez en todo y por todo
el S.r D.n Thomas de Cuentos dijo que se Conforma con el
Voto del S.r D.n Juan Velarde en todo y por todo: Visto
por el señor Corregidor Mando hacer Regulacion de Votos
Y habiendo hallado que los Votos para que se de la Posesion

Al dho D.r Gaspar del Forcallo satisfaziendo lo que deve
ala Ciudad y en el asiento y lugar q.e le corresponde segun
su antiguedad son seis y los que an votado se le deve dar
Unanimente son tres Su señoria el señor Corregidor obede
ziendo Como obedezere las Reales zedulas y sobre zedula de
Su Mag.d no pudiendo negarse por Reales hordenes adeclarar
por Cabildo el dela mayor parte de Votos Conesta circuns
tancia, declaro Su señoria este: Ymando se le den testimonios
à ambas partes siempre q.e lo pidan y zerediendo antes
el Reconocimiento delos Libros y papeles dela Ciudad que
tienen pedidos los señores Capitulares que hacen cauildo
Cuya diligencia se ponga a continuacion deeste acuerdo
la que sea de y incluia en los testimonios que se dieren: D.r Fran.co
Cayetano Santisteban: Juan de Stuenas y San Thazin Anze
m.i Francisco Valverde:

En Cumplimiento delo mandado por el acuerdo antes de este
Yo Fran.co Valverde ess.no del Rey n.ro señor publico del numero
y ayuntamiento deesta Ziudad de Ciud Real Certifico y dai
fee que habiendose Juntado las Llaues del Archibo deesta
Ciudad, se sacaron diferentes Libros Capitulares delos
años en que puede encontrarse Razon sobre el Vso dela
Preeminencia del quarto lugar que se dize pertenece al oficio
de Regidor propio de D.r Joseph Muñoz de Loaysa deque para
su Vso y por sumenor hedad se le a despachado Zedula ad.n
Gaspar del forcallo Yheredia Vezino desta dha Ciudad
y en el Libro Capitular del año pasado de seis zientos y quarenta

y zinco, quees enel que parece se despacho la Cedula de preeminencia a D.n Antonio del Barrio Poseedor que fue deeste ofizio de Regidor y enlos siguientes hasta el de seiszientos y zinquenta enque parece murio el expresado D.n Antonio del Barrio, sin y nterpolacion enlos muchos actos y Cabildos que concurrio, enlos seis años que dan expresados, se encuentra no haberteni do el dho D.n Antonio del Barrio, asiento y lugar fijo enel ayuntamiento desta Ciudad, pues vnas veces se hallaen segundo Lugar, otras en tercero, otras enquarto, y otra enel quinto por la Concurrencia de muchos Regidores que en otros actos no se hallaron presentes, y enesta ocasion se hallo por theniente de Corregidor D.n Luis Bermudez que era Alguazil Mayor Comun tiene asiento, y este es tubiera como Regidor Cinicra aestar el dho D.n Antonio del Barrio enel sexto lugar y asiento, y entodo este tiempo, nose encuentra presentada por el dho D.n Antonio del Barrio, la Cedula de Preheminencias enque se refiere concedersele la delquarto lugar: y enel Libro Capitular del año de seiszientos y zinquenta y no enel Cabildo, quela Ciudad Celebro en onze de Septiembre del Referido año, ay el acuerdo siguiente: Leyose el titulo de Regidor perpetuo de esta Ciudad en favor de D.n Joseph de Mella en Lugar de D.n Antonio del Barrio difunto deel thenor siguiente, y Zedula de S.M. que es como se sigue aqui se halla Copiado el titulo deeste ofizio despachado

al dho Dn Josepho de Mella y la Cedula de preeminencias de Dn Antonio del Barrio; y luego prosigue el acuerdo en esta forma: La Cúdad dijo que obedece dho Reals título con el Respeto debido, y en quanto a su cumplimiento esta presta de dar la posesion del dho ofizio, al dho Dn Josepho de Mella, llanamente y como a los demas Regidores, sin que las preeminencias que en el se contiene corran antes las de Renunciar el uso dho por ser en perjuizio desta Cúd, y sus ofizios, y no a de usar de ellas por sí ni sus subzesores con calidad, de que sien algun tiempo se admitiere semejante preeminencia, que de su dho a salbo al dho Dn Josepho de Mella a fin de que le gozen las dhas preeminencias, y que se le haga notorio esta Respuesta; y luego en sio el dho Dn Josepho de Mella y se le notifico lo acordado por la Cúdad; y dijo que lo consiente con la calidad de su dho a salbo contenida en dho acuerdo, hace Renunciazion de las preeminencias en el dho título contenidas para no usar de ellas en tiempo alguno; y la otorga en forma y firmo su nombre al fin de este ayuntamiento y prosigue el acto que se le Recibio Juramento, y le admitio la Cúdad, al asiento mas moderno, del dho ayuntamiento, conforme su antigue dad, y se sento en el y pidio Testimonio de dha posesion y la Cúdad se lo mando dar y firmo en el cabildo el dho Dn Josepho de Mella; y en todo el Libro Capitular dedho año de seis cientos y cinquenta y uno y cientos de cinquenta y dos y cinquenta y tres que se Reconocieron en los

Repetidos actos y Cabildos en que se halla haber concurrido el
dho D.n Joseph de Mella, se encuentra en el Lugar y asiento
que se le señalo que es el mas moderno escepto el Theniente
de Alguazil mayor en los actos que este Concurrio: y habiendo
se Reconocido el Libro Capitular del año pasado de mil se
tesientos y sesenta y seis en el acuerdo que la Cuid celebro
el dia Catorze de Junio de Referido año se encuentra presen
tado, el titulo de este oficio de Regidor despachado a d.n Anto
nio de Mella Copiado a cuyo fin del acuerdo, y este dice asi
Leyose el titulo de Regidor a favor de D.n Antonio de
Mella, en lugar de D.n Joseph de Mella su Padre que se copiara
al fin deste Cabildo, y la Cuidad dijo que obedece dho
Real titulo, con el Respeto debido, y en quanto a su cumpli
miento, esta presta de dar la posesion del dho oficio al dho
D.n Antonio de Mella, llanamente y como a los demas
Regidores, sin quelas preeminencias que en el se contienen
corran antes bien las de Renunciar el uso dho por ser
en perjuicio desta Cuid y sus oficios, y no de usar de ellas por
si ni sus subrogados, con calidad de que si en algun tiempo
se admitiere semejante preeminencia, que de su dho a salvo
al dho D.n Antonio de Mella, para litigar las dhas preemi
nencias, y que se le haga notoria esta Respuesta que
en conformidad de como se Pidio a d.n Joseph de Mella su
Padre, y luego en seguida el dho D.n Antonio de Mella y por el notificio
lo acordado por la Cuidad y dijo: que lo consiente y que con
la calidad de su dho a salvo contenida en dho acuerdo
hace Renunciacion de las Preheminencias en dho titulo

Conteníd̃as para no Vandeellas en tiẽmpo alguno y la
õtorgo en forma, y lo firmo al fin deeste ayuntamiẽto: y en esta
forma la Cũdad le Rcibió el Juramento, y echo le admitió al
asiento mas moderno Conforme a su ãntiguedad y se sento
enel y pidió testimonio de dha posesion y la Cũdad se lo mando
dar; y habiendo proseguido el Rconocimiento de Papeles de dho
Libro de dho año de sesenta y seis, los de sesenta y siete, y sesenta
y ocho, en muchos y continuados ãctos y cabildos en que concurrio
el dho D.n Antonio de Mella, se encuentra este enel dho asiento y lug.to
señalado segun su Antiguedad que fue el mas moderno en los
en los cabildos en que Concurrio el theniente de Alguazil mayor
y enel Libro Capitular del año pasado de seis cientos y setenta
y nueve, que se Rconocio, enel cabildo que la Cũdad Celebro en dose
de henero de Rferido año se Rcibió por Rexidor desta Cũd enel
Rferido õficio a Joseph de õchoa en Lugar de D.n Antonio de
Mella, segun Rfiere la Copia de su Titulo que se halla en
dho Libro y dho Rcibimiento es llanamente y sin expresar
Cosa alguna en õden aseñalamiento de ãsiento y lugar
y en todos los, ãctos, y cabildos en que concurrio, enel expresado año y en
los dos siguientes de ochenta y õchenta y uno, que tambien se
an Rconocido se halla enel Lugar que le corresponde por su
Antiguedad, y en pase de ochenta y el todo de õchenta y uno
se halla tambien el uso dho por theniente de Alguazil Mayor
y no consta que los dhos poseedores Cada uno en su tiempo saca sen
testimonios de Rferidas posesiones; y en quanto a la partida de
tres mil trescientos y setenta y dos Reales que la cuenta Rfiere
esta debiendo el dho D.n Gaspar del Corcallo a la Cũd consta

Sexasí por los papeles de este ayuntamiento que tengo
Reconocidos; y por menor noticio por mi mandarse los
presente por el ãcuerdo, y todo lo Referido parece delos
Citados libros y papeles quese Volbieron a poner en el dho
Archibo aquiene Remito; y para que conste en fuerza de
lomandado por el dho ãcuerdo doy el presente y en fee
dello lo Sígne y firme en la dha Cúdad Real en honze días
del mes de Mayo de mil setecientos y treinta y tres ãños
enquatro fojas conesta del sello quarto: en Testimonio
de Verdad Francisco Valverde: Concuerda Conel dho
Decreto y Testimonio ôriginales quequedan, en el Libro
Capitulas de ãcuerdos deesta dha Cúdad, ãquiene
Remito, Y para que conste de pedimento dela parte del dho
D. Gaspar del Forcallo doy el presente y en fee dello lo Sig
ne y firme en la dha Cúdad Real en diez y seis días del
mes de Mayo de mil setecientos y treinta y tres ãños en
seis fojas conesta: en Testimo de verdad Francisco
Valverde

Don Phelipe Por la Gracia de Dios Rey. de Castilla
de Leon, de Aragon delas dos Sicilias de Jerusalem
de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia
de Mallorca, de Sebilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega
de Murcia, de Jaen. delos Algarbes, de Algezira, de Gibraltar
delas Islas de canaria. delas Indias ôrientales, y ôcci
dentales, Islas y tierra firme del mar ôceano Archiduq
de Austria, Duque de Borgoña. de Brabante, y Milan
Conde de Hamburg. de Flandes tirol. y Barcelona.
Señor de Vizcaya y de Molina Ya Por quanto por Cedula

De quinze de Octubre demil seteçientos y treinta y dos
tube por bien que Don Gaspar del Forcallo, sirviese en ofizio
de Regidor dela Ciudad de Ciudad Real enel y ntexin que
Don Joseph Muñoz de Loaisa, à quien pertenezze por Bienes del
Vinculo que fundo D.n Antonio del Barrio, tenia hedad para ello
Y habiendo presentado Don Gaspar del Forcallo la dha Cedula
enel Ayuntamiento dela Rexida Ciudad, para que se le pusiese
en posesion, del Citado Ofizio y Admitiese, asu uso y exerzizio
por la mayor parte delos Capitulares de ella, se le nego el cum
plimiento Conel pretexto de estar en duda, fuese la propiedad
del dho Ofizio del menzionado menor, y sus Mayorazgo, sus
pendiendo dar por entonces Cumplimiento ala expresada Ceda
la, y ntexin que por mi Consejo dela Camara, otra cosa seman
dase, por lo qual se acudio à ella por el Rexido Don Gaspar
del Forcallo, y haziendo Relazion delo expresado, y de haber
presentado enel Citado Ayuntamiento, los autos echos ante
el Corregidor de aquella Ciudad en que habia Justificado
la pertenenzia dela propiedad del dho Ofizio à favor del menzionado
menor, Suplico que Respecto deno subsistir el motibo dela oposizion
delos Rexidos Capitulares, se despachase sobrezedula dela ante
zedente, para que se la diese entero Cumplimiento, y se le admi
tiese al uso y exerzizio, del Citado Ofizio, sin embargo dela Re
puesta, dada por ellos en cuya Vista, por sobrezedula que se
Despacho por el expresado mi Consejo dela Camara, en veinte
y quatro de Abril del año proximo pasado demil seteçientos
y treinta y tres, semando ala dha Ciudad de Ciudad Real

Q Suelnego que conella fuese Requerido la guardase y Cumpliese, yensu ejecuzion y sin embargo desu Rs puesta, admitiese al Referido D.n Gaspar del Sorcallo al Juramento ofo, y Exercizio del Citado ofizio, enla con formidad quese prebenia enla expresada Cedula sin Dar lugar aque Conel Zitado motibo ni otro alguno se Executiese mas amn sobre esto, Concuyo motibo seacu dio, al mi Conseso en sala dejusticia Por Diego del Pardo en nombre de D.n Albaro Muñoz y Sorres Caballero del ozden de Calatrava, y D.n Juan de Arenas y San Martin Regidores perpetuos dela Referida Ciudad, haziendo contra dizion, ala menzionada Cedula y Sobrecedula, porderia habian sido obtenidas, y con los Vizios de Obrezion, y Subrezion, yen grabe perjuizio suyo, porlo quese debian Retener, y pidio semandase despachar la probision Ordinaria de Retencion, y quelos papeles queen Razon deello Vbiese enla Camara, sellevasen al dho mi Conseso; Tambien las, Expresadas Cedulas Ordinarias no estando puestas en Ejecucion, yestandolo Copia autorizada deellas, queen su Vista protestava pedir mas enforma, lo que Combiniese al dho desus Partes Y habiendose librado la Referida probision, y llevadose aelesi asi los papeles que habia enla Camara sobre esta Instancia Como las expresadas Cedula y Sobre Cedula Ordinarias por Manuel Garcia Viso sedio Peticion enel Citado mi Conseso en nombre de D.a Juana Bermudez, Viuda

De Dⁿ Juan Muñoz de Loaysa, como Padre Curora
y Curadora dela persona y Bienes de Don Joseph
Muñoz de Loaysa hijo de Ambos, alegando que en Justicia
ô Como mas Combiniese, se debia mandar llevar a pura
y debida execucion el Rubi Despo de asiento en quanto lugar
y estar Con Armas, en el Ayuntamiento de esta Ciudad i
de Ciudad Real, Comedido en treinta y Uno de Henero de
mil seisientos y quarenta y tinco, A Dⁿ Antonio del Barco,
en el ôficio de Regidor que este, tubo, en cuyos dias habia
subredido el expresado Don Joseph Muñoz; Y que se obedesie
sen, y diesen el debido Cumplimiento, alas dhas Cedula
y Sobre Cedula Condenando en todas las Costas, causa
das y que se causasen, alas ôtras partes que para todo
en caso neresario ponia demanda de propiedad en forma
por ser Cierto y Constante que, en Deinte y quatro de
Nobiembre de mil seisientos y dies y seis, se expidio
Real Cedula de un ôficio de Regidor de aquella Ciud
por Juro de heredad a Don Geronimo Bermudez
mediante el serbicio que hizo de Quarenta y seis mil, ôcho
sientos setenta y tinco mrs, quien le Vendio al Citado
Dⁿ Antonio del Barco, y por haberse Consumido
y Reducido adies los Respectos dela Expresada
Ciudad, Solbio a sacar Real Titulo de uno dellos el
nominado Don Antonio del Barco, en nueve de
Septiembre de mil Seisientos y Deinte y tinco

137

Por precio de Quatrocientos setenta y quatro mil mrs yes
tandole ofreciendo En virtud dem.l y quinientos Reales que
hizo de Servicio sele concedio el Referido Titulo, ô prebileJio
de treinta y uno de henero de Seiscientos quarenta y cinco
para que como tal Regidor tubiese enel Ayuntamiento
la Antiguedad y asiento de quarto Lugar, y estar con
Armas de espada y Daga, sin ascender, ni vajar del
Como, no estubiese ocupado, openeneciese, a qualquier
tercero, por titulo, ô PrebileJio, el que pareria no exibio en
dho Ayuntamiento, a Causa deno haber tenido neresidad
por estar ya, en posesion, por su Antiguedad, del quarto
Lugar, y hallarse asimismo, el Referido titulo ôriginal
en poder del.n Agente de Negocios Dela Corte, fundan
do tambien vinculo del Titado ôficio, por el Testamento
que otorgo, en trece de Diciembre dem.l seiscientos
y Cinquentta, a favor de sus hiJos, y desendientes en la
forma Regular, como todo Constaua mas por mano de los testi
monios, ôriginales, y diligencias de estar su parte en posesion
delos Demas Bienes que exibia Con la solemnidad neresaria
Jue por muerte del expresado Don Antonio del Barrio, sub
redio enel dho ôficio Don Antonio de Mella dijo Don Joseph
de Mella, quien saco titulo del en treinta del Mayo desei
scientos, y Cinquenta y uno, en la misma forma y Preem
minencias, que su Antecesor, y hechose notorio enel ayuntta
miento, que para este fin se celebro en ome de Septiembre
del mismo año, no se dio Cumplimiento en quanto a dhas

Preeminenzias, Con el mño pretexto deser en perjuiño dela Ciudad, ãque Consintió Con la Calidad y Protesta, de quedar su dho a salbo, y en la propia forma subredió y Admitió ã Don Antonio de Mella, en catorze de Junio de seteçientos y sesenta y seis, que tambien protesto, y los demas poseedores, que habian subredido en dho ofiçio, habiendolo sido sin nesesidad, y sin legitimos titulos, por haberse extrabiado delos berdaderos poseedores, y hasi lo tenian Reconoçido, y declarado, sus herederos, ẽy nteresados, ãpartandose desu Derecho Que habiendo Recaido Ultimamente enel menor de su parte y Nombrado por su teniente para quelo Exerziese ã Don Gaspar del Portcallo, Consiguió este Real Zedula en quinze de octubre del Citado año de seteçientos y treinta y dos, Con las Referidas Preeminenzias, y presentadola enel Ayuntamiento, se le sus pendió el debido Cumplimiento, Conel frivolo pretexto ẽmotibo, desiletocaba, ẽno, porlo qual y justificada legitimamente Su pertenenzia, se Volbió ãdar Real Cedula, en Veinte y quatro de Abril del menzionado año de Seteçientos y treinta y tres para quese Cumpliese lo mandado, porla ãnteredente que hecha notoria, Respondieron, tres Capitulares, se le diese la Posesion Con dhas Preeminenzias, y ẽtros Cinco Regidores que fuese, enel lugar quele Correspondia segun su Antiguedad yel mismo que tubieron sus ãnteresores, sin perjuiño deloque se Resolbiese por el mi Consejo, Pagando el ẽpresado D.n Gaspar

Loque estubiese debiendo; Que habiendo ocurrido este
asacar terrera Real Cedula, se habia pedido, y de
bidamente, la Reenvion por las otras partes, quero
lo heran fiscales, sino el Ayuntamiento como tal,
fundandose en el vano pretexto de que los antecesores
no estubieron, en la posesion de las Citadas Preemine
nvias, la que se hallaba prescripta por falta de obser
vancia, y atendidas Con Reflexion las circunstancias
del Caso presente, de que el Subilesio fue concedido por
Causa, onerosa, y Consu notoria y antiguedad estubo
en posesion, el primer Adquiriente, aunque no le presen
to, como se Reconocia, de los asientos que ocupo, que
y inmediatamente, le Vinculo, y al primer subcesor se le
puso Contradicion, (la que protesto para que no le
parase perjuicio, y lo mismo executaron los demas)
se hallara en los therminos, como si actualmente
se Obiera expedido, dha Gracia, y los perial mente
en materia del Vinculo, que no cabia prescripcion
y Con superior Varon no hallandose ocupado, ni
haberlo estado de otro terrero, el Referido quarto
asiento, antes bien en la verdadera y mas ofensiva
de que tocaba al Citado Vinculo, y su Menor porte
cionmente se habia Concedido Gracia de Quinto
asiento, a D.n Luis Joseph Velaz de quien le poseya

En terreno por defecto deno haberse hallado Título
el Dueño de este ōficio nobstante haberse le Contrahido la
Posesion del Referido Sitio asiento, al nominado Don Luis, y des
pues, se ladaron Voluntariamente; Que aunque en el año pasado
de setecientos y treinta y Vno, Don Thomas de Aguilera, pretendio
el citado terreno lugar, para agregarlo al ōficio que poseia, y re
sin, parecia el Dueño propietario, le dengo la Ciudad diciendo entre
ōtras Cosas, ser en perjuicio del menor desu parte, Como Dueño del
quarto asiento Como mas por menor Constaua delas declaracio
nes, que presentaua Con la solemnidad neresaria firmadas de Dn
Bernardo Ruiz, Dn Narciso dela Cueba, y Dn Juan Antonio Solgar
a que se llegaua, que desde el año de mil setecientos, y ochenta, astael de
mil setecientos y treinta y Vno, habian estado embargados, todos los
ōficios de Regidores, por los debitos Reales que estauan debiendo, y se
Volbio la propiedad a sus Dueños, lo que habia sido Causa para mu
chas discordias, y que de todo lo Referido que en caso neresario, ofreria
Justificar, sobre que formaua articulo, se combenria, y siblemente
que esta contradicion, y oposicion, solo procedia de pura emulacion
y enemiga con animo declarado, de hacer gastar y inutil y Super
fluamente, a fin de que abandonase la clara Justicia que le asistia
lo que mas bien se combenria tambien en querer Suponer que dho
Don Gaspar del Forcallo, estaua debiendo Ziertos Creditos lo que
no era asi, y para su justificacion, y si Resultase haber alguno, es
taua, pronto a satisfacerle, para Cuyo efecto tenia pedidos los autos
y Remandase le defendiese abogado, por escusarse a ello todos los de

Dha Ciudad, y por vn otrosi suplico, que para que se evita
sen, nulidades, y no haberse opuesto la referida, Ciudad, seman
dase, se la hiese notorio este Juicio, y para ello se librase el des pacho
neresario, y también se diese asu parte testimonio Con citacion
Contraria, de lo que constase delos Libros del ayuntamiento quien
ocupaba el tercero y Quinto asiento, y si el quarto estaua dado
ocupado, si habia otros asientos asignados desde el quinto en
adelante, y delas Repuestas dadas ala Pretension de D.n Thomas
de Aguilera, de que se dio traslado en lo principal, y en quanto
al otrosi se diesen los despachos que pedia, y el compulsorio con
citacion, Y habiendose espedido sobre ello la Probision neresa
ria, en cuya Virtud se sacaron, y Presentaron en el referido
mi Consejo, diferentes testimonios, de lo que constaua en los
Libros Del Ayuntamiento, y Citadose ala expresada Ciud,
y sus Capitulares, por no haber acudido esta, y se pasado el ter
mino, que se la asigno para ello, por parte dela Citada D.a Juana
Bermudez, la acuso la Rebeldia: la que se vbo por acusada
viniendo en tiempo, y que se hiziesen los Autos en estrados
y en Comformidad, del traslado que estaua dado alos citados
Don Alvaro Nuño y torres, y D.n Juan de Arenas y Sanmartin
por su parte se presento peticion, y insistiendo, en que se tru
biese la mencionada Cedula, y sobre Cedula, los pedidas en esta
voz, del Citado D.r Gaspar del Forcallo, con la Preeminencia
de quarto asiento sin ascender ni bajar, mandando, no
se vsase de ellas, por el Referido, y mientras de la dha Preeminencia
aprobando en todo y por todo, los Autos, y Respuesta
dela expresada Ciud y Regidores, que aestos fundos dieron

Desestimando los contrarios, y la pretension de dha D.ª Juana Bermudez, por que las nominadas Cedulas, paderian los Cōtes de ōnuebcion, y subrrecion, en cuyos thermīnos debía Rezenerse la expresada Grazia, mayormente siendo perjudicial, y Grabosa, al dzō desus partes, y ōtros que componían el Ayuntamiento, lo que se ācredi taua, Reflexionando la nazzatiba de dha Cedula, tanto en ōrden āsu perzenencia, quanto en lo que en ose expresaba sobre el estado de ella, y ninguno de que habían tenido la Citada Preeminencia hasta āora, y en especion que concurría en el nombrado, por cuyos motibos, ōbedeziendo mi Real Órden, se suspendió el cumplimiento y posesion mandada dar, por la Referida Ciudad, y sus partes quienes, pidieron los testimonios Combenientes, para Representar Que constaua que en dos de Septiembre, de seizientos, y quarenta y quatro, Don Antonio del Barrio, hizo Renuncia, del ōficio de Regidor, que le perzenecía, en D.n Joseph de Mella, su Sobrino, por cuyo fallecimiento, Recayo en D.n Antonio de Mella, como su hijo, y hezedero ābintestato, y por muerte, y herencia deeste, le hubo Don Rodrigo Bermudez, quien le Vendió ad.m Juan de Loaysa, en precio de nueue mil Reales, y por ōtra tanta Cantidad, le enajeno este en Joseph de ōchoa, Cuya Verdad se comprobaba, del contexto literal delos tibulos, los pedidos, a fauor delos Referidos Mellas y ōchoa, donde se justificaua la subrecion, preinserta, ōrden y forma conque habían Gozado dho ōficio, Cada Vno en su tiempo, y āsimismo el origen de adquirirle, por Renuncias, herencias, y compras, Cuyos ynstru mentos, se trubieron presentes, para su Expedicion, en el mi Consejo dela Camara, y lo mismo Constaua en los Libros de Ayun tamiento, de, āquella Ciudad, y no como quiera eran dhos ācto Constantes, sino que se habían llenado ādebido efecto, y tenido Cada Vno en su tiempo, hasta que por Voluntad propia

Ō fallecimiento, se había transferido en ōtro poseedor, que la
misma D.ª Juana Bermuder, se hizo cargo en Pedimento que
presento, ātho Ayuntamiento, despues que ha executo el Nom
bramiento de sobstituto, y ōbtubo la Real Cedula Confesan
do, en el la diversidad, que había entre la subresion, que me
ynsinuo, Redicar la āctual de su filiso, en el Citado ōficio
y Vinculo, āque se Suponia, ādherido, la que verdaderamente
se Registraua, y Constaua delos Libros de Ayuntamiento Como
quedaua, sentado, por loque pidió se Reuiesen, Cientas decla
raciones, ālos herederos del lō presado Don Joseph de Ōcho a
para Calificar desimulado el Instrumento de Venta, ōtor
gado, āfauor deeste, y ōtros ynstrumentos, que āunque se le
mandaron, Dar, no los había sacado, pero todo yncondu
cente, āttendiendo a la serie continuada de dhas, subresio
nes, legitimidad, de titulos, quelas āpoyaban, ēbidente lex
clusion dela Vinculacion, supuesta. que presiendiendo
delo Referido, en que siempre ynsistian, se descubria ōtro
Igual Virio, en lo Respectibo algore dela Preeminencia
del quarto āsiento, que pareria se concedió al Citado Dn Anto
nio, del Barrio, pues ni este goso de tal y ndulto, (que no
le hiso notorio a la Ciudad) yāntes si en todos los abi
dos, que se Celebraron desde dha Connesion, hasta el año
de secientos y Cinquenta, en el que se deria, fallecio, no tubo
āsiento, ni lugar fijo en el Ayuntamiento, Respecto que
Unas, veces, ōcupo el segundo, ōtras el tercero, algunas
el quarto, y otra el Ultimo, por haber concurrido muchos
Regidores, que se hallauan āusentes en los demas āctos
y si en el Ultimo Expresado, hubiera āsistido Dn Luis
Bermuder, que por entonces era Alguasil Mayor

Con primer lugar, vendría ãser digno que ẽcupo Don Antonio, el sexto
en ẽden, y nobstante que el ynmediato subsesor Don Joseph de Stella
que saco título en Mayo de seiscientos y cincuenta, y cinco con la misma
Preeminencia, solicito la posesión que se le dió por el Ayuntamiento, llana
mente, y como alos demas Regidores, ãescepción de dha qualidad de Hijo
dlgo, la que había de Renunciar por perjudicial ãla Ciudad, y sus ẽficios
y no había de usar dellas, por sí ni sus subsesores, con tal que si en algun
tiempo se ãdmitiese semejante preeminencia, quedase su dro ãsalvo
para litigarle, Cuya Respuesta se le hizo notoria, y la consintio con la cali
dad prebenida, haciendo Renuncia de dha Gracia para no usar della en
tiempo alguno, firmo el citado ãllanamiento, Sexo, y se le dió la posesion
del Regimiento, ãdmitiendole al ãsiento mas moderno, conforme a su
ãntiguedad, y le ocupo en los ãctos que concurrio, pidiendo lo por testimonio
practicandose lo mismo en la posesion de Don Antonio de Stella, y en la
de Joseph de Ochoa, escepto que no sacaron testimonios dello, y no habien
do tenido, uso dha Concesion, y hallandose formalmente ynpugnada, como
perjudicial con los tres precedentes ãctos, y consentida por los poseedores
la ẽposicion no era ãdmisible lo que encontrario, se solicita, que debia
ãrreglarse al uso, y lo escrivio del Regidor Don Antonio del Valle
y posesiones, ãun quando Calificase la preeminencia que no lo hacia
y siempre debio manifestar la In ẽservancia precedente, en tan dila
tado tiempo, por las justas causas que motibo la Ciudad, y ãsistencia alos
poseedores para no Reclamarlas, Cuyo daño era de creer tendria, algun con
cepto, en la Superior Justificacion del mi Consejo, para la denegacion de
dha Preeminencia, ẽ alomenos Circunstancia, de manera que no Fue
gare perjuicio, que la Real Cedula de treinta y uno de henero, de seiscientos
quarenta y cinco, que se hallara presentada, y en que se incluya la citada
Preeminencia, sufra la escepcion de Inobservada y contra dha con ãques

Cienria delos Interesados, lo uno porque el Referido Ofrio estaua
anteriormente Renunriado, enel Dn Joseph deStella, y lo otro porque
fue ynuerta la nauratiba de tocar por entonces al Citado Don
Antonio, el quarto asiento, segun su Antiguedad, conlo que se excu
ia, el Reparo dubinatorio, eynabendible, deno haber presentado, el
enunriado Subilejo, por no tener necesidad, pues estaua yaenpose
sion dedho asiento, y siempre le combenia, asegurar la posesion
para lo futuro, aunque tal obiese, queno habia. Juemalseguido
fundar Vinculo, delo que ya estaua Renunriado, y con cuyo titulo
obtubo, y goso el Refiriente Don Joseph deStella, y los subsequentes
por lo de herederos ocompras, sinque entanto tiempo, obiese alguno
que por de Vinculo le poseyese, ni semobiese lamas leue contiendaen
ese particular, por habease enterado dela Insubsistencia, dela dis
posicion del dho Don Antonio del Barrio siendo Prueba ebidente
deeste asumpto, ademas dela que Resultaua delAutos, elqueno
siendo llamado, para el goze del Expresado Mayorazgo, yofrio
el Citado Don Joseph deStella, sino su hijo Don Miguel, lo obtubo
aquel por su dho propio, en fuerza dela Renunria, y no el subzesor
del Vinculo; yaun Dn Antonio deStella que en defecto de Dn Migue
habia de Gozarle, no ympetro el Titulo conese, sino conel de
heredero Abintestato, de su Padre, decuyas Inbariables Causas
se combenia elque dho menor, se hallase enposesion, y le tocase
la delos Mayorazgos, que Goso su asendiente, Don Antonio, y de
ninguna forma, le competiese la del ofrio, por no serpertenecien
tes
aellos, Que hera disonante Sobre ynuerta, la Replica dequeno
habia podido perjudicar, a la Prehe minencia, los actos delos
predecesores, enel Refrimiento, por haberlo posehido sinecesariamen
te
y sin titulos legitimos, Extrabiadose los Verdaderos Posedores, pues
Constaua, lo opuesto en Autos, y Bastaua para conseguir

Semejante ãnuso los Reales Títulos expedidos ãlos Citados poseedores con
la segura Justificación, que siempre se pedía, y Reconoçía en mi consejo
dela Camara, fuera de que sus Goses y posesiones, habían sido Saladinas
permanentes, sin contradicion de otro alguno, y ãbista Ciencia y tole
rancia, delos que se suponían, y interesados, y hera Raso discurso, que
todo lo Referido, había de ser nulo, por una soñada Vinculacion, de
quien no tenia facultad, para ello, y omitiendo la duda, de si un Poseedor
de un Mayorazgo, podía Vulnerar sus años, (que no hera dela Inspeccion)
hera constante, que no residiendo tal qualidad, en dho Oficio, Cesaua toda
la dificultad, y las declaraciones hechas por los herederos, del Referido D.n Joseph
de Rocha, que tan propensos se hallauan, ãlo prevenido en contrario, sobre
la simulacion, dela Escritura de Venta, ãfauor de su Causante, nada influ
ya; lo uno porque se hallaua ãcreditada la Validad, con el efectibo
goze, y posesion Confesada Dela Alaja Vendida, que excluia, ãbsolutame
este premeditado Oficio, y lo otro porque no se Justificaua de este modo
dho Oficio, y hera mas creible le padeciesen, las posesiones dilijencias con
algun Resguardo Confidencial, que no el Instrumento Publico, ãpoyado
Con la execucion, siendo notable la Repugnancia que fomentauan las
declaraciones, delos Citados herederos, hechas ãun tiempo, y en un contes
to, por ãseguzar que hera inbendible, por de Vinculo, entrandose afun
dar la ãccion dela otra parte, no siendo mucho que los tres Residores Ci
tados por ella en su Pedimento, Condescendiesen a su Instancia, quando
su misma declaracion Voluntaria, ãcreditaua la Sesion, y parcialidad
Con que se empeñaban, ãfauorecer la parte Contraria, Sin mas causa
que la de hallarse, emulos y opositores delas suyas, y demas Residores, ãqui
nes, en todos los ãcuerdos Resistian, y hera notorio en el mi consejo, la pa
quietud, que substituian tales procedimientos, paleados Con ãparencia
de Conuencia, y Justificacion, no teniendo en Realidad, mas Respecto
que el Referido, y querer se introduzia ãimpugnar, ãun en lo que no eran
Partes, y no se alcanzaua la Regla porque se negaua a las suyas la qualidad

Deserle, lejítimas para esta Contradizion, pues qualquier ynteresado, decuyo Jerjuizio setratara podía hazerlo, siendo Cierto que ni Don Antonio del Pezuio, en su tiempo estubo en posesion dela Prehemineneia, ni los Subzesores endho ofizio, quienes se aquietaron, lo presamente ano Goarda y su protesta fue para otro Caso, y hera también Cierto quesus Antes y demas pez judicados, obtenian sus Subilejios, y antiguedad por causa one rosa: Sueltas Consideraziones de hallarse, en thez minos de actual dha Comesion que, era del Vinculo, ynprescriptible, hezan y mueztas, y también el no estar ocupado el Citado Juarez Asiento, pues le habia tenido siempre, el Rejidor aquien abia tocado, por su Antiguedad, Respecto quenunca se habia prehidido por jeso, y de prehemineneia, no siendo de ninguen modo adabta bles, los motibos, de haber en la espresada Ciudad, y su Ayunta miento, otros Rejidores con Preeminencias, delos asientos tercero y Quinto, y que habiendo prezendido, la de aquel, el Marques de Penaflorida, para agregarla alguno delos ofizios quele perte neian, y nizeiin parecia el Dueño de dho tercero asiento, y que en este Caso, sele Conbiniese, el Sexto en orden, lo habia Resistido la Ciudad, prezentando se perjudicaua, al quarto asiento, lo uno porquela Controbersia prezente, se Circunscubia, asi la Suplica hecha, al mi Consejo, hera Integra, puntual, y Verdica, ofrable zia diminucion, alguna en cosa substancial, porlaque debia Retenerse, y siendo esto Cierto, no serbia el Recurso afunda mentos, que aludiesen al Logro de dha Preeminencia, y lo otro, porquela Instancia del Citado Marques, se dijo Unica mente, tener por Cierto habia Cinco ofizios, de Preeminencia pues se encontraban el quarto, y quinto asientos, que el ter zero se Ignoraba, a que Asimiento tocaua, y esta Cuestion mal podia, obstar ala pretiba Certeza que despues se habia

Indagado, por lo Respectivo ãlguanto ãsiento, y Sin ningun vso
Con los testimonios presentados, y la Respuesta de Dⁿ Luis Belande, ãquien
fue Repulsado el perjuirio que se le Causaua, dando paso al Terreno, y la misma
Molestia dijo se seguia al del Quarto lugar, que tocaua ala Casa de Dⁿ
Juan Nuñor de Loaysa, en cuya vltima parte se Refstraua la mãma
yn aberterria, ãclarada posteriormente, y en su consequenzia, no hera dable
se, ãtribuyese dño ãlguno, mayormente, siendo ẽquibocacion, notoria de
un celo y nãbiduo. Que ãdemas delo Referido Concurria en el la presa de Dⁿ
Gaspar, del Torcallo, la particular, Escepzion para no ser ãdmitido, al vso
de dho ofizio, el ser deudor ala menzionada Ciudad, de tres mil dozientos
y setenta y dos Reales, los mismos que no había satisfho, de otro tiempo
que fue Regidor, todo lo qual Constaua del testimonio dado por el Essno de
Ayuntamiento, y hera por demas la negatiba Contraria, siendo las quejas
de no querele dar testimonio, ni haber Abogado que defendiese, las otras
Partes, por Respeto dela Ciudad, Voluntarias ponderaziones que a falta de
Justizia, procuraban lo fortalezerse, Si bien ẽra Creible que por falta de ella
se Vbiesen escusado, los mas de prestar Sufragio en este Pleito. Y por vn
otrosi dijo que la Referida Doña Juana Bermudez litigaba en el como
tutora, y Curadora del Citado Dⁿ Joseph Nuñor sin haber presentado
testimonio del dizernimiento, ni Justificacion de ser tal ni menos se
había Citado al curador Ad litem de dho menor, que ẽra la parte Fiscal
ãquien tocaba, el seguimiento delos Pleitos, sobre sus dños, Como tampoco
a Dⁿ Gaspar del Torcallo, por el que pudiese haber Adquirido, en Virtud
del Nombramiento quele estaua ẽcho, para el vso del Citado ofizio y
Titulo quesele había despachado, en su cauera, y para que ese siguiese
Con Primera este Pleitiño, y escusasen nulidades, Combenia dho de sus
partes, Semandase por el mi Consejo quela Referida Dª Juana Ber
mudez, presentase Justificacion de ser tal Tutora y Curadora del Citado
Don Joseph Suhijo, y de haberse la Dizernido el cargo de tal, y se Citase

Al curador ãdliten, que tubiese dho menor, ẽlqueselẽ nombrase
no teniendole, y tambiẽn al expresado Don Gaspar del Forcallo para
que ẽcurriesen ãsu defensa, Con senalamiento de ẽstrados
y todo se executase dentro del termino quese ãsignase, librando
se para ello el Despacho nesesario: Dequesedió trasladoenlo Sun
ripal, yenquanto ãl ẽtroSí, Como sepedía Con termino de quinsedías
en Cuya vista por parte dela dha Donajuana Bermudez, sedió
Peticion, Respondiendo al Pedimento Contrario: y insistiendoenque
sedebía deregar, entodo supresension Como notoriamente, yinjusta
maliciosa, y sinfundamento, yque sedeclarase no haberlugarala
y injusta Retencion pedida, porloquetenía deducido, en su primera escripto
que Repro duzia, yporlos motibos que difusamente ãlego denuebo enapoyo
desu dho y justicia, dequetambiẽn sedió traslado ãlquese satisfizo por
parte, delos mencionados Dn Albaro Muñoz, y Dn Juan deAzenas, dequa
Igualmente sebolbió, ãdar traslado: encuyo estado, seacudió ãl dho
mi Consejo, porparte delajusticia y Pesimiento, dela expresada Ciud
de Ciudad Real, Expresando sehabía emplazado con Real Probision
Ganada ã Pedimento de Doña Juana Bermudez Como Madre
y Tutora de Donjoseph Muñoz de Loaysa, y pidió sela tubiese por
parte, enestos ãutos, y quedelo pedido y quese pidiese porlas ẽtras
seladiese traslado para ãlegar enforma, yenel y inserta Contrabenia
Qualquiera determinacion, y que nola corriese termino
ni parase perjuicio, ãque semando sela hubiese mos
trado, por parte, y entregasen los ãutos estando ene s
tado, Conel thermino hordinario, y despues semostro
tambiẽn parte en este Pleito Don Gaspar del Forcallo
y Repro duciendo lapresension, dela Referida Dn Juana
Bermudez, suplico sele obiese por parte Coadyubante
ãella, y por echa entodo la Expresada Reproduccion

Probeyendo, y determinando en esta mente ãsu favor
y dela Referida Doña Suana, y su menor, segun y como
por ella estaua pedido, Y habiendosele tenido por pare-
semandò dar traslado ãla dha Cúdad, y Dn Albaro
Muñoz, en cuya Virtud por la misma Cúdad se dio
Petizion, ãlegando que sin embargo delos Sedimentos
y papeles presentados por la nombrada D.a Suana Ber-
mudez y Don Gaspar del Toscalto, en sustitúia se debia ãse-
gúir, ãla Retencion pretendida por Don Albaro Muñoz
y Don Juan de Arenas, por los motibos que tenian ex-
puestos, y deduzidos que Rpro duzia en lo necesario fabora-
ble, y Conbiniente ãla Citada Cúdad, pues no tenian
Repulsa los fundamentos, explicados por los Referidos, ãs.
en quanto ala cadenzia de Dominio en el ofizio litijoso
y ninguna pertenenzia, al Vinculo que se dezia gozaba
el menor, como por lo particular sobre el goz dela Pre-
heminenzia, en cuya exclusion tenia la Cúdad y nezes.
y n mediato, y por lo mismo no consentidos ãsta ãora
que alguno delos posehedores de dho ofizio, la obtubiesen
en el Ayuntamiento, mediante el perjuizio que Re-
sultaua ala Referida Cúdad, y sus ofizios, y que ocul-
tandose tan Recomendable Circunstanzia, y no com preben-
diendose, el perjuizio de tercero, que se comfezia por la

nobedad dela Citada Preheminencia nunca ãdmi
tida, Consperó el nombrado sobstituto ala saca
del titulo, y los mismos propietarios ynstruidos dela
Verdad, Renunciaron Voluntariamente y dello
Semaniho êste Recurso, y siendo tan substancial
en Suplicas de êsta Clase, la yndubidual narratiba
de todo lo que pudiese mober la mas Justificada Volu
ntad, mâ, ya para denegar la Gracia, y, ya para
Limitarla, ô, alomenos êbaguar los ynformes, ydili
gencias, sufrientes, que Remobiesen, ômnimoda
mente, el âgrabio, interes, ô detrimento, de ôtro, se
descubria, Patentemente, que no habiendose les
verificado, el transcurso delas prerredentes pose
siones, quienes las disfrutaron, y Como se les dio, Con
Corriliaba dho titulo, los Vicios presupuestos
y debia Retenerse, singue Vastase la Escusa de
ãdquirir, sino obstante las Referidas Causales
se concedia, ôno lo solicitado en contrario porque
este êfecto habia de Resultar dela Ynstruccion
que se ãdquiriese Reflexionada la dificultad
ãque nunca se habia tenido Respecto por

Ōmitida, yen ynezion existia sin calidazion la Gra
zia dequesedió traslado ālas ōtras partes, porquēne
negando y contradiziendo lo perjudizial, y āfirmandose
enloque tenian dho y alegado Concluyexon sin embargo;
en este estado yestando legitimamente Concluso este
Pleito; Visto por los del lopresado mi Consejo en sala de
Justizia por Auto que probeyexon en ōme de Septiembre
pasado desteaño, dijeron: no halugar ala Reposizion en
quanto al titulo de Regidor, y enquanto ala Sucesion en
de asiento, las partes usen desu dāo, adonde les combenga
y los papeles sedebuelban ala Camara, y lose cubese sinembar
go de suplicazion: Y habiendose llevado los Citados papeles
aldho mi Consejo dela Camara, enel sedió Memorial por
Dona Juana Bermudez, como tal Madre y tutora
delmenzionado Don Joseph Muñoz de Loaysa, y haziendo
Relazion, de todo lo, ānterezedente suplico semandase ex
pedir, la Real Cedula ōdespacho, que fuese mas con
pezente, para quela dha Ciudad, y sus Capitulares
en virtud delo mandado ānteriormente, y sinembar
go desus Respuestas, y llamadas Contradiziones, guar
dasen, y Cumpliesen, la Referida Cedula Real, y sobre
Cedula, libradas, āfauor de Don Faspar del Forcallo
dandole la Posesion del dho ōficio, lisa y llanamente
Con todas sus Preeminencias, y lo perūalmente

la del Referido quanto ãsiento, Voz, y Voto sinque
sobre ello, sediese lugar ãnuebas Repetidas quejas
ni quesela ỗcasionasen mas Considerables per
Juizios, y Gastos, que los padecidos, tomandose las
dugna, y Competente prouidencia; ãque semando
pasase, el citado memozial, ãl Relator con los Autos,
y lomismo semando ãlos presentados porla la pre
sada Cuidad de Cuidad Real, y Don Juan thomas
Velarde, Dn Luis Josepb Velarde, y Vierma, y demas
Consortes, Veciños y Residores deella, que semostraron
parte, haziendo Contradizion, unos yỗtros, ãla
pretension dela ẽxpresada Doña Juana Bermuden
y pidieron que deella, y loque se pidiese por ella, y ỗtra
persona, ensu nombre, seles diese traslado yentrega
sen los ãutos, para ensu Vista dezir y ãlegar loque
Combiniese, ãsu dzo, yenel y nzexjn protestaron
noles Corriese thermino, ni parase perjuizio.
Y enbista de unas yỗtras ynstancias, semando
dar traslado, ãla dha Cuidad, y Conloquedijese
ỗno selleuase, y habiendose executado ãsi, en su
Vista y delo deduzido y pedido, y ãlegado porella
y demas Interesados, por Decretto del Citado
mi Consejo dela Camara de tres de Nobiembre
proximo pasado, se ãcordo sedespachase
la ẽxecutoria ẽn Conformidad del Auto

de Sala de Justicia: Pero con la declaracion que haria la Camara
de que fuese con la expresion de la Preheminencia del Juzgado
lugar conredido, ãeste õficio, en que se debia mantener.
Y porquem voluntad, ês, que se Guarde, Cumpla, y lleve
ãpuesa, y debida execucion, ãsi el Citado Auto del mi
Consejo, en Sala de Justicia, de õnze de Septembre
de este año, como el Decreto del Referido
mi Consejo de la Camara de Yndias de
nobiembre, proximo pasado, con la decla
racion por el ẽcha, mando al Corregi
dor Justicia y Regimiento, de la expresada Ciudad
de Ciudad Real, y alos demas ministros Consejos
y tribunales, ãquien tocare õtocar pueda
en qualquier manera, que luego que esta
mi Carta, les sea presentada, vean
la Citada Cedula de quinze de octubre
de mil setecientos, y treinta y dos en
que hize merced, ãl Referido Don
Gaspar del Jorcallo, de que subrogase
el dho õficio de Regidor de la mencio

nada, Ciudad, durante la menor hedad
del expresado Don Joseph Muñoz de Loaisa
y la dha sobre Cedula de veinte y quatro
de Abril del año proximo pasado desetecien
tos y treinta y tres, para que sin embargo
dela Repuesta dada porla Referida Ciudad
admitiese al dho Dn Gaspar al uso, y exercicio
del nominado ofizio, en la conformidad quese
prebenia en la Citada Cedula, y una y otra
la Guarden, Cumplan, y executen, y hagan
Guardar, Cumplir, y executar, y en su obser
bancia y del expresado Auto del mi consejo de
onze de septiembre de este año, y Decreto dela
Camara, de tres de Nobiembre proximo pasado
le pongan en posesion del dho ofizio, y se le defen, y con
sientan usar y exercer con la Preheminencia del
Quarto lugar, y demas Conzedidas a este ofizio
en la forma, y como en la Referida Cedula, y sobre
Cedula, semanda, y las, guarden Cumplan, y exe
Cuten, en todo y por todo segun y en la conformi
dad, que en ellas, y en los mencionado Auto
y Decreto, se conthiene, y declara, que asi

Esmª Voluntad Dada en Buen Retiro, a Diez de Diziembre
demil setecientos y treinta y quatro. Yo El Rey. Yo Dn Franco
de Castejon, Secretario del Rey Nro señor la hize escribir
por su Mandado, Registrada, Dn Antonio Romero, theniente
de chanciller Mayor, Dn Juan Antonio Romero, Clo Obispo
de Malaga. Dn Juan Blasco, Orozco, Dn Franco de Arriaza.
Para que se guarden y cumplan la cedula y sobre Cedula
expedida, a favor de Don Gaspar del Forcallo, para servir
un oficio de Regidor dela Ciudad de Ciudad Real, en Conformi
dad de Auto de Vista del consejo, y decreto dela camara. De
fpendada treinta Ducados, secretaria Y dem

Concuerda con las dhas Reales Cedulas testimo y Real exo
cutoria que originales Volvio a entregar a la parte de Da
Juana Bermudez, tutora y curadora delos menores
hijos de Dn Juan Nuñez de Lara, por quien firmo
su Ruego, Joseph de Miguera Su Mayordomo y apoderado
aquien me Remito y para que conste en fuerza de lo mandado
dado, por el acuerdo dela Ciud, doy el presente Yo el Yntro
escripto essno del Rynno señor del numero y Ayuntamie
nto desta Ciudad de Ciud Real que sirve de ella lo signe y firme
en Veinte y ocho dias del mes de Abril demil setecientos
y treinta y seis años, en Veinte hojas con esta las primera y ulti
ma del sello segundo y las demas de papel comun

Josephde Miguera

Dn Antonio Romero de Valdes

157

Titulo de Contador de Rentas en Jacinto Garcia Prieto 77

Para despachos de oficio quartillo.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

El Rey = Dn. Jacinto Garzia Prieto Sabed combiene a mi Rl. Servº. que en las ausenzias y enfermedades de Dn. Joseph de Espina que actualmente sirbe la Contaduria de Rentas Rs. de la Junta de Ciudad Rl. su Partido y Thesoreria, aia quien exerza este Empleo y atendiendo a lo bien que habeis desempeñado los encargos de mi Servicio que se an puesto a vuestro cuidado, y espero continuareis con el de vuestro zelo; Habiendo en que sirbais en las ausenzias y enfermedades del mencionado Dn. Joseph Espina, con la Calidad de que en vacando por su fallecimiento, o por otro motibo entreis a servirla sin sueldo alguno y con las propias facultades, y en la misma forma que el presente la sirbe, y se le conzedio en virtud del Rl. Titulo que se le despacho en veinte y siete de Marzo de la Pasado de mil sete[cientos] y treze Por tanto para el entero cumplimto. de esta providencia mando al Sujeto que al presente es y a los que en adelante lo fueren de Rl. Ciudad Partido de Juntas Rs. y a los demas Ministros y Personas a quienes corresponda el Cumplimto. de lo en esta mi Zedula contenido, os tengan por tal Contador de Rentas Rs. del mencionado Partido y Thesoreria en las ausencias y enfermedades del dho. Dn. Joseph Espina, y que podais Interbenir las Cartas de pago y Recibos que dieren los Recaudadores por quenta de las Contribuziones, y practiqueis los demas actos

159

Luego corresponderan al Contador Dⁿ Gonçalo dalas Alleba
Salazᵒ, Memoliminos alguero, y Gerᵒ Decando la Rᵗ Fenda
Contaduria por muerte del Rᵗ Fendo Borgh Espina, ô por
otro motivo, ostenganos Contadores proyectados por Sᵍᵒ Dⁿ
Voluntad dando os lagosicion en la forma Regular, y Hebᵈ
da Cuenta y Razon de todo lo que hayan de ocurrir en las mencionadas
das Rentas Rᵉˢ Prueba, y imposiciones y demas efectos que debanpertenez
ber y entran en las dhas Juntas en dha Aud. de Aud. Rᵈ. Hayan tenbenᵈ.
del Dinero que ingresare en ellas, ô Rᵉ Auxilio Caudales. Asimismo habᵈ
de Intervenir en la dumbursion que hubiere de hacer de lo procedido y que
procediere delas dhas Rentas Imposiciones y efectos que aduera entre los Inte
resados que legitimamente lo hubieren de haber percivido guardandᵒ
y executando lo mismo en los aumentos y encabezamientos de Rentas
que hicieren en la dha Aud. de Aud Rᵈ. De las demas Villas y Lugares
deste Partido. Y tambien lo que cobrare y dumbuciere de lo que se estubie
re debiendo anotado de todas las Rentas expresadas, Imposiciones y
efectos que tocaren, ante Rᵈ Hac. Juzgado de lo demas dependiente deste
Rᵒ y cobro sin Reserba alguna teniendo vna de las Llaues
bes con que ô de estar la Rᵗ Fenda Caxa y haciendo los Cargos de que
dos Asientamientos y abreviaciones que se necesitaren de lo q debieren
asi alos Thesoreros, Depositarios y Receptores de la dha Aud. de Aud Rᵈ. como
delas demas Villas y Lugares deste Thesoreria y que comprehende como ca
beza de Provincia en que del presente residiera asi delo anotado como
de lo que fuere corriendo delas dhas Rentas Imposiciones y efectos por hallᵈ
se Sevba la Rᵗ Fenda Contaduria en la misma forma y como las Sirbier
on los demas Contadores de dhas Rentas Rᵉˢ y Superintendencia de
ellas delas demas Provincias del Rino de como lo ha hecho y debido hacer
el Mencionado Borgh Espina Sin perjuicio de lo q toca alagrose
dad de la Contaduria de los Servicios y Millones de la dha Audiencia
Juzgando lo Rᵗ Fendo y qual quiera cosa y parte de ello os doitar

bastante Poder y Comision como de dho se requiere Intervenio. Inmediato alos Yntendentes Thesoreros Degoneraion ô Reegtros ordenados los libros y Papeles que para los Cantos y abeniguaciones expresadas les pidieren dhos Juezes Ministros, y alos escribanos de Rentas Reales de la dha Ciud. y demas Pueblos de su Partido y Thesoreria goarden los testimonios Libros y Reales que les pidieren dhos para Justificacion delos Cantos y abeniguaciones que anduvieren haviendo y Sumaria y Rotandose arreglado alas Reales Instrucciones y Autos acordados por el Consejo de Hacienda Igualmente mando alos Superintendentes del Yntendo Partido les cumplan asu Cumplimiento en todo necesario, y que por las Justificaciones que vieren dhos delos Juramentos delos Cantos, procedan los Yntendentes Superintendentes alacobranza de lo q conforme ellos debieren pagar los deudores. Igualmente mando alos Yntendentes Superintendentes q de luego q entren al exercicio en propiedad dla Yntendencia se les entreguen por Inventario todos los libros y Papeles concernientes à ella asi por lo perteneciente a Rentas R.s como alos nuevos Impuestos Demas efectos Cantos ante R.l Hacienda cuio empleo habiendo de subsistir siempre alguno mas q los emolumentos establecidos por Aranzel y practica Rebajando el Salario ô ayuda de costa q en adelante se les hubiere de dar alo que dictare el merito y aplicacion con que sirvieren el Yntendo Empleo q asi mismo voluntad se Sirvan: Y declaro sabido Satisfaccion encontrado al derecho llamado Annata de Cinco Ducados de Millon q se acorresponde por lo respecto de esta Mrd. Y dejado dicha obligacion de pagar la q corresponda alas vitalicias q se gozaban en el primer Año q sirvieren en propiedad dhos empleo las q Justificaren por su Real Cedula expedida en mi Contaduria gral de Valores don demanda resome la Razon de ella mi Cedula y en la dela distribucion de mi R.l Hacienda y q se sienta en la tarifa de Rentas R.s del Partido de Ciudad R.l que asi lo tengo por bien Dado en el Pardo à 9 de Marzo de Mil Setecientos y Cuarenta y Cinco = Yo el Rey = Por mdo del Rey nro Señor Dn Diego de Rosas y Olivera =

Es Razon del Titulo de Yntendo de Salamanca en San Lorenzo 9 de Marzo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS I TREINTA Y [illegible]CO.

[illegible]cedente de las Contadurias Reales de Palencia y de Burgos de la
R.l Hazienda de Su Mag.d Dios Nuestro Señor de Abril de 1735 de la de Palencia
Previene q.e queda en ella la Escriptura de obligacion y fianza q.e se expresa —
D.n Ant.o Lopez Salces — D.n Pedro de Tejada ———————

Concuerda con el dho Real Sello dado y entregado al dho
Marcos Garcia Calvo de que yo Escrivano doy fee en Palencia a [illegible] de
Septiembre del dho año de mil setecientos y treinta y cinco años ———

Marcos Garcia Calvo

Marcos Garcia Calvo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Don Felipe por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. = Por quanto por Despacho de Sor. de Leon, de mill setecientos y quinze, se hizo merced a D. Juan. Delgado de Castro, de dar Titulo de Señor de la Villa de Cubillas, Valle enfrente, y Lorenzo Maria del Hoyo para que lo subsiga, por los dias de la Vida de D. Juana Hermudez y Lespedes aquien pertenezca, como mas largamente se refiere en dicho despacho a que me remito. Y porque Don Pedro de Salcedo, al Vinculo que goza en dicha Villa de Cubillas, y Lorenzo por Juro de Heredad, y con otras Calidades, y Condiciones, en dicho Titulo Declaradas, segun mas largamente en el (a que me remito) se contiene, hizo por parte de dho D. Geronimo Verdejo, Vecino de dicha Villa, que aviendo fallecido la dicha D. Juana Hermudez y Lespedes, ha subcedido en el Vinculo aquella Villa el dho D. Juan Thomas Delarde, de que dicho Lorenzo, por Juro de Heredad, y Sucesion de dicha Villa en nuestra Corona, y Real Patrimonio, y en virtud de Real Provision de nuestro Consejo de Hacienda de diez y seis de Diziembre de mill setecientos y treinta y quatro, ante Juan Valverde de mi Escribano de Camara del dho Consejo, que Principia en fha. que Principia en el dho D. Juan Thomas por muerte de dha D. Juana Hermudez y Lespedes, y acaba en fha de la Carta de Cumplimiento de dha Provision, que Principia en Diez del mismo mes, ante Ignacio Henrrio, en dos del expresado, y Juro para que lo sirvan durante su Vida, como dueño del mencionado Vinculo que Lorenzo Como Consta de Testimonio de dha Provision y Carta de Cumplimiento

que con otros Capeles Cuelgan Conselo dela Camara apresentada, Suplicandome sea servido dederos Cargo del Oficio de Cargo, y como lam merced fuese, y auiendose visto por el dho Conselo dela Camara, y Informe que sobre dho Seyr dho, Vino la dha Cu. de Veinte y vno de Abril proximo pasado por Decreto de Diez y ocho del Corriente, acordo se os diese el Cargo sin Embargo, y en su conformidad, y de lo Vuestro por mi, antes vos mesmo, a consulta del dho mi Conselo dela Camara, a Veinte y Seis de Enero deste año, os hiziemos y por la presente mi do, Iunedad es que hagais, y de aqui adelante, durante la Vida del dho D. Juan Thomas de Lande; y en lugar del dho D. Juan Delgado de Castro; dos el espresado D. Geronimo Verdeloro Vicario real mi Sitio dela Memoriada Ciudad de Ciudad Real, y queriendo se Vsso por bos en el dho Vinculo; y como el heredero perpetuo por Juro de Heredad; y Mando al Conselo, Justicia, y Regimiento dela dha Cu. que luego que con esta mi Carta fueren requeridos, y vos en su nombre Vuestro Procurador con Poder bastante para ello, os den la Posesion del dho Oficio, y os Vsen y hagan vsar y tengan por mi Regidor dela dha Cu. y os den con los Onores y Salarios del Conzexo, y os guarden y hagan guardar, todas las Honras, gracias, Mercedes, Franquezas, Horrados, Exemp nes, Preeminencias, Prerogativas, y Inmunidades, y todas la otra cosa que por Razon del dho Oficio debeis auer, gozar, y os deuen ser guardadas, y os Vsen y hagan Vsar todos los Dros y Salarios, del anexos y pertenecientes, segun se vso guardo y Vsa, y debe, assi de Vuestro antecesor, como a cada vno de los otros mis Regidores que han sido y son dela dha Cu, todo bien y cumplidam te sin Falta Cosa alguna y que sobre ello Impedimento alguno no os pongan, ni consientan poner; que desde hoy dia dho Oficio; y hecho Vsado al dho Oficio y al Vso

Le sirvio dcel. Caso que por los dhos. Dalguno dellos allno
sean admitidos Iquiera, q sim Voluntad, querengan otro q sir
lho por Juro de Heredad perpetuamente, para Siempre Ja
mas, com bienes de Dotado Vinculo; para los Sobcedores del
Jqueste Judo, q Incorporado, Enel. con las Obligaciones q Sus
triziones, Condiciones, Ynsa Fundad, sin que por falta de
nunciacion, ni por otra alguna delas Causas, aquestan de Suso
los dhos Nunciables; decirse mis Vinos, con Jarme las Leyes de
dho ~~mis Vinos~~ Jegueda perder niguerda. Declarando como Decla
ro quel el Sobcedor que Juere del espresado Vinculo, siendo da
ron, Juere menor de Hedad tenga su Tutor, Curador, Jaciden
de Hombre persona, que Enel Jnstrum quel Jga de tener laquese
quere Sobre q sea Jecha dcho dhho Jsirio enta forma quel dho Sobcedor
hoy dia q deuia auer, no tubiera Edad para ello, q Juere mes la
tenga Tambien de auer el mismo nombram.to hasta quesome cha
do, que presentando, los tales nombram.tos Enel m Consejo
Camara se dara Ledula mā para ello, con que cada uno
delos Sobcedores sean obligados a sacar Titulo de Sobre
dho. el qual se dara constando quelos del dho Vinculo
Jque de regre enlos Delitos, y Crimenes, de Heresia Lese ma
jestatis. del pecado nefando, por ninguno dho seguerda ni Co
Jusque, ni pueda perder, ni confiscar; Sino Mād Hos hago
sonquero tengan dho dho Sirio de Sim. pr la auerlo
J Declaro, que por la Renta que hos he consedido para des
pacharos este Titulo en buestra Camara sin embargo de
ser Vinculado dho Sirio auis pagado el Derecho de la
media Anata; Dada En Dan Jl de Jonio: a Deuez
ocho de Julio Jmill Setecientos y Quenta y Cinco =
Lo el Rey = Lo Dn Fran.co Carre Sor Secretario del Rey

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Exmo Señor Lahere Cesarini por mandado= D. Bernardo D. Juan Ant.o Romero= Thesorero y Chantre de Mr.d= D. Juan Ant.o Romero= El Dor. de Malaga= D. Juan de Blasco y Orozco= Dn. Juan.o de Olivera

Concuerda con el dho Real Auto que original queda en mi Secretaria a que me remito, y para que conste lo firmo en esta Ciudad Real en Seis de Agosto de mil setecientos y treinta y cinco años

Juan de Valverde

VEINTE MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Dn. Phelipe por la gracia de Dios Rei de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Serdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algecira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales Islas y tierra firme del mar oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c = Por quanto el Sr. Rey Dn. Carlos mi tio (que esta en gloria) por despacho de ocho de Abril de mil seiscientos noventa y nueve hizo merced a Alexandro de Nada de darle titulo de Procur. del numero de la Ciudad de Ciud. Rl. en lugar de Gaspar de Dueñas perpetuo por juro de heredad con ciertas calidades y condiciones en dho titulo declaradas segun mas largo en el (a que me refiero) se contiene, y agora por parte de vos Juan de Nada y Dueñas me ha sido hecha relacion que haviendo fallecido el dho Alexdro de Nada vro Padre os dexo mandado el citado oficio en quenta de lo que huvieseis de haver por vra legitima en cuia consequencia se os ha adjudicado como consta de testimonio dello que con otros papeles en el mi Consejo de la Camara a sido presentado suplicandome que en su conformidad sea servido de daros titulo del como la mi merced fuese y io lo he tenido por bien es mi voluntad que agora y de aqui adelante vos el dho Juan de Nada y Dueñas seais Procur. del num. de la dha Ciud. de Ciud. Rl. en lug.r del dho Alexandro

de Lade Dho Cada vez que conuenga la Dha Cas para
seguir Pleytos en Rl. Chancillería Reales y fuera della Cassas
y negocios de, y Pleytos civiles y criminales Cons Summa de
que se Pasan Prosiguen en Rl Sen de Rl Chancillería
y Tribunales y Juzgados que ay Pueda en la Dha Cud.
Para que en Juzgo de Dha Cud. y fuera della Cons
ene tocaren no quiriendo los Pasar por sus Propias
Personas segun que Pueden Dho antecesor Dho hazer
Deuen hazer los otros Procuradores que han sido Son
de la Dha Cud. Dando al Concejo Justicia Rl
ximiento della que luego que con esta mi Carta
fueren Requeridos Juntos Cons Ayuntam.to Nieuan
de Dos en Persona Nl Juram.to y Solemnidad acostum
brada Nl que assi hecho Dha Concejo Justicia
ta Posesion Dho Oficio Los Nieuan ayan y tengan
por Procuradores Rl Numero della Los Nieuen Resedan
den con Dho Dho lo a Rl Concerniente Y Nl guarden Dha
gan guardar todas las Onras gracias franquezas
libertades Exenciones Preheminencias prerogativas
y prinincias Nl todas las otras que por razon Dho
Oficio deuen hauer y gozar Los deuen ser guardadas
Los Nieuan Hagan Nueua con todos los derechos y Salario
os a Rl Dho Oficio y pertenecientes segun se vio guardo y
Nueuo assi a Dho Antecesor Como a cada Uno Rl Los otros
Procuradores que han sido y son de la Dha Cud. todos
Bien y Cumplidam.te sin faltar Cosa Alguna y que
en ello ni en parte dello y que dim.to Alguno no os
pongan ni consientan poner que yo de agora en Nueuo
Rl Por Nueuo a Rl Dho Oficio La Vos Reservio Rl
Casos que por los Nombres o Alguno dellos a Nos sean

Adminículo Siquiera que tenga aquí este oficio Perpetuo
por Juro de Heredad para los Suyos herederos Sucesores
ores, y para quien los Suyos tuviere este título o Es-
critura los Suyos títulos o Cedan, renuncian, trasfieran
Subrogan en Vida o en muerte por testamento o Qual-
quier otra qualquiera manera como quiera y Para
Siempre jamas la Persona en quien subcediere la dicha
con las mismas calidades y perpetuidad que los
dichos se hallare otra alguna que con el Nombra-
miento renuncian y disposición otra o siguiente que este
cedero en este oficio se haya de despachar título de
con esta calidad y perpetuidad aunque aquel renun-
ciare no acabe viendo veinte y quatro horas después
de la tal renunciación en cuyo tiempo pueda antemano
otro determino de ley y siguiendo después de Buelto de
as o de la Persona que subcediere en este oficio hu-
biere de heredar alguna que por ser menor de hedad
o mujer no pueda administrar oficio tenga fa-
cultad de tutor curador de nombrar otra que sea
la interin que el menor es de hedad o la mujer
tomo estado que presentando se ante el nombrado en el
mi Consejo de la Camara se dara cedula para
ello, siguiendo en la Persona o Personas que
allí se hubieren sin disponer ni declarar otra alguna
en lo tocante a el haya de Bienes y Derecho a aquel
subcediere dio de heredar los Bienes de suso y así aque-
llos a muchos se puedan consolidar y disponer de todos
juridicamente en uno de ellos por la qual disposición y
adjudicación se dara asimismo título a la Persona
na que subcediere siguiendo en todo lo demas de lo

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

PHILIPPUS V D G HISPANIARUM REX

crimines de heregia lesse maiestatis o el Pecado nefan
do por ninguno otro se Pierda ni confisque ni Pueda
perder ni confiscar este oficio y que siendo Pecados
y criminalidades aquello tubiere le aia aquel o aque
llos que tubiere dro de heredar en la forma que esta
dho de aque muriere sin disponer del, con las quales
dhas calidades y condiciones quiero y es mi Vo
luntad que aiais y tengais el espresado oficio
vos despues del Vros herederos y subcesores y la per
sona o Personas que de vos o de ellos hubiere titulo o
causa perpetuam.te para siempre jamas: Dado en
Santildefonso a Veinte de Agosto de mill setez.tos
y treinta y cinco = Yo el Rey = Yo Dn Fran.co de Caste
jon Secretario del Rey nro s.r lo hize escrivir por su man
dado = Registrada Dn Juan Antonio Romero = Theniente
de chanciller maior Dn Juan Antonio Romero = Obispo
de Malaga = Dn Juan Blasco orozco = Dn Fran.co de Arana

Concuerda con el dho titulo original que bolvi a entregar al dho
Juan de Vada que firmo aqui su recivo a que me remito y para
que conste doy el presente que signo y firmo en Cadiz en dos dias del
mes de Agosto de mill setez.tos y treinta y cinco años de que doy fee

Fran.co Valverde

Reciui el original

Juan de Vada

Titulo de Sesn de Gomez de Aguilera

83

Para despachos de oficio quatrocientos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Sepan quantos esta Carta de Dun Rey de Castilla, de Leon de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada de Toledo de Valencia, de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña, de Cordova, de Corcega de Murcia de Jaen, de los Algarves de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas Tierra firme, del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &a = Porquanto el Señor Rey D. Felipe quarto (que esta Gloria) por Despacho de Dun de Octe de mill seis. y Veinte y nueve, hizo Merd a D. Gomez de Aguilera de dar el Titulo de Conde de la Cu. de Cu. Mal. en lugar de Martin Perez Varon, Perpetuo por Juro de Heredad, con otras Calidades, y condiciones en el Declaradas; Despues haviendo fallecido el dho D. Gomez, por Cedula de nueve de Sepe. de mill seis. y quarenta y dos Fue Servido por los Buenos que D. Ant. de Aguilera Sirviese el dho Oficio Perpetuo que D. Juan y D. Margarita de Aguilera, sus Hijos menores y Unicos herederos del dho D. Gomez, tenian dho Oficio Perpetuo segun mas largo en dho Titulo, Cedula (a que me Refiero) se contiene, y hora por parte de Dn. Thomas de Aguilera me ha sido fha Relacion que haviendo dose despues de Judicado el Titulo Oficio, en Febrero de mill y quinientos y Veinte

171

Al dho D. Juan de Aguilera, hijo de D. Gomez, por Exª
que está preso, en la misma Cuª de Cuª del Rey nro Señor
mª Exª dende el dho Oficio en los mismos Echos, y pri-
meros autos a D. Alvaro de Aguilera quien haviendo
sido llamado, se dio por dho Oficio asuelto de la Je-
rarquia de Aguilera en diez mil mrs. de D. y aquel por
Exª que está preso en la Villa de Madrid en Poder de
dho Secretº y Nuestro y dos ante Bernardino de Zuñiga
mº Esno de Nuestro en los dhos autos de Oficio, como consta de
testimonios de las dhas Sentencias, y dos Sudicaciones ori-
ginales que con dhos papeles en dho Consejo de dha Camara han
de presentado: Suplicandome que en su vista dio sea
servido de dar titulo al dho Oficio como la mª tuvo
Yo lo tuvo por bien, y mi voluntad es, que desde
de aquí adelante D. el dho D. Thomas de Aguilera se
aia mª Regidor dha Cuidad de Cuª del Rey en lugar del Ju-
rado D. Gomez de Aguilera, y que tenga dio este Oficio
como el tenia perpetuo por suio de Heredad, y con las
mas Calidades y condiciones contenidas y Declaradas
en dha Cedula de Señor Rey D. Phelipe Tercero de Gloriosa
memoria que quiere sea en todo, por donde
por esta Mi Carta mando a D. Juan Conde de Chinchon que en
teniendo, la haia mande recibir la jura y solemnidad
que en tal caso se requiere, y dada, que use y exerza
el dho Oficio de Regidor de dha Cuidad, que uso y exerce mi Carta
de Preeminencias, Juros y Gracias de Hidalguia de
D. Enfesiona el dho y goze de todo lo a ello anexo y perte-
neciente, y mando a Concejo

172

Iguales con ello, y no de otra manera: hayan la Jurisdicion de dho Pueblo y sus Vecinos, haran, y tengan por su Señor de ella, lo Vean y Gozen con todo lo a el Concerniente y goguarden y hagan guardar todas las Honras gracias Mercedes, Franquezas, Libertades, Exenciones, preheminencias, prerogativas, Inmunidades que gozan han y deben haver, y gozar, los demas Vecinos de dha Villa, y sus Vecinos, y moradores, y deben y suelen gozar, y Vsan los demas Señores de Villas de este Reyno, y assi mismo les guarden todos los Vsos, costumbres, y Derechos, y Jurisdicion alta y baxa mero mixto Imperio, y todas las demas Cosas a ello pertenecientes segun se dho y declara en dho Priuilegio, y assi como antecesor como actual dho Señor de dho Pueblo, que han sido y son de dha dha Villa, todos los cumplan, y cumplidam.te sin faltar en cosa alguna, y que en todo tiempo, no consientan ni den lugar a ello impedimento alguno ni lo estorben, ni contradigan, antes quiero desde hora de Oy dho dia mes y año dho y al Vso y Seruicio de el, cargo que goza de Vecino alguno derecho del nos o nuestro Real Patrimonio, sea Vuestra Merced de hazer de cumplir y tener dho Señor de Villa en la Jurisdicion que tiene dho Pueblo de Cartama, y sus Vecinos, y Moradores, segun dho es, y mando a Diego Lopez de Haro y Guzman Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, su Alcalde de Casa y Corte, y Capitan General de las Reales Galeras de España, y Presidente en la Real Audiencia y Chancilleria que reside en la Ciudad de Granada, y a los Señores Alcaldes de Corte de dha Audiencia, y a todos los demas Tribunales, Justicias, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos, y Señoríos, y a cada uno de ellos en su Jurisdicion, que guarden, cumplan, y executen esta Merced que hago a dho Pueblo de Cartama, y a sus Vecinos, y Moradores, y contra su tenor, y forma no vayan, ni pasen, ni consientan ir, ni pasar en manera alguna, so pena de la mia, y de Diez mil Maravedis para mi Camara, y Fisco, en que desde luego les doy por condenados, y mando a qualquier Escribano, que para esto fuere requerido, de testimonio de esta mi Carta, para que yo sepa como se cumple mi mandado, que para todo lo que dho es, y cada cosa, y parte de ello, le doy poder cumplido, con todas sus Incidencias, Dependencias, Anexidades, y Conexidades, y que no le sea puesto impedimento alguno, y que de esta mi Carta se tome razon en los Libros de la Contaduria de mi Real Hacienda, donde se acostumbra tomar, y asentar semejantes Cartas, y Privilegios, que se dan, y despachan en mi Real nombre, y que se guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo segun, y como en ella se contiene, y declara, que assi es mi voluntad, y que para su firmeza, y validacion mando dar esta mi Carta, firmada de mi Real nombre, y sellada con mi Real Sello, que fue dada en el Pardo a veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y setenta y quatro años = Yo el Rey = Yo D.n Juan Fran.co de Casa y Leon Secretario del Rey nuestro Señor lo hize escriuir por su Mandado = Registrada = D.n Juan Ant.o Vomero = Theniente de Chancille.r m.r = D.n Juan Ant.o Vomero = Teniente de Malaga = D.n Juan Blasco de Orozco = D.n Francisco de Aranda

Concuerda con el Real Titulo Original que dho Real Patrimonio entrego Alagarte de dho D.n Thomas de Aguilera, por quien firmo a ruego D.n Pedro Perez de Mayordomo y Dependiente de dho Real Patrimonio para poner en este Libro Capitular de Acuerdo de esta Ciudad

Para despachos de oficio solamente.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Doi Ignacio de [illegible] en Ciudad de [illegible] en [illegible] de Dez.e de mil Setez.s treinta y cinco años

[illegible]

[illegible]

Titulo de Regidor de
Jph Juan de Ledesma

Para despachos de oficio quat. Ro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Don Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen, de Navarra
de Granada de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen,
de los Algarves de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias,
de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y tierra firme
del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgo
ña, de Bravante, y Milan, Conde de Abspurg, Flandes,
Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &a
Por quanto el Señor Rey Don Carlos Segundo mi Tio (que esta
en gloria) por Despacho de seis de Febrero de mil seis.s y seten
ta y cinco, firmado de la Señora Reyna D.a Mariana de
Austria su Madre, como su tutora y Governadora, de estos
mis Reynos, hizo mrd a D. Alonso de Ervada y Ledesma
de darle titulo de Regidor de la Ciudad de Ciu.d Rl en
lugar de D. Juan Manuel de Ervada perpetuo por Juro de he
redad, y con otras Calidades y condiciones en el dho titulo de
claradas, segun mas largo en el (a que me refiero) se contiene; y
ahora por parte de vos D. Juan Rodriguez de Ledesma, me ha
sido fecha relacion que haviendo fallecido el expresado
D. Alonso de Ledesma dejo por su unica heredera a su hija
D.a Juana de Castellanos, la qual haviendo asimismo falle
zido, dejo por su unico heredero a D. Luis de Ledesma la
tarar vuestro Padre, y este por el testam.to que otorgo en
dha Ciudad de Ciu.d R.l ante Juan Ortiz Valverde [illegible]
[illegible] en [illegible] de Febrero de mil seteci.s y veinte y [illegible]

175

Dasse decima dispensada Saberio: de sus pouios Diezmos y Frutos
nuevos Heredados, a don el dho D. Juan. a Dominga, y D.
Juan. de Ledesma, su Cuñado, y la esposa dee, D. Theresa y
D. Juan, fuertes hermanos, sus ambos con D. Josep Cayeta
no Lozano, Vecinos de esta, que Otorgaron, la dha D.
Theresa, y el dho D. Josep Cayetano su Marido, en la
Villa de Almagro ante Pedro Lopez de Juan, mi es-
cribano, en Veinte y Siete dias del mes de
Febrero de este presente año, la esposada D. Juan. por su
mayor Dote, Arras, Casamiento, y Bienes Parafernales
no sujetos a Fuero de Estos, Reynos, Ciudad
de Ciudad Real, a saber, de Diezmo deste pres-
ente año de Veinte y Quatro, en Dos Casas Terrenas, que
en dho Lugar de Torrenueva, le pertenecen como consta de las Escrituras
nuevas, que con dho Papel, Real, y Cuenta
de la Camara hazen presentadas. Suplicandome
que en su Conformidad sea servido de darle Titulo
del dho Diezmo (como tan Vien Suelle) y lo recibirá
de merced, para la presente, mi Voluntad es que ahora
sea, y de aqui adelante sea Dos el dho D. Juan. Dominguez
de Ledesma, Vecino, y Regidor de la Casada Ciudad
de Ciudad Real, Entiendase el mencionado D. Alonso Herrera
de Palomas, y queriendo Este Oficio que fue uno con dho
Heredad, y Casas demas Calidades, condiciones, como
nellas, y Declaradas en dha Cedula del Señor D.
Phelipe quarto de dicho Año, que Vien Visto, y Pense

y dos ordende hasta Cna Año a D. Mariano de Medina
que exerca Jetenia, la qual mano se entienda con
con la que ádelante se sobredexare Ynt. Al Corregidor
tiva y Justicia Mayor de la dha Ciudad de Cadiz que
fuere por tiempo que constara Cuya fuere Mandado Sumos
su Magestad de Reales Cedulas Provisiones y Ordenanzas
Jemnidad Comunidad, Igual asi en esta manera
manera se den la Posesion del dho Oficio y Regimiento
hallan y tengan por mro de dha Ciudad y los
Dien conbo Diredo lo ael conocimiento, y que se
hagan guardar todas las Honras gracias Mercedes Fran
queas, Libertades Exemsiones Prehemminencias prero
gativas Inmunidades, y todas las otras Cosas que
se han de dar en dho Oficio deben auer y gozar
Dien y guardadas, y que Ciudad y Regimiento
dos los Dros y Salarios ael ael los pertenecientes, segun
se dho guardo y Cudio asi ael antiguo anterior como
dado no se dho mro de Obras quehaviendo y con
se dha Cud. todo bien y cumplidam.te sin faltarse
cosa alguna, y que Ello, impedimento alguno no se pon
gan ni consientan poner, que dende aora se Derivo aldho
Oficio, y de Facultad, para Leer y Usar cada que por
los Dichos o alguno dellos; del no sean admitidos: Fecha
dho los ago conque tengan Dro Oficio de Regim.to
ni Juraderia, Dada en Sevilla a dho de Mayo de mill
Setec.s y Cuenta y Dos = Dr Dr Dg = Dr Don Fran.co
Lopez de Carrion Secretario del Rey nuestro Sr.
nor que Escrivio por su Mandado = y Derechos

177

Para despachos de oficio quarto mas.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

D. Juan Antonio Somera = Hernando de Quintanilla mr.s = D. Juan Antonio Somera = Andres Marcos de Valenzuela = D. Juan Blasco de Orozco = Don Francisco de Herrera.

Concuerda con el Real Título original que queda en mi poder. Y para que conste lo firmo en Cuenca a [illegible] de Diz.e de mil setec.s treinta y cinco años.

D.n Bernardo Ruiz de Ramos

Juan Collado

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Miguel Manzano Escribano de Camara del Rey nuestro señor de los que en su consejo residen. Digo que ante los señores del se presentó una Peticion cuio thenor es como sigue. M. P. S.: Manuel de Nuñez en nombre del concejo Justicia y regimiento de la Ciudad de Ciudad real como mas aya lugar en dere- cho ante V. A. parezco y Digo que mi parte está siguiendo Autos en la nuestra Chancilleria de la Ciudad

de Granada con Dⁿ Juan Velarde Secret
de la expresada de Ciudad real sobre
que se declare que el sitio que llaman
de santa Maria de Guadiana entre
termino propio de el expresado Velarde
es comun en quanto a sus pastos
Rastrojera, alzado el fruto para
todos los Ganados de los Vecinos
de la expresada Ciudad sin que p
ra Guardarlos tenga Privilejio alguno
Velarde pues si los ha guardado en algu
tiempo a sido ordinario de tacita Concordia
nencia entre los ganaderos de dha Ciudad p
haverse contenido cada uno en su heredam
y abstenido por esta Concordia de la comun
y en tal forma Sacefenorio cada uno Sitie

cuio Hecho se halla Juntiado en los Autos
que siguió el Marquès de Penaflorida
con el Procurador Síndico General del
Comun de dha Ciudad mi parte sobre
el Deslinde y Apeo del Heredamiento
de Quintillejo ante Don Francisco Mendi
bil Juez de Comun que en virtud de
Despacho del consejo conoció en dicha
Instancia cuios Autos se hallan pen-
dientes en el Juzgado consejo y en el ofi-
cio del presente Escriuano de Camara
por Apelacion interpuesta por dho
Marquès. Y respecto de que para las
defensas de la Ciudad mi parte y su
Comun necesito de Extraccion del

181

Expresado hecho Juntado sobre la co
cordia entre los Ganaderos para presentar
la en dho Pleito; por tanto: A V. S.
plico se sirva mandar que el presente
cuaderno de camara, dé arm? parte Cerpo
cion? alaletra de lo que señalare de la
Juntacion? que hizo? dho Marquès
Peñafuente en los Autos sobre el Ap
deel Beredamento de fuentidueño de ser
cierto que los Ganaderos entre sí hacen
tacita concordia? y abenencia? para con
tenerse cada uno en su heredamiento
por lo qual se abstiene cada uno en su
tierra y la guardan sin? otro Privile
gio cuia? Certificacion la quiere para
presentarla en los expresados Autos

pidó Justicia y que para ello se pasen de
poder del Relator en quien se hallan
al oficio de Manuel de Flores ——
y Vista por los señores del Consejo la
referida Petición por Decreto que proveye
ron en seis de Mayo proximo mandaron
se diese a la parte de dicha Ciudad de Ciu
dad real, la Certificacion que pedia de
lo que constase y fuese de dar. En cuio
cumplimiento Certifico que los Autos
del Pleito que la Peticion refiere estan
pendientes ante los señores del consejo
de los quales primeramente conoció el
Licenciado Don Joseph Manuel Dom
ques Abogado de los consejos y despues

prosiguio Don Francisco Mendivil Jr
y otros Jueces de comision nombrados p
los mismos señores para el Apeo der
de y Amojonamiento deel Heredamiento d
Fuentillejo, y demas deel termino del
Ciudad de Ciudad real; Por los cami
dos por el citado Don Josepb Manuel
Dominguez resulta que haviendose co
trovertido entre el Sindico dela Ciudad
ydho Marques sobre el enunciado de
linde y reunidose el Pleno aprueba
con dicho termino por parte de Don
Bomas de Aguilera y de los Rios Mar
ques de Peñapiente en Veinte y quatro d
Diciembre deel año pasado mil Se
tecientos treinta y tres, se presento an

Dn Joseph Manuel Dominguez Interrogatorio de Preguntas para que a su thenor se examinasen los testigos que presentase en los capitulos del la pregunta quinta es del Senor siguiente—

Pregunta 1ª Si saben que dicho Heredamiento de que en este pleyto es como los demas de esta ciudad en quanto al labor y tener su dehesa bral apartada, pero en quanto a los pasos de sus hezzas de labor son comunes como los demas heredamientos de labor comarcanos, segun el uso corriente de esta Ciudad, y no obstante esto los Labradores, y ganaderos vecinos han solido guardarse las cortenas / fs. Uaman /

de no entrar vno de sus ganados en el Here-
mento del otro, digan? y den razon? —
Lorenzo Gil Almansa dixo? y examinado de
dha ciudad de Jeodad de quarenta y tres a
dijo lo siguiente? — — — — —
A la quinta? pregunta dijo sabe y le co-
ta como el dho Heredamento de Fuenca-
ll es de la ciudad que dha Expre-
do y su Dehesa, para pastarla solo los
Ganados del señor o señores de dicho
Heredamento? y los demas pastos del
comunes no tan solo para los de mi
heredamentos de esta Ciudad sino es
para el Uso y aprovechamento de
dos los demas vecinos della lo que n
le conta al tengo se han impedi-

por dho Marquès de Peñafuente pues si
no entran en el otros Ganados es por
que los Ganaderos de esta Ciudad tienen
la costumbre de guardarse las cortenas
y por que los Ganados del uno, no bayan
a la tierra del otro se la guardan, y esto
es lo que ha visto el testigo y sauce
para asi, ademas de ser publico y no
visto y responde ——— ———

A Sesenta de selas de Edad de cincuenta años = A
la quinta pregunta pregunta dijo, que
le consta por las razones dichas que dho
Seredamiento de Fuentellezgo no se estiende
que de los demas que ay en el termino
de esta Ciudad en quanto a la Sauce
y Dehesa Boyal separada, y en quanto

alos pastos de sus tierras de unos
vido son comunes para todos los Ve
dezinos de la Ciudad segun el estilo ay en
esto, y es corriente, y sin embargo de
mismos labradores, y ganaderos Sie
pre se han guardado las costumbres
entrando uno a pastar en el Beredam
ento del otro como lo vió practica
en el tiempo que tiene dicho acau
de que los ganados de dicho Bereda
miento no entraban en el de Alba
Casa blanca, ni Villa diego y respon
Joseph de Burgos de edad de quarenta y sei
años: A la quinta pregunta dijo
que sabe, y ha visto que el Bereda
miento de Fuentidueño es como todos

los que ay en el termino de esta Ciudad
Destinados para labor y solo tiene de
parcion para el Ganado que la acauaja
su Dehesa vonal y en lo demas son co-
munes sus pastos para Ganados deste
cinos de esta ciudad y así lo ha visto
guardar aun que los mismos Gana
deros suelen hacer unos Chiqueros pa
ra recoger y curar sus corderos y crios
los suelen guardar otros Ganaderos en
cortesia por que le guarden otros tales
Chiqueros que tambien tienen para
sus Ganados, y así ha sucedido que
los Ganados de Albala, Casablanca y
Villarejo no entran en tierras de

Fuentellezo ni los de Heredamiento
Peñas de los referidos y responde ——
Bernardo Delgado de hedad de seientta
anos = A la quinta pregunta dijo q
sabe y le consta por haverlo oido y pos
ser publico y notorio que el hereda
miento de fuentellezo de que ha habl
do es como los demas que estan ene
termino desta dha Ciudad destinados
para labor y cria como ellos sin
Dehesa Boal separada de la tierra
de labor, pero en quanto a los pastos
son comunes para todos vecinos de dha
Ciudad y sus ganados como todos los
demas heredamientos segun la practica
corriente; y sin embargo de lo los

Ganaderos se guardan las contenas sacando algunos chaqueros para criar y salar los corderos y estos se guardaban de forma que los ganados de los Beredamentos de Albaida, Canablanca, y Villadiego no entraban en el de Fuentellezo, y los de este no entraban en los referidos y esto por ser combenido hecho entre los mismos y responde ——

Miguel Pasarero de Edad de Quarenta años = A la quinta pregunta dijo q. como tiene declarado tiene conocimiento del Beredamento de Fuentellezo y sabe que este como los demas que estan en el termino de esta Ciudad son destinados para la labor con su Dehesa

vnal que en quanto alos parbos de la
tierra de labor son comunes para los
Ganados de los vecinos de esta Ciudad co
los demas heredamientos segun se pra
tica en esta Ciudad sin embargo de lo
qual suelen los Labradores y Ganaderos
guardarse dichas tierras comunes por
atencion y cortesia de forma que los
Ganados del heredamiento de Fuente
Ylezgo no entran a pastar en tierras
de las heredades de casa blanca, villa
rrazo ni Alcala, y los de estos no en
tran en fuentillezgo lo qual es vnica
mente por vrbanidad pues si quisie
sen por fuerza entrar no selo impi
dem y Responde

Los quales dichos testigos se examinaron en el mencionado dia veinte y quatro de Diziembre de setecientos treinta y tres, y en su virtud se continuaron los Autos y en ellos prosiguio el Alcalde Dn Francisco Menendez con comision de los señores del consejo, y procedio al Apeo deslinde y amojonamiento de dho Heredamiento de Quenalleyo el qual executo en dichos dias, y practico otras diligencias, Oyendo a las partes en Junta, y Razon tambien las declaraciones de los expresados testigos en el dia quatro de Junio del año pasado mil setecientos y treinta y quatro, y por la Justicia se hizieron las

Juntas quales combinieron, y ale-
go difusamente por uno y otro interes-
do en razon de sus pretensiones, en cuia
Vista por dho Juez de Comun se dio
y pronunció en Sente y tres del citado
mes de Junio la Sentencia difinitiva
que se sigue ——————————

A
Ss.

Visto el Alcalde que es ypende ante mi
en virtud de Carta Real comision
de Camara entre partes, Juan de Azaño
Procurador sindico desta Ciudad y Dn
Thomas de Aguilera Marques de Peña
fuente reo demandado, sobre restitucion
con de tierras al comun en el Sitio
de Carmenco de Fuentidueño con lo alegado

y Juntado Autos acumulados, los en
tregados de orden del consejo y lo demas
que para su determinacion ver combino
Fallo que debo de Aprovar y Apruebo la
Visita deslinde y declaraciones executa
das en dho Beredamiento el dia Veinte y
dos de Marzo viano y que debo decla
rar y declaro por validos y aprovechat
mento comun todas las tierras que
no sean de Labor en dho Beredamien
to a excepcion de la Dehesa boial y
Igualmente el pasto de dichas tie
rras de Labor, levantados los Autos
y que la Dehesa de Labor de dho Bere
Damiento solo es y comprehende desde

el Molanó que dicen de la Reyna
hasta el mojon que se puso a Ciento
y veinte pasos de los dos ervideros que
forman dos lagunas frente de la C
del cerro que hace el Sitio de Sta
forma que se comprehende y especifica
en la Sentencia dicho dia Veinte y dos y
en su consecuencia declaro por Dehesa
de labor dicho Herbamento lo asi d
mojonado y todo lo demas del por de
aprovechamento comun y condeno a
dho Marques de Peñafuente a que no
guarde ni vede dho Herbamento n
parte alguna del, sino es la dicha
Dehesa para los ganados de labor
en la misma forma que las demas

dels Herederamientos de esta Ciudad
y por lo que resulta de estos Autos en
quanto a hauer guardado los demas pas
tos de dho Herederamiento le condeno en
las costas y salarios causados en la di
ligencia de reconocimiento y demas Au
tos seguidos en este Expediente cuanta
sacion y repartimiento por ahora en mi
Reserbo y por esta mi sentencia difini
tiuamente Juzgando asi lo pronuncio y
mando: Lizenciado Dn Francisco Fernandez
de Mendibil = la qual dha sentencia
se hizo notoria alas partes y por la de
dho Marques de Peñafiente se interpuso
Apelacion para ante los Señores del Supmo

Endonde se dego por una y otra lo que le combino hasta su conclusion? Leonarma cuenta estado se halla, y para que con... donde combenga en conformidad de lo man... dado en el Decreto proveido a la Peticion? queba por cabeza doy. Sta Cruz Reyson en... Madrid á Lino de Julio de mil Setec... entos y treinta y cinco?

Dr. Alanzano

Dios Guarde a V. de M.
mi dueño lo escrito

Oviendo notoriamente grauosa la disposicion
dada por Vrs. en su Acuerdo, en que Ta-
bleció à las especies de Trigo, y Cevada los
subidos precios de 25 hasta 27 Rs. á la fanega
de Trigo, y 16 Rs. à la de Cevada, y seguirse
de esta estraña prouidencia diferentes perjui-
cios al Comun, y Pobres de su Vecindario,
segun me han hecho constar en su Justo re
curso; Ordeno á Vs. que viendole pre-
sentado y hecho sauer este orden, mande
borrar, y tildar el referido acuerdo, dandose
entero cumplimiento à las Prouidencias

que en este asumpto he comunicado

al Consejo, calificadas delos notorios

motivos que me han movido a ello, q

conviene ásse al Rl. servicio, y bien de

Publico: Nro. G. prospere a VS. m. a.

Madrid 16 de Agosto de 1735

El Dn de Mald

M. P. y L. Ldas de Ldas Real.

704

Titulo de Procurador de Fran.co Visel y torres

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Dn. Phelipe, por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Serdeña, de Cordova, de Corzega, de Murcia, de Jaen, de los Algarues de Algezira, de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias orientales, y occidentales, de las yslas y tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y Milan Conde de Abspurg, de Flandes, tirol, y Barzelona, Señor de Vizcaya y de molina &c. Por quanto por despacho de Catorze de Junio de mil setezientos y siete, hize mrd. a Pedro martinez Mora de darle titulo de procurador del numero de la Ciud. de Ciud. Rl. en lugar de Luis Martinez Mora, su Padre, por ser uno por Juro de heredad, y Con otras Calidades y Condiziones, en dho titulo declaradas, segun mas largo en el aque me dho titulo se contiene. Y ahora, por parte de Dn. Franco. Visel y torres; me a sido hecha Relazn. que el expresado Pedro martinez Mora, por escriptura que otorgo. en dha Ciud. en nuebe de Agosto de mil setezientos, y veinte y seis, Antte Joseph de Calahorra mi escrivano de Cam. de su jurisdn. fallezio de so dechado se dize el Citado oficio a su sobrina Mra. de ossma de quien era su propiedad la qual Juntamte. Con Andres Villareño su marido por escriptura que otorgaron, en la misma Ciud. en Catorze de Abril proximo pasado, devant Mro. Antte Lorenzo, Gil Almansa, mi escrivano vendieron el Citado oficio en mil y tres Cientos Rs. de Von. que es la misma Cantidad, en que lo tubo, en dotte Declarado

los Guarden y hagan Guardar, todas las honrras, Gracias
Mercedes, franquezas, libertades, Exenciones, preheminen
cias, prerrogativas, Inmunidades y todas las otras co
sas que por Razon del dho officio deuen y hauer y Gozar
y os deuen ser Guardadas, y os Acudan y hagan Acudir
Con todos los dros. y Salarios al anexos y pertenecien
tes segun Sido, Guardado y Acudido a los demas Alcaldes
Sres Como a cada uno dellos otros procuradores del
numero dela dha Cue. todo bien y Cumplidamte. sin falt
tarles Cosa alguna y que en ello ni en parte dello Alguno, no
os pongan, ni Consientan poner Embargo, ni Contradicion,
Antes y por el contrario os Amparen y hagan Amparar
en la Posesion y Exercicio del dho officio, y os Doy facultad
para le Usar y Exercer Caso que por los Regidores, o algu
no dellos, no sea Sido admitido, Dada en Juan Nuez
a Veinte y tres de Junio demill Setecientos y Veinte y Sin
co = Yo el Rey = Por mandado de Su Magd. = Don Juan
Tello Señor. Escrivano de Camara = Rubricado
de Don Juan Antonio Romero = Dho. de Chancilleria mayor
de Don Juan Antonio Romero = Corrg. de Malaga = Dr.
Juan Blasco de Orozco = Dr. Juan. de Laura

Concuerda con el dho Titulo orig. que entregue Pedro Dr. Juan. de
Torres y Diez, que firmo aqui de Mi Nombre y para que conste doy el
presente y en fe dello firmo y signo en Cue. dho. en dos dias del
mes de Henero demil Setecientos y Veinte y Seis Dn.

Dr. Juan Diez
Morales

Dr. Juan. Dolarte de

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

D.n Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla,
de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen,
de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias
de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del
Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña
de Brabante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona,
Señor de Vizcaya, y de Molina &a. = Por quanto por Despacho de vein
te y dos de Dic.re de mill setez.s treinta hize mrd. a Geronimo de
Alises de darle Titulo de Procurador del num.o de la Ciudad de Ciu.d
Real, en lugar de Ant.o Ruiz Delgado, perpetuo por Juro de He
redad, y con otras calidades, y condiciones en dho Titulo decla
radas segun mas largo en el (a que me refiero) se contiene. Y aora
por parte de vos Ant.o Ruiz Delgado me ha sido echa relacion
que haviendo fallecido el dho Geronimo de Alises, dexo por
su unico Heredero a su hijo Fran.co Andres de Alises, el qual
por Escrit.ra que otorgo en la Villa de Villa Rubia por ... y ante ...
como mi Ess.no que es de dha Villa, en quatro de Mayo deste
año, os vendio el citado oficio en Dos mill r.s de vellon
como consta de la mencionada Escrit.ra que con otros Papeles en
el mi Consejo de la Camara ha sido presentada. Suplicandome
que en su conformidad sea servido de daros Titulo del (o como
la mi mrd. fuere) Y yo lo he tenido por bien, y mi Voluntad es
que aora, y de aqui adelante vos el dho Antonio Ruiz
Delgado seais Procur.or del num.o de la citada Ciu.d de Ciu.d

211

dCal. Enlugar del espuesto Geronimo de Alfaro, y que
motal podais traer, seguir y entender, en todos grados que
deste Caso, y sus incidentes declarar, asi de Derecho como
Cumplido que sea Callar y Callen, podais pronunciar en que
qualquier manera deben Tribunales y Juzgados &c. y Reglas que ha
y deben en dho Cabildo para que os sea dado y Tribuido
todo de las partes aquien los tales Pleitos tocaren, no guardo
solo ello Tratar por vuestras mismas personas segun que lo hasta
pudo y debe ante el dho Vuestro antecesor, y hacen los
otros Procuradores del numero de la dha Ciudad. Firmado
al Corredor de Justicia y Regimiento de esta que hace
que consta mi Carta Poder en Testimonio, sin Abreviatura
tam.te de Cerrar dho Espuesto el Juram.to y Solemnidad
acostumbrado el qual asi dho, yno de Otra manera os
den la Poseson del dho Oficio y le Usen y Exerzan con
los Onores todo lo del contenido y os guarden, hagan guardar
todas las Honras, gracias, mer.s, franquezas, libertades
Exenciones, preheminencias, y inmunidades, y todas las otras
cosas que por razon del dho Oficio debeis auer, gozar, y deuen
ser guardadas, por Ciudan, hagan Ciudar como todos los de
dichos, y cada uno de ellos, y pertenecientes, segun dicho es
guardo y Cudio, asi a vuestro antecesor como a cada uno
de los otros Procuradores que han sido, y son del numero
de la dha Ciud.d, todo bien, y cumplidam.te sin faltar en cosa
alguna, y que Cudo, y impedimento alguno no os pongan
ni consientan poner, que lo desde ora os he por Resuelto

212

al dicho Ofizio. goçen de la facultad para heredar, y para cas-
quepuedan y deuen. Y algunos deellos del noble ad.mo Q.
Y quiero que tengan este Ofizio perpetuo por Juro de Heredad
para sus buenos Herederos y Subzesores, para quien de su
dicho Vltimo Titulo o Causa, o en ellos lo pudiere Ceder, o
renunciar, Trasmitir, y disponer del enbida denmuerte. por Tes
tam.to o en otra qualquiera manera como bien visto fuere de
propio, a la persona o personas en quien dicho Vltimo lo haya
con las mismas Calidades, y perpetuidad que el. Y que
le falte cosa alguna, y que con el nombram.to y Renunciacion q.
dispusieren buestra M.d de quien subzeda Vltimo Ofizio
se haga de despachar Titulo del consta Calidad perpe
tuidad, aunque el tal Renunciante no viua dentro de
viua dias ni otra alguna, despues de la tal Renunciacion, y
aunque sepresente. antes del termino de la ley
y quien despues de buestros dias, o, de la persona. que subzeda.
de dicho Ofizio, le Vltimo de Heredar alguna que poseer
menor de Hedad o Muger, no le pueda administrar. ni Seruir,
tenga Tutor o curador facultad de nombrar persona que
le sirua dicho interin que el menor es de edad, o la Muger
toma Estado, que presentandose el tal nombram.to dicho
Consejo de la Camara se dara Zedula mia para ello, y que
muriendo dicho, o la persona, o personas que despues deben subzeder
en este Ofizio sin disponer ni declarar cosa alguna en lo q.
cante del, haya de Derecho, y tenga a la que tubiere dicho dicho
heredar buestros Hijos, o Hijas y si fuere muchos sepudan con
uenir y disponer del, y de Jud.r le al mas dicho. por la que

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Disposicion, y adjudicacion se siga assi mismo en dho titulo
la dha persona en quien subcediere, y que si ygno[illegible] delicto
y crimenes de heregia, lesse Magestatis, del pecado nefando,
perviniendo en otro segundo, ni en [illegible] que ni pueda perder ni con
fiscar el dho oficio, y que teniendo pecado o inhavilidad de
que le tubiere, le aian de quedar aquellos que tubieren dere
cho de heredar en la forma puesta dho el que muriere
sin disponer de el; con las quales dhas calidades y condi
ciones quiero, y es mi voluntad, que aiais y tengais el dho
oficio vos el dho, y vuestros herederos y subcessores y
la persona o personas que de vos o de ellos hubiere titulo
voz o cauza perpetuamente para siempre jamas, Dada en
San Ildefonso a diez de Agosto de mill setecientos y tre
inta y cinco = Yo el Rey = Yo Dn Franco de Castejon secre
tario del Rey nro señor lo fize escriuir por su mandado =
Registrada = Dn Juan Antº Romero = theniente de Chan
ciller mayor = Dn Juan Antº Romero = D. Alvaro de
Castilla = Dn Juan Blanco de Orozco = Dn Franco de
Arriaza

Xavier Valverde

214